

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5271**

CELEBRADA EL JUEVES 3 DE JULIO DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN 5278 DEL MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO DE 2008



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Plan-presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria.	2
2. COMISIÓN ESPECIAL. Revisión integral <i>del Reglamento de Régimen académico y servicio Docente</i>	13

Acta de la sesión N.º 5271, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves tres de julio de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias, Directora; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Sr. Ricardo Solís Trigueros, Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; M.B.A. Walther González Barrantes, Sector Administrativo.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

Ausentes con excusa la Dra. Yamileth González, Dra. Montserrat Sagot y el Sr. Luis Diego Mesén.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante, da lectura a la agenda:

1. Plan-Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2009.
2. Revisión del documento CE-DIC-05-024, del 6 de octubre de 2005, denominado “*Revisión integral del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*”, y *propuesta de reforma a dicha normativa, en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en sesión N.º5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006.*

ARTÍCULO 1

Comisión de Administración y Presupuesto, Plan-Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2009

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 14 del *Reglamento organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria* indica que esta oficina:
(...) debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.
2. De conformidad con lo anterior, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) envía al Consejo Universitario el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el 2009 (OCU-228-2008 del 27 de mayo del 2008).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Administración y Presupuesto la documentación que envía la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin que lleve a cabo el respectivo análisis (CA y P-P-08-021 del 28 de mayo de 2008).

ANÁLISIS

Mediante el documento denominado “Proyecto de presupuesto 2009”, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) somete a consideración del Consejo Universitario su plan de trabajo y su proyecto de presupuesto, el cual asciende a ₡ 20.095.402.00 (veinte millones noventa y cinco mil cuatrocientos dos colones con cero céntimos)

I. Plan de trabajo de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2009

Se expone el Plan de Trabajo de la Oficina de Contraloría Universitaria y se incluyen los principales objetivos y actividades que se esperan realizar, de acuerdo con los objetivos y ámbitos de acción en las siguientes áreas¹ :

1. AUDITORÍA CONTABLE-FINANCIERA

Objetivo general

Promover la buena administración y fiscalizar el cumplimiento de la normativa en la gestión contable-financiera de nuestra Institución.

2. AUDITORÍA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Objetivo general

Promover la buena administración y fiscalizar el cumplimiento de la normativa en los procesos de planificación y presupuesto que lleva a cabo la Institución.

3. AUDITORÍA ÁREA DE TESORERÍA

Objetivo general

Promover la buena administración y fiscalizar el cumplimiento de la normativa en las principales funciones de Tesorería que lleva a cabo la Institución, especialmente en los procesos centralizados.

4. AUDITORÍA UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Objetivo general

Evaluar que la gestión administrativa en las unidades se ejecute, de acuerdo con los procedimientos administrativos inmersos en las actividades sustantivas que realizan, así como el cumplimiento con la normativa nacional e institucional vigente, con el fin de promover mecanismos adecuados que faciliten el cumplimiento de sus objetivos específicos e institucionales.

5. SERVICIOS DE FORMACIÓN PREVENTIVA

Objetivo general

Promover una eficiente administración universitaria, rendición de cuentas y el estricto apego a la normativa mediante un proceso de capacitación e información.

6. AUDITORÍA PROCESOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Objetivo general

Evaluar y fiscalizar los procesos administrativos generales universitarios, cuya operación tiene efecto sobre toda la Institución, con el fin de proponer mejoras en las medidas alternativas y actividades que promuevan la eficiencia, la eficacia, y que fortalezcan el control interno; lo anterior, dentro del marco normativo que regula a la Universidad.

7. AUDITORÍA DE PROCESOS DE APOYO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Objetivo general

¹ Véase expediente CA y P-P-08-21 del 28 de mayo de 2008, Plan Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2009.

Evaluar y fiscalizar los procesos administrativos que dan un soporte a las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social, con el fin de proponer mejoras que incrementen su eficiencia y eficacia, fortalezcan el control interno y preserven los derechos de la comunidad; lo anterior, dentro del marco normativo que regula a la Universidad.

8. AUDITORÍA DE PROCESOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VÍNCULO EXTERNO

Objetivo general

Evaluar y fiscalizar las actividades de vínculo externo remunerado y los procesos administrativos que dan soporte a este tipo de actividad, con el fin de proponer mejoras que incrementen su eficiencia y eficacia, fortalezcan el control interno, resguarden el patrimonio universitario y eviten un desvío impropio de las actividades sustantivas. Todo lo anterior, dentro del marco normativo institucional.

9. AUDITORÍA DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (TI)

Objetivo general

Evaluar los procesos de planificación estratégica, administración de proyectos y administración de riesgos de tecnologías de información para determinar el cumplimiento de criterios mínimos de control y promover el uso de las mejores prácticas de control de acuerdo con las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las TI, emitidas por la Contraloría General de la República.

10. PROCESOS NORMATIVOS Y JUDICIALES

Objetivo general

Fiscalizar, promover y velar por el cumplimiento de legalidad y buena administración de la Institución, en las materias como la emisión y actualización de la normativa, gestión jurídica sobre el trámite y registro de los derechos de propiedad mueble, inmueble e intelectual; igualmente, sobre los procesos de gestión judicial, de asesoría jurídica y procesos judiciales.

11. RELACIONES LABORALES

Objetivo general

Fiscalizar, asesorar, promover y velar por el cumplimiento de legalidad y buena administración de la Institución, en el área de las relaciones laborales.

12. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Objetivo general

Fiscalizar, promover y velar por el cumplimiento de legalidad y buena administración de la Institución, en el área de contratación administrativa.

13. ESTUDIOS ESPECIALES DE AUDITORÍA Y OTROS SERVICIOS

Objetivo general

Fiscalizar, promover y velar por el cumplimiento de legalidad y buena administración de la Institución, en materias especiales que tienen contenido interdisciplinario y con alto componente jurídico.

14. AUDITORÍA PLANTA FÍSICA

Objetivo general

Revisar que en los procesos de adquisición, licitación, construcción, remodelación, ampliación, uso, mantenimiento y aseguramiento de la planta física e inmuebles institucionales se aplique la normativa y las disposiciones técnicas vigentes.

15. AUDITORÍA UNIDADES DESCONCENTRADAS

Objetivo general

Evaluar la gestión administrativa en las unidades desconcentradas, incluyendo la fiscalización de los recursos universitarios asignados, así como el apego tanto a la normativa interna y externa aplicable, como a los procedimientos institucionales establecidos, en procura del logro eficiente de los objetivos.

16. UNIDAD DE DESARROLLO Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

Objetivo general

Promover el desarrollo interno, mediante el establecimiento de acciones planeadas y sistemáticas que conformen un sistema de mejoramiento continuo de la calidad, que proporcione una adecuada confianza, donde el servicio que presta esta Contraloría Universitaria satisfaga la normativa interna y externa y los requerimientos dados de calidad.

17. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Objetivo general

Coordinar y brindar los servicios de apoyo administrativo y logístico que requiere internamente la Oficina de Contraloría Universitaria para cumplir su cometido.

II. PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL 2009

Según la información suministrada por la Oficina de Contraloría Universitaria, los requerimientos financieros para el año 2009 se pueden resumir de la siguiente manera:

Cuadro N.º 1

EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTIDAS GENERALES

PROYECTO N.º1	PRESUPUESTO 2008	PRESUPUESTO 2009	% Aumento (Disminución)
Servicios			
Impres. Encuadern. y otros	1.250.000	1.325.000	6
Transporte dentro del país	20.000	15.000	(25)
Viáticos dentro país	1.000.000	1.060.000	6
Actividades de capacitación	2.465.560	2.613.494	6
Manten. y reparac. equipo comunicac.	15.000	15.000	0
Manten y reparac. equipo mobiliario Ofic.	10.000	10.000	0
Manten y reparac. equipo cómp. y sist. inf.	25.000	25.000	0
Otros servicios	53.000	56.180	6
Materiales y suministros			
Alimentos y bebidas	158.180	158.000	0
Repuestos y accesorios	200.000	212.000	6
Útiles y materiales de oficina	160.000	220.000	27
Útiles y materiales de computación	605.543	853.200	29
Productos de papel cartón e impresos	475.000	750.000	37
Textiles y vestuario	15.000	15.000	0
Útiles y materiales de limpieza	371.000	600.000	38
Otros materiales y suministros	200.000	100.000	(100)

Bienes duraderos			
Equipo y mobiliario de oficina	1.000.000	//////////	
Mobiliario y Equipo de computación	898.700	1.429.428	37
TOTAL PROYECTO N.º 1	8.921.983	9.457.302	6
PROYECTO N.º 2	5.039.600	1.824.350	(176)
PROYECTO N.º 3	7.370.000	8.813.750	16
TOTAL PRESUPUESTO OPERACIÓN	21.331.583	//////////	
PROYECTO ESPECIAL Ampliac. instal	3.184.500	//////////	
TOTAL SOLICITUD 2009	24.516.083	20.095.402	(22)

NOTA N.º 1: El proyecto N.º 2 incluye la capacitación en el Área Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información. Véase justificación en anexo N.º 1 del Plan de Trabajo **NOTA N.º 2.** En el anexo N.º 2 véase justificación del proyecto N.º 3

Cuadro N.º 2

DETALLE DE INVERSIONES

**OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
PRESUPUESTO 2009**

PROYECTO N.º 2 (capacitación en el área de auditoría de sistemas y tecnologías de la información, actualización de componentes y compra de unidad dúplex para impresora HP-4250).

Cursos de capacitación en tecnologías de información	1.100.000,00
Actualización de componentes (discos duros, memorias)	550.000,00
Unidad dúplex para impresora HP-4250	<u>174.350,00</u>
TOTAL PROYECTO N.º 2	1.824.350,00

PROYECTO N.º 3 (Equipo de computo, adquisición de licencias-*software* y material impreso especializado)

Mobiliario y equipo de computación (estaciones, UPS,)	6.503.750,00
Adquisición de programas de computación (licencias)	1.925.000,00
Adquisición de material impreso especializado	<u>385.000,00</u>
TOTAL PROYECTO N.º 3	8.813.750,00

TOTAL PRESUPUESTO DE PROYECTOS N.º 2, N.º 3 **10.638.100,00**

III. JUSTIFICACIÓN

3.1 Proyecto N.º 1. ¢ 9.457.302.00

El plan y presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria se somete a consideración del Consejo Universitario conforme al artículo 14 del *Reglamento de la Contraloría Universitaria*. En este se detallan los montos que son necesarios para cubrir los gastos generales de la Oficina de Contraloría Universitaria, tales como: transporte dentro del país, repuestos y accesorios, útiles y materiales de oficina, otros servicios, etc. La OCU señala que para el próximo año no se está considerando presupuesto adicional por utilizar en el proyecto de "Remodelación de Instalaciones", actualmente en sus etapas preliminares de ejecución, dado que estos recursos están bajo el manejo centralizado de la administración superior.

3.2 Proyecto N.º 2. ¢1.824.350.00

Cursos de capacitación en auditoría de sistemas y tecnologías de información

Los estándares y normas internacionales de Auditoría de Sistemas de Información establecen que: "El auditor de Sistemas debe ser profesionalmente competente, poseyendo las habilidades y los conocimientos para realizar el trabajo de auditoría asignado", por ello se debería diseñar un plan anual detallado de capacitación para el personal de auditoría de sistemas y que incluya aspectos relevantes sobre temas de tecnología y administración y valoración de riesgos, inherentes a tales tecnologías.

Según la OCU, debido al avance vertiginoso de nuevas tecnologías de información y herramientas de cómputo para el desarrollo de sistemas de información y telecomunicaciones, se hace necesario un proceso constante de capacitación y actualización de los auditores a cargo de la evaluación de la función de sistemas y tecnologías de información en la Universidad de Costa Rica. Esta es una necesidad básica para la Contraloría Universitaria y dado que el costo de los cursos en esta especialidad es relativamente alto, se solicita el rubro por separado del presupuesto de la Oficina.

Además, el plan de capacitación en este campo específico pretende posibilitar a los auditores informáticos mejorar su comprensión del avance en el desarrollo de las tecnologías de información y ponerse al día con las nuevas tendencias en tecnologías y herramientas de desarrollo por ser usados en los actuales y futuros proyectos de sistemas de información, seguridad y telecomunicaciones de la Institución. Este es un proceso gradual y permanente, por lo que se mantiene como un requerimiento básico para cada año.

Cuadro N.º 3
Capacitación en auditoría de sistemas y tecnología de informática

Capacitación	N.º de personas	Costo unitario estimado	Valor aproximado total
Curso de técnicas de auditoría para la aplicación del nuevo marco de referencia COBIT ² 4.1 para el gobierno y control de las TI	1	\$500	\$500
Curso sobre técnicas de auditoría informática y evaluación de riesgos	1	\$300	\$300
Curso taller sobre Auditoría de Proyectos de TI	1	\$700	\$700

² COBIT: Objetivos de control para la información y tecnologías relacionadas

Curso taller sobre auditoría de seguridad de tecnologías de información	1	\$500	\$500
Total			\$2.000.00 ₡1.100.000

Inversión en colones al tipo de cambio 1\$/600 colones³

Unidades de alimentación dúplex y actualización de componentes

Con respecto al uso de las impresoras, es importante rescatar la utilidad que representarían las unidades de alimentación de papel dúplex, que redundarán en una gran economía de material físico y en una mejoría sustancial en el tamaño y presentación de los informes y reportes de auditoría. Asimismo, la adquisición de discos duros para estaciones de trabajo y memorias, con el fin de cumplir con el plan de actualización de nuestros equipos.

Cuadro N.º 4
Adquisición de unidades dúplex y otros componentes informáticos

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Costo unitario estimado</i>	<i>Valor aproximado total</i>
Unidad dúplex para impresión ambas caras del papel para impresora HP 4250	1	\$317	\$317
Actualización de componentes (discos duros para estaciones de trabajo, memorias)	5	\$200	\$1.000
Total			\$1.317.00 ₡724.350.00

Inversión en colones al tipo de cambio 1\$/600 colones.³

3.3 Proyecto N.º 3. ₡8.813.750.00 colones

Equipos de cómputo y accesorios

Debido al incremento en la cantidad de auditores en los últimos 3 años, la actualización de versiones más modernas de *software* de auditoría y el aumento considerable en los volúmenes de información de bases de datos, se hace necesaria la sustitución de al menos cinco computadores (incluidas sus UPS).

También se pretende adquirir equipos de apoyo que puedan agilizar y mejorar en general el trabajo que realiza la OCU y que garanticen una sana política en la administración de la información y prestación de los servicios.

Por lo anterior, se solicita la compra de los equipos y accesorios que se mencionan a continuación:

Cuadro N.º 5
Equipo de cómputo y accesorios

<i>Equipo/accesorios</i>	<i>Cantidad solicitada</i>	<i>Costo unitario estimado</i>	<i>Valor total aproximado</i>
Estaciones de trabajo (computadoras)	5	\$1.500	\$7.500
Unidad de potencia ininterrumpida UPS	5	\$800	\$4.000
Scanner	1	\$125	\$125
Discos duros externos – similar a Linksys Network Storage System with 2 Bays (NAS200)	1	\$200	\$200

³ Según conversación del 11/06/2008 con Maritza Monge, Directora de la Oficina de Planificación Universitaria, el tipo de cambio para el 2008 se calcula a ₡600,00 para este tipo de adquisiciones.

Total	\$11.825.00 ¢6.503.750.00
--------------	--

*Inversión en colones al tipo de cambio 1\$/600 colones*³

Adquisición de licencias de software

Dada la complejidad y cantidad de equipos y tecnologías en operación en la Universidad de Costa Rica, el desarrollo intensivo de sistemas de información de misión crítica y la necesidad de que la Institución obtenga el máximo provecho y cobertura de la labor de auditoría, se requiere adquirir herramientas de *software* que permitan planificar, ejecutar y monitorear, de manera ágil, uniforme y documentada, las actividades que realizan los auditores, comenzando por las que ejecuta la Sección de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información.

De igual forma, es necesario actualizar las licencias de *software* que usa la Contraloría Universitaria para el desarrollo y utilización de sus sistemas internos, así como aquellas licencias que permitan mejorar las labores en otros tipos de auditoría, conjuntamente con el análisis y presentación de los resultados.

Ante la necesidad de herramientas de *software* especializado y el alto número de licencias requeridas, el proyecto se viene realizando por etapas. Dado que la inversión en licencias significa un monto considerable, se solicita este presupuesto de manera independiente.

Cuadro N.º 6
Licencias de software

<i>Descripción</i>	<i>Cantidad solicitada</i>	<i>Costo unitario estimado</i>	<i>Valor total aproximado</i>
Renovación de soporte en línea para el software ACL ⁴	1	\$500	\$500
Licencias de software de soporte a los sistemas de información internos "File Maker 9 ^{5m} " (cambio obligado por la tecnología)	10	\$300	\$3000
Total			\$3,500.00 ¢1,925,000

*Inversión en colones al tipo de cambio 1\$/600 colones*³

Material impreso especializado (normativa y mejores prácticas)

Mantener un archivo actualizado de la normativa y mejores prácticas relacionadas con la auditoría y administración de las tecnologías de información, contribuye a que la Sección de Sistemas y Tecnologías de Información realice su trabajo apoyado en los criterios comúnmente aceptados a escalas nacional e internacional. Estos estándares son la base de la normativa que está por emitir la Contraloría General de la República y servirán de soporte a la comprensión y aplicación de la normativa nacional.

Cuadro N.º 7
Normativa especializada

Descripción	Cantidad solicitada	Costo unitario estimado	Valor total aproximado
Complementos mejores prácticas sobre Administración de Proyectos (PMBOK)	1	\$200	\$200
Complementos mejores prácticas sobre Administración de TI (ITIL)	1	\$500	\$500
Inversión especial (únicamente para el año 2008)			\$700.00 ¢385.000

*Inversión en colones al tipo de cambio 1\$/600 colones*³

Sistema de alarma para la oficina (Proyecto 970 Seguridad Institucional)

⁴ ACL: *Software* de apoyo al análisis de datos en auditoría

⁵ FILE MAKER: *Software* de base de datos sobre el que está implementada la información de la Contraloría Universitaria

Asimismo, es de sumo interés para la Oficina de Contraloría Universitaria aumentar la seguridad en las instalaciones que alberga y en particular, prevenir y evitar hurtos, accesos no autorizados e incluso ataques contra las personas; conscientes de que en nuestras instalaciones se tiene una gran cantidad de activos fijos, así como también de que la documentación que se deriva del trabajo ejecutado, es, por sus características, confidencial, se plantea a la Administración presupuestar para el año 2009 la instalación de una alarma de seguridad con cámara.

Adicionalmente, debe considerarse que el edificio que alberga la Contraloría Universitaria tiene dentro de sus colindantes al costado oeste con calle pública y al costado sur con la línea del tren, donde usualmente concurren grupos de personas que en muchas ocasiones han saltado la malla, ocasionando ataques a funcionarios, robos a vehículos e intentos de robo en estas instalaciones.

DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

En reunión del 2 de junio del 2008, la Comisión de Administración y Presupuesto recibe al Lic. Jorge López Ramírez Contralor *a.í.*, quien expone, por solicitud de la Comisión, los aspectos más relevantes del presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2009.

En su exposición el Lic. López Ramírez, informa que para el año 2009, el monto solicitado asciende a ¢ 20.095.402.00 (veinte millones noventa y cinco mil cuatrocientos dos colones), se da una disminución de ¢ 4.420.681 (cuatro millones cuatrocientos veinte mil seiscientos ochenta y un colones); a su vez, se dan cambios en algunas partidas como: adquisición de inmuebles y tecnologías de telecomunicación, con el propósito de adquirir 5 estaciones de trabajo, memorias, discos duros, etc.; todo esto, con el fin de adecuarse a la planta física que se tiene en proyecto.

En cuanto al Proyecto N.º 1 se refiere, se mantiene un equilibrio en las partidas que aumentan y disminuyen; esto, con el fin de que se cumpla con la política institucional global de un 6% de incremento anual.

En el Proyecto N.º 2, el punto más relevante –y que siempre se enfatiza por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria– es el de los cursos de capacitación en tecnologías de la información, por el grado de trascendencia que tiene para el funcionamiento de la Oficina; así también se requieren algunos componentes informáticos como discos duros y memorias.

En el Proyecto N.º 3 se hace necesario la adquisición de 5 estaciones de trabajo, ya que se ha estado actualizando equipo existente; sin embargo, esto ya no es funcional; es decir, reciclar el equipo actual. A la vez, se requiere una licencia de *software* (File Maker) para 10 usuarios, y se hace necesario la adquisición de material impreso para mantenerse actualizado en cuanto a prácticas de administración y tecnologías de información.

Asimismo, la CAP verificó que el presupuesto presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado dentro del análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someterlo a consideración del plenario del Consejo Universitario para su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 14 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, esta Oficina envió al Consejo Universitario el Plan de trabajo y Proyecto de Presupuesto para el 2009 (OCU-228-2008 del 27 de mayo de 2008).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Administración y Presupuesto la documentación que envía la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin que lleve a cabo el respectivo análisis (CA y P-P-08-021 del 28 de mayo de 2008).
3. El monto solicitado por la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2009 en su presupuesto ordinario (Proyecto N.º1) es de **¢9.457.302.00** (nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos dos colones con cero céntimos).

4. Para el Proyecto N.º 2 solicita un monto de **¢1.824.350.00** (un millón ochocientos veinticuatro mil trescientos cincuenta colones con cero céntimos), que se destinará a capacitación en tecnologías de información, actualización de componentes y otros equipos computacionales (unidad dúplex); y para el Proyecto N.º 3 un monto de **¢8.813.750.00** (ocho millones ochocientos trece mil setecientos cincuenta colones con cero céntimos), que será utilizado en la adquisición de mobiliario y equipo de computación, programas de computación (licencias-File Maker) y material impreso especializado.

ACUERDA

Aprobar el Plan de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto ordinario de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2009, por un monto de **¢20.095.402.00** (veinte millones noventa y cinco mil cuatrocientos dos colones con cero céntimos), distribuido de la siguiente manera:

Proyecto N.º 1	¢ 9.457.302.00
Proyecto N.º 2	1.824.350.00
Proyecto N.º 3	8.813.750.00
TOTAL	¢ 20.095.402.00

Los montos de los proyectos N.ºs 2 y 3 se aprueban como inversión única para el 2009."

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que en el dictamen se menciona el edificio nuevo y desea saber si la Comisión conoce en qué etapa se encuentra su construcción, porque no se hace ninguna previsión para mobiliario.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ le recuerda al Ing. Fernando Silesky que el proyecto de ese edificio consiste en trasladar a una parte el INIIE, porque se va a hacer una remodelación. Recuerda que el año pasado se tomó una previsión presupuestaria de aproximadamente 30 millones de colones, en la que se contempla la remodelación y el mobiliario.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 14 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, esta Oficina debe enviar al Consejo Universitario el Plan de trabajo y Proyecto de Presupuesto para el 2009 (OCU-228-2008 del 27 de mayo de 2008).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Administración y Presupuesto la documentación que envía la Oficina de Contraloría Universitaria, con el fin que lleve a cabo el respectivo análisis (CA y P-P-08-021 del 28 de mayo de 2008).
3. El monto solicitado por la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2009 en su presupuesto ordinario (Proyecto N.º1) es de ¢9.457.302.00 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos dos colones con cero céntimos).
4. Para el Proyecto N.º 2, solicita un monto de ¢1.824.350.00 (un millón ochocientos veinticuatro mil trescientos cincuenta colones con cero céntimos), que se destinará a capacitación en tecnologías de información, actualización de componentes y otros equipos computacionales (unidad dúplex, y para el Proyecto N.º 3 un monto de ¢8.813.750.00 (ocho millones ochocientos trece mil setecientos cincuenta colones con cero céntimos), que será utilizado en la adquisición de mobiliario y equipo de computación, programas de computación (licencias-File Maker) y material impreso especializado.

ACUERDA:

Aprobar el Plan de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto ordinario de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2009, por un monto de ¢20.095.402.00 (veinte millones noventa y cinco mil cuatrocientos dos colones con cero céntimos), distribuido de la siguiente manera:

Proyecto N.º 1	¢ 9.457.302.00
Proyecto N.º 2	1.824.350.00
Proyecto N.º 3	<u>8.813.750.00</u>
TOTAL	¢ 20.095.402.00

Los montos de los proyectos N.ºs 2 y 3 se aprueban como inversión única para el 2009.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2

Revisión del documento CE-DIC-05-024, 6 de octubre de 2005, denominado *Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y la propuesta de reforma a esta normativa, en atención al acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR hace un reconocimiento a la labor de dos analistas que permitieron que el dictamen esté sobre la mesa: la Srta. Carolina Solano, quien por varios años estuvo involucrada en las diversas reformas y propuestas que se generaron alrededor del reglamento. Es importante señalar que el intento de reforma ha tenido muchos bemoles y la Comisión presenta al plenario el producto de una larga discusión, tanto en el Consejo Universitario como en comisiones institucionales, y al Sr. Javier Fernández, quien asumió la parte final del proceso de elaboración del dictamen.

Seguidamente, como coordinador de la Comisión, expresa la satisfacción de haber trabajado esa temática tan abierta, franca y constructivamente con los compañeros: M.Sc. Ernestina Aguirre, el MBA. Walther González y el Dr. Luis Bernardo Villalobos, quienes conformaron la Comisión.

Agrega que ha estado involucrado en el análisis del caso casi el tiempo que tiene de pertenecer al Consejo Universitario, y estima que el esfuerzo realizado ha valido la pena.

Señala que es del criterio de que la lectura del dictamen debe ser realizada por los cuatro miembros de la Comisión.

Seguidamente, expone la primera parte del dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario acordó acoger la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen académico*, del VI Congreso Universitario, así como conformar una Comisión Especial Institucional que revisara integralmente el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003).
2. La Comisión Especial Institucional presentó al Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-05-24 denominado *Reforma integral al Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006). Posteriormente, el Órgano Colegiado decidió analizar en sesiones de trabajo la propuesta de reforma (sesión N.º 5064, artículo 6, del 19 de abril de 2006).
3. El Consejo Universitario acordó dar por recibido el dictamen CE-DIC-05-24 y nombrar una comisión conformada por miembros de este Órgano para revisar el documento presentado por la Comisión Especial que propuso modificar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso para estudio de la Comisión Especial, conformada por el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita (coordinador), la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, el Dr. Luis Villalobos Solano y el MBA. Walther González Barrantes (CE-P-07-004, del 14 de mayo de 2007).

ANÁLISIS

1. Origen y propósito del proyecto de reforma

El proyecto tiene origen en los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario sobre la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*⁶. La reforma mencionada fue elaborada por una comisión especial institucional que se conformó a partir de la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen académico* del VI Congreso Universitario (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003). Luego de la presentación oficial del proyecto de reforma (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006), el Consejo Universitario decidió estudiar la propuesta mediante sesiones de trabajo (sesión N.º 5064, artículo 6, del 19 de abril de 2006). Posteriormente a esa labor, acordó conformar una nueva comisión especial, esta vez con miembros del Órgano Colegiado, con el propósito de proponer cambios que mejoren el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tomando en cuenta el insumo de la reforma integral (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).

A partir del segundo acuerdo mencionado, el propósito del presente proyecto de reformas al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, es ajustar a la realidad institucional actual aquellos aspectos del régimen académico que han presentado más inquietudes dentro de la comunidad universitaria, entre ellos: el ingreso a régimen académico, la evaluación y la calificación de las actividades producto de la labor académica, el proceso de formación profesional, el profesorado interino, los concursos de antecedentes, las obligaciones y deberes del profesorado universitario en propiedad, entre otras.

2. El Reglamento de Régimen académico y servicio docente, origen, desafíos e intentos de reforma institucionales

La inquietud para mejorar el Régimen Académico de Universidad de Costa Rica surge en momentos en los cuales las universidades públicas, como instituciones destinadas a cumplir una función primordial en el desarrollo de los países, tienen, ante sí, diversos desafíos, como los expuestos en la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI*⁷, la *Declaración del Congreso Internacional de Rectores Latinoamericanos y Caribeños* o el *Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2006-2010*⁸. Entre los principales desafíos que suscitan un análisis de la función de la Universidad en la sociedad, de las actividades académicas, de los vínculos con las comunidades y las empresas, están la globalización económica, los mecanismos de financiación de la Educación Superior, el vertiginoso avance del desarrollo científico-tecnológico, nuevos enfoques de generación y gestión del conocimiento, el mercado laboral o el surgimiento de instituciones privadas.

En ese contexto, la utilización de prácticas y mecanismos para mejorar la calidad, la eficiencia, la pertinencia, la rendición de cuentas y la internacionalización de las universidades, ponen su acento en conceptos empresariales aplicados al mundo académico, generando tensión entre los valores de mercado y los valores de la academia, sobre todo en la generación, producción y difusión del conocimiento científico-tecnológico.

Más allá de la naturaleza de las justificaciones de los cambios actuales, la Universidad de Costa Rica ha procurado realizar las reformas estructurales y organizacionales sentidas como necesarias en su quehacer, por ello, las modificaciones paulatinas dentro del régimen académico y su actualización a los transformaciones de la realidad social, son parte de la historia universitaria. En este sentido, las condiciones establecidas en el actual *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* están asociadas a la reforma estructural universitaria, producto del III Congreso Universitario. Dicho reglamento fue aprobado por primera, en la sesión N.º 2105, artículo 7, del 10 de enero de 1975, y estuvo vigente, junto con el denominado *Reglamento de carrera docente*⁹. Ambos instrumentos regulaban las labores, requisitos y actividades del personal académico de la Institución. Además, con su aprobación culminó una serie de cambios significativos en la transformación del perfil del profesorado universitario. No obstante, desde la aprobación del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, este fue objeto de objeciones que dieron paso a una reforma en el año 1978 (sesión N.º 2473, artículo 11, del 19 de abril de 1978).

Posteriormente, debido a dificultades con las reformas propuestas, se aprobó la versión actual del *Reglamento*, en la sesión N.º 2869, artículo 17, del 16 de febrero de 1982. Dicho Reglamento sustituiría al denominado *Reglamento de carrera docente*, que fue derogado dos años después (sesión N.º 3150, artículo 3, del 12 de diciembre de 1984). De acuerdo con la valoración de la Dra. Marielos Aguilar Hernández¹⁰, quien comparó ambos reglamentos y los cambios suscitados, se puede decir que:

(...) visto en conjunto, el nuevo Reglamento de Régimen Académico significó un paso adelante en el mejoramiento de las condiciones laborales y académicas (...) En fin, la Universidad se propuso

⁶ Esta propuesta fue presentada mediante el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005.

⁷ Unesco (1998): *Informe mundial sobre la educación*. Madrid: Santillana.

⁸ Consejo Nacional de Rectores (2005): *Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2006-2010*. Costa Rica: OPES/CONARE.

⁹ El *Reglamento de carrera docente* fue aprobado en la sesión N.º 1497, artículo 6, del 11 de marzo de 1966.

¹⁰ Aguilar, M. (2004): *El mundo del trabajo académico: ¿valores, méritos o privilegios?, Un debate sobre la Universidad de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Editorial Nuestra Tierra.

alentar por todos los medios a su alcance la elevación del nivel de su profesorado, con la convicción de que de ello dependía, en gran medida, la futura excelencia académica (...) (Aguilar, M., 2004: 104).

No obstante, la situación del profesorado universitario continuó siendo objeto de discusión, sobre todo en temas relevantes para el quehacer del personal académico como la capacitación, la evaluación, los incentivos laborales, los problemas disciplinarios, el reclutamiento, el mejoramiento de la formación psicopedagógica, la calificación de obras, además de la situación de quienes ejercían la profesión académica en condición de interinazgo y las brechas con los profesores en propiedad.

En 1992, la Institución realizó un esfuerzo para una reforma integral del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*; sin embargo, se presentaron inconformidades de la comunidad universitaria respecto del contenido y la forma del proyecto consultado (Rojas, Y., s.f.: 4)¹¹. Por estas razones, dicha propuesta no prosperó, de manera que con el transcurso del tiempo, en su lugar se realizaron modificaciones parciales a diferentes artículos del *Reglamento*. En ese sentido, sería hasta el año 2001 cuando el régimen tiene una modificación importante, asociada con la introducción de la figura del profesor postulante (sesión N.º 4691, artículo 3, del 12 de diciembre de 2001). La reforma mencionada requería de una modificación estatutaria que no se concretó; además, fue objeto de recursos de nulidad, por lo que se decidió dejarla sin efecto, en razón de los problemas que representaba su aplicación institucional (sesión N.º 4750, artículo 10, del 9 de octubre de 2002).

La inquietud por una reforma del régimen académico continuó y sería analizada en el VI Congreso Universitario, explícitamente, en la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen académico*. Es a partir de la resolución citada, que se adopta el acuerdo de modificar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003). De tal manera, el Consejo Universitario, por mandato del VI Congreso Universitario, conformó una comisión especial institucional, la cual tuvo la tarea de revisar integralmente el Reglamento citado (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003).

Es oportuno mencionar que la Universidad de Costa Rica, aunado a estos esfuerzos para revisar el régimen académico, ha puesto en práctica, en los últimos años, otras acciones institucionales para mejorar las condiciones laborales y profesionales del personal académico, entre ellas, la aprobación del *Perfil de competencias genéricas para el profesorado de la Universidad de Costa Rica*, el cambio en la política salarial de los últimos dos años, las modificaciones al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio*, así como propuestas de reformas a algunos artículos del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, entre otros.

3. Acuerdos del Consejo Universitario sobre la revisión del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*

3.1. Resolución del VI Congreso Universitario sobre Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen académico

Tal y como se mencionó en el apartado anterior, el Consejo Universitario conformó una comisión especial institucional para revisar el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003). La decisión fue adoptada a partir de la resolución denominada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico* aprobada en el VI Congreso. Aunado a ello, el Órgano Colegiado acordó acoger el espíritu de dicha resolución (excepto el punto N.º 5). Según la argumentación de la comisión que analizó la resolución, este procuraba:

(...) promover el mejoramiento y actualización del régimen académico, mediante una revisión exhaustiva de su reglamento, a fin de incorporar los requerimientos actuales, reconociendo tanto los méritos académicos vinculados con la producción disciplinar como los méritos que se refieren a la importancia de fomentar la innovación y la excelencia propiamente en el campo de la docencia, así como las especificidades de las unidades académicas (...) (Acta de la sesión N.º 4801, p. 21).

En concordancia con estos desafíos, el VI Congreso acordó lo siguiente:

(...) Encomendar a la Vicerrectoría de Docencia:

¹¹ Rojas, Y. (s.f.): *Sobre el proceso de reforma del Reglamento de régimen académico*. Vicerrectoría de Docencia.

1. *Revisar integralmente el sistema de Régimen Académico y formular un reglamento que lo cobije.*
2. *Integrar una comisión constituida por los ex presidentes de la Comisión de Régimen Académico, dos vicerrectores y miembros de la comunidad universitaria, a fin de que presenten un proyecto de reglamento.*
3. *Modificar el sistema existente de Régimen Académico, de manera que tome en cuenta las diferencias existentes entre los profesores de las diferentes unidades académicas y permita el desarrollo de los profesores en sus respectivos campos de acción.*
4. *Tomar en cuenta los siguientes elementos de juicio:*
 - a. *Cambiar el sistema de puntaje a los artículos escritos en forma interdisciplinaria, de tal manera que los participantes obtengan un puntaje acorde con los méritos académicos del trabajo.*
 - b. *Tomar en cuenta que hay profesores que están sumamente restringidos en su posibilidad de investigar y que se debe reconocerles sistemas que permitan su superación.*
 - c. *Establecer un sistema de reconocimientos no económicos que incentiven al profesor que logra ascensos en el Régimen Académico.*
 - d. *Los profesores que son elegidos para llenar puestos docente- administrativos, en muchas oportunidades han de sacrificar su tiempo de investigación y deben ser compensados por esta situación de desventaja si queremos contar con personas de mérito en dichos puestos.*
 - e. *Establecer un sistema de reconocimiento de méritos ligado a la condición académica del profesor (Acta de la sesión N.º 4801, p. 20).*

La ponencia presentada buscaba que, ante los avances de la ciencia y la investigación, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contribuyera a elevar el nivel de excelencia del profesorado universitario y fomentara la superación académica.

3.2. Dictamen de la Comisión Especial Institucional que revisó integralmente el Reglamento de Régimen académico y servicio docente

El resultado del trabajo de la Comisión Especial Institucional que revisó integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue presentado al Consejo Universitario, mediante el dictamen CE-DIC-05-24 (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006). De acuerdo con dicha Comisión, el proyecto propuesto procuraba la evolución y el fortalecimiento de las tres áreas sustantivas de la Universidad; para ello propuso una reestructuración de la organización y de los elementos centrales del Reglamento. Esta reforma se fundamenta en la evaluación de los aspectos siguientes: la valoración del desempeño, el concurso para ingreso en propiedad, la vinculación del docente únicamente con la unidad base, el aumento de jornada, los criterios de calificación de artículos que aún no habían sido publicados, la contratación de profesionales destacados que no hacen carrera universitaria para dar un curso especializado, el fomento de la excelencia de los estándares académicos, la disminución de la rigidez del reglamento actual para las contrataciones y actualización profesional (acta de la sesión N.º 5049, pp. 20-39).

El documento presentado fue discutido por el Órgano Colegiado, el cual acordó que analizaría la propuesta en sesiones de trabajo (sesión N.º 5064, artículo 6, del 19 de abril de 2006). Tras el estudio realizado, el Consejo Universitario decidió darlo por recibido y que, a la vez, sirviera de insumo para el trabajo de una comisión especial, conformada por miembros del Consejo Universitario (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).

4. Acuerdo del Consejo Universitario para analizar la propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* elaborada por la Comisión Especial Institucional

Tal y como se mencionó, el Consejo Universitario, en sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006, nombró una comisión especial con miembros de este Órgano, cuyo encargo fue revisar el dictamen CE-DIC-05-24 del 6 de octubre de 2005, presentado por la Comisión Especial Institucional. El propósito de la conformación de la mencionada comisión era elaborar una propuesta que incluye las reformas pertinentes al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

El acuerdo tomado por el Consejo Universitario fue el siguiente:

1. Dar por recibido el documento CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, denominado *Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, presentado por la Comisión Especial*.
2. Nombrar una Comisión, conformada por miembros del Consejo Universitario, que revise el documento presentado por la Comisión Especial y elabore una propuesta de reforma al Reglamento de régimen académico y servicio docente que incorpore los elementos de dicho documento, que mejore la normativa vigente.

Los siguientes puntos, tal y como fueron presentados por la Comisión Especial en el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, quedan excluidos de la reforma reglamentaria.

- Introducción de los profesores(as) interinos dentro del concepto de régimen académico.
- Figura de Profesor postulante para el ingreso en régimen académico.
- Posgrado como requisito para ascenso en régimen.
- Aumento en el puntaje mínimo de las categorías de profesores(as) para ascenso en régimen académico.
- Eliminación de la categoría de Instructor.
- Reconocimiento de tiempo servido proporcional a la jornada.

Sin embargo, algunos de sus elementos serán utilizados para valorar modificaciones específicas en el actual reglamento (...) (acta de la sesión N.º 5122, p. 56).

La Comisión Especial estuvo conformada por el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita (coordinador), la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y el MBA Walther González Barrantes.

5. Metodología de trabajo utilizada por la Comisión Especial del Consejo Universitario

5.1 Estrategia de Trabajo

La Comisión Especial dedicó su trabajo a la revisión documental y al análisis de los planteamientos sobre modificaciones al régimen académico realizadas con anterioridad. Además, estudió los fundamentos del *perfil de competencias genéricas del profesorado universitario* y revisó los expedientes relacionados con régimen académico analizados en distintas comisiones del Consejo Universitario¹².

Posteriormente, en razón de las instrucciones que dictó el Plenario en la sesión N.º 5122, la coordinación de la Comisión Especial propuso preparar un proyecto base sobre las posibles modificaciones, sustentado en los siguientes aspectos:

- Utilizar como fundamento el Reglamento vigente, sin variar su estructura original (capítulos y artículos)
- Considerar algunos de los cambios planteados por la Comisión Institucional en la propuesta de reforma presentada al Plenario (con excepción de los que no se acogieron en la sesión N.º 5122)
- Considerar las inquietudes expuestas por los (las) miembros del Consejo Universitario durante la discusión del dictamen que presentó la Comisión Institucional
- Elaborar una nueva propuesta de redacción que articule, de manera consensuada, los dos puntos anteriores. Esta propuesta contempla la modificación de forma y fondo de aproximadamente 32 artículos, de un total de 62, y la inclusión de dos artículos nuevos, tomando en cuenta la integralidad del documento
- Analizar qué es posible incorporar de otras propuestas de reforma realizadas al régimen académico

En las distintas reuniones de trabajo¹³, se procedió al estudio exhaustivo de la propuesta de modificación y a sustentar la argumentación de los cambios efectuados.

¹² Adicionalmente, la Comisión Especial realizó diversas consultas, entre ellas, las relacionadas con las contrataciones de *profesor ad honórem* y *ad honórem pensionado*. Además, se solicitó a la Vicerrectoría de Docencia, Sistema de Estudios de Posgrado, Vicerrectoría de Investigación y Oficina de Recursos Humanos, información relacionada con el número de profesores pensionados que han sido recontratados, así como del nombramiento de profesores ad honórem y ad honórem pensionados (CE-CU-07-34 del 27 de junio de 2007). El Sistema de Estudios de Posgrado respondió mediante oficio SEP-2000-2007 del 18 de julio de 2007, y la Oficina de Recursos Humanos envió su respuesta el 20 de setiembre de 2007, mediante oficio ORH-7308-2007

¹³ Las reuniones fueron realizadas los días: 17 de setiembre de 2007, 1.º de octubre de 2007, 22 de noviembre de 2007, 29 de noviembre de 2007, 4 de abril de 2008 (taller), 24 de abril de 2008. Además, los miembros integrantes de la Comisión revisaron los distintos avances de los documentos elaborados previo a dictaminar el caso en estudio.

5.2 Revisión de insumos adicionales relacionados con modificaciones al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

La Comisión Especial estudió otras propuestas de reformas parciales presentadas durante el tiempo que duró el análisis, así como otros proyectos de modificación a diversos artículos del reglamentos presentados, previamente, por la comunidad universitaria. Seguidamente, se mencionan los documentos y expedientes analizados durante las sesiones de trabajo de la Comisión, por cuanto el contenido y justificaciones de las propuestas se desarrollarán en el apartado 6.2 de valoraciones de la comisión:

a) Sugerencias particulares de la comunidad universitaria:

- La Comisión de Régimen Académico realizó observaciones a varios artículos (8; 42 bis, inciso a, puntos i-ii; 42 bis, inciso f, 47, incisos ch y d) (CEA-RA-908-06 del 29 de agosto de 2006). Entre las propuestas se incluían: la modificación de las sesiones de la Comisión (artículo 8), la presencia de los dos representantes del área que ocupa la presidencia (artículo 8), modificar algunas de las condiciones para valoración de las revistas , así como incluir la posibilidad de valorar publicaciones en revistas electrónicas (artículo 42 bis), establecer un límite a la fecha de publicación de revistas y libros que se presenten para ser calificados (artículo 42 bis), solicitó la posibilidad de redondear hacia arriba las fracciones de puntos obtenidas en la calificación de obras (artículo 47, ch), establecer en un 5% el grado mínimo de participación para un coautor, así como eliminar la acumulación de fracciones de puntaje (artículo 47, inciso d).

- La Vicerrectoría de Docencia planteó una reforma al capítulo IX, relacionadas con los artículos 52 y 53 (VD-3696-2006 del 14 de noviembre de 2006). En el artículo 52, solicitó incluir una definición de carga académica, la cual no se encuentra definida en otra normativa institucional y es necesario precisar la actividad docente, ordenar el estudio y presentación de los planes de trabajo, de las cargas académicas y de las declaraciones juradas, en virtud de implementar mejores mecanismos de control, supervisión y optimización de trabajo docente, y aclarar las obligaciones laborales relacionadas con la permanencia y accesibilidad dentro de la Institución. En el artículo 53, inciso a), planteó la necesidad de incorporar, explícitamente, dentro del Reglamento a las Sedes Regionales y las Unidades Académicas de la Investigación, como espacios de trabajo del profesorado (VD-3696-2006 del 14 de noviembre de 2006).

- El Dr. Eric Guevara B., profesor de la Escuela de Agronomía, propuso que todos los nombramientos de docentes interinos sean sometidos a la aprobación de la Asamblea de la unidad académica o, bien, comités científicos o asesores de las unidades de investigación (CU-D-07-12-752 del 21 de diciembre de 2007).

- El profesor Ottón Fernández López, profesor de Facultad de Odontología, expone la situación relacionada con el artículo 42, inciso a), ii), vinculada a la presentación de requisitos adicionales a lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicios Docente* para otorgar puntaje por artículos que están en prensa: que sean publicados dentro de los 6 meses siguientes (CU-D-08-03-128 del 27 de marzo de 2008).

- El Dr. Manuel Triana Ortiz, Director de la Escuela de Filosofía, propuso la inclusión de la cantidad de horas por curso que debe dedicar el (la) docente a la atención de consultas de la población estudiantil (artículo 53) (CU-D-07-03-137, del 14 de marzo de 2007).

- La M.Sc. Marta Bustamante Mora, miembro del Consejo Universitario, propuso incorporar en el artículo 56, que el reconocimiento salarial por ascenso en régimen (pasos o por categoría) se reconozca inmediatamente, una vez que la Comisión de Régimen Académico brinde su dictamen. Además, una segunda propuesta plantea incorporar un nuevo inciso para establecer la obligación de dedicar al menos un ¼ de tiempo a actividades de investigación o acción social; esta modificación tiene el objetivo de estimular la participación del profesorado en estas dos áreas (CU-M-07-06-152 del 5 de junio de 2007).

b) Estudios de expedientes analizados en Comisiones del Consejo Universitario:

- Expediente CR-P-06-011, del 15 de marzo de 2006, donde el profesor Juan Navarro Flores, de la Escuela de Agronomía (nota del 12 de noviembre de 2004), sugirió que se incorpore dentro del requisito para ser nombrado como profesor instructor, que la persona posea al menos el grado académico más alto que otorga la unidad académica donde será contratada.

- Expediente CU-P-03-02-029, del 17 de febrero de 2003), donde el Consejo Universitario, tras la derogatoria de los acuerdos relacionados con las modificaciones al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* vinculadas con el profesor postulante, solicitó a la Comisión de Reglamentos iniciar un estudio sobre los requisitos, obligaciones y deberes para ingresar a régimen académico. Lo anterior, en cumplimiento de lo acordado en la sesión N.º 4750, artículo 10, puntos 4 y 5.
- Expediente CU-P-02-06-071, del 20 de junio de 2002, modificación al artículo 47, inciso d. En relación con el planteamiento, la propuesta original que estudió el Consejo Universitario respondió a una interpretación de los artículos 10, 13, 14 y 47 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. No obstante, debido a la derogatoria de las reformas relacionadas con el planteamiento del profesor postulante, el análisis preliminar que realizó la Comisión de Reglamentos se centró en las observaciones efectuadas al artículo 47 d), sobre la valoración de publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas. El estudio planteaba dos disyuntivas¹⁴: la acogida de la comunidad universitaria de eliminar la acumulación de fracciones en el puntaje de las obras, y por otra parte, las dudas surgidas sobre la presentación de la declaración jurada referida a la participación de varios autores en la elaboración de una obra.
- Expediente CU-P-03-01-005 del 6 de enero de 2003, relacionado con la asignación de puntaje en la calificación de publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas, mediante fórmula matemática (artículo 47, inciso d)
- Expediente CR-P-06-36 del 13 de diciembre de 2006, modificación al artículo 47, inciso f, donde a partir de la inclusión¹⁵ como objeto de valoración para ascender en régimen, de la experiencia en puestos de dirección académica superior, el Consejo Universitario solicitó estudiar la posibilidad de incorporar a las direcciones de los institutos y centros de investigación (sesión N.º 5121, artículo 4, del 29 de noviembre de 2006)

6. Valoraciones de la Comisión Especial del Consejo Universitario

La Comisión Especial parte de tres valoraciones para proponer los cambios al régimen académico. La primera relacionada con las transformaciones acaecidas en los países latinoamericanos a partir de las dos últimas décadas y en el contexto mundial, que exigen a la Institución una continua reflexión sobre su quehacer y sus principios fundamentales, en razón de cumplir con su deber de contribuir con el desarrollo social y económico de la sociedad costarricense. Por tales motivos, es conveniente realizar una reforma que permita actualizar e incorporar aspectos sustantivos en las labores que realiza el personal académico, en sus deberes y en los derechos que la Institución les asegura, con el objetivo de continuar promoviendo la excelencia profesional y académica.

La segunda, vinculada a la anterior, está relacionada con los retos institucionales sobre el financiamiento de sus actividades, la formación de profesionales de excelencia, el desarrollo integral de las distintas áreas del saber, las exigencias para establecer procesos de transparencia y de calidad en la gestión, los procesos de vinculación con los sectores sociales y económicos, el mejoramiento de las condiciones laborales y salariales, etc. Estos desafíos exigen una posición institucional que permita supeditar la necesidad de los cambios a la realidad institucional y la cultura universitaria. En este sentido, la Universidad ha fomentado los valores de excelencia, calidad, austeridad, honestidad intelectual, solidaridad y compromiso, sentido de la responsabilidad personal, justicia y equidad, entre otros, los cuales deben regir los cambios que se propongan al régimen académico.

Tercera, el desarrollo histórico de la Universidad de Costa Rica nos muestra que a pesar de los esfuerzos por realizar reformas integrales que varíen sustancialmente las condiciones del régimen académico, la Institución y el profesorado universitario han optado por la mesura y los cambios paulatinos que fortalezcan la labor académica. En razón de esta lógica histórica, la Comisión Especial decidió conservar los aspectos fundamentales del régimen académico, y en su lugar, proponer modificaciones a la dinámica interna, para atender las principales inquietudes planteadas por la Comisión Especial Institucional, los acuerdos del Consejo Universitario y la comunidad universitaria.

En suma, la Comisión Especial determinó que en la comunidad universitaria existe una preocupación, no solventada, por mejorar aspectos relacionados con la dinámica de funcionamiento del régimen académico, especialmente, en lo

¹⁴ La reforma al artículo 47 fue consultada a la comunidad universitaria mediante *La Gaceta Universitaria*, N.º 39-2002, del 13 de enero de 2003, según lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4762, artículo 6, del 19 de noviembre de 2002.

¹⁵ Reforma de los artículos 46 y 47, inciso f del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (aprobada en sesión N.º 5121, artículo 4, del 29 de noviembre de 2006).

referente a la evaluación de la actividad académica, condiciones laborales, valoración de los productos de la labor académica, formación y capacitación del personal académico, etc. Estas preocupaciones fueron canalizadas mediante los acuerdos del VI Congreso Universitario, evaluadas por diferentes representantes de la comunidad universitaria y plasmadas, algunas de ellas, en la propuesta de la Comisión Especial Institucional que revisó y propuso una reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Es a partir de estos insumos que se recomienda realizar una reforma que, aunque es parcial, fue pensada con una visión integral del régimen académico. Esta visión permite actualizar el reglamento en aquellos aspectos que han presentado mayores inquietudes entre la comunidad universitaria, a la vez, mejorar otros que permitan un mayor dinamismo en la promoción de la excelencia académica del personal académico y que tiendan a lo establecido en el *perfil de competencias genéricas del profesorado universitario* aprobado por el Consejo Universitario (sesión N.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004).

La Comisión Especial espera que las reformas fortalezcan el régimen académico de la Institución y permita captar las diferencias organizativas y de crecimiento de las distintas unidades académicas donde realiza su labor el profesorado universitario. Además, se desea que las modificaciones hayan recogido las distintas propuestas e inquietudes, dado que aunque se procuró establecer nuevos requisitos, se tuvo el cuidado de mantener incólumes los derechos adquiridos por el personal académico. Entre los aspectos estratégicos que se modifican están los relacionados con el ingreso a régimen académico, el fortalecimiento de la calificación de obras, el reconocimiento del trabajo en grupo, eliminación de la restricción de realizar dos evaluaciones por año, definición de carga académica, el establecimiento de requisito mínimo de estudios de posgrado para ingreso a régimen académico, el fortalecimiento de profesores instructores y del académico en general, actualización de derechos y obligaciones del profesorado fuera de régimen académico como profesores ad honórem, ex becarios, interinos, recontratados; modificaciones permitirán un mejoramiento paulatino de las condiciones laborales y de producción de las actividades académicas.

En conclusión, la Comisión Especial sabe que las diferentes aristas y temáticas que entrecruzan el régimen académico estarán siempre sujetas a discusión y debate dentro de la Institución, lo cual no puede ser de otra manera, por cuanto la reflexión crítica es el ser de la Universidad, y solo de esta manera se logra establecer, mejorar y avanzar en las condiciones que hacen posible el desarrollo institucional. Por tanto, la presente reforma es una propuesta, sujeta a estudio y en espera de ser llevada a la práctica, con el objeto de contar con los insumos necesarios para evaluar sus resultados en el quehacer de la Universidad de Costa Rica.

6.1 Propuestas de cambios específicos al Reglamento de Régimen académico y servicio docente

A continuación se detallan las modificaciones específicas realizadas por la Comisión Especial al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, atendiendo las justificaciones ya analizadas y planteando las justificaciones respectivas (para mejor seguimiento, también se incorporan en el cuadro N.º 1):

- *Capítulos que se mantienen sin cambios*

En razón del acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión Especial decidió mantener en su integridad, tanto los capítulos I y II, por cuanto, históricamente no han afectado el adecuado funcionamiento del régimen ni la interpretación de las normas reglamentarias.

- *Cambios de forma e inclusión de lenguaje inclusivo de género*

- Artículos 8, 19, 20, 21, 22, 32 A, 39, 40, 41, 42, 42 bis, 45, 50, 54, 57 denominación del capítulo IX. Además, tomando en cuenta la recomendación sobre la aplicación de lenguaje inclusivo de género dentro de la normativa universitaria (OJ-850-2007, del 10 de agosto de 2007), se procuró, en la medida de lo posible, para evitar la disonancia entre las reformas y el resto del reglamento.

- *Artículos derogados*

- Artículos 21 bis, 27 (traspasado como texto al artículo 22, inciso c) y 42 ter (incluido en el artículo 42 bis)

- *Sobre la Comisión de Régimen Académico:*

- En relación con el funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico, se decidió establecer, explícitamente, el número de veces que debe sesionar ordinariamente por semana, así como la

obligación de la persona del Área a la cual pertenece el presidente de participar en al menos una de las sesiones semanales de la Comisión (artículo 8).

- *Sobre las condiciones de ingreso y desarrollo de los profesores dentro del régimen académico:*
 - Establecimiento del grado de maestría como requisito para ser nombrado como instructor y para participar en concursos para ingresar en régimen. Esto, sin menoscabar la posibilidad de poseer el grado de licenciatura, siempre que exista anuencia de la unidad académica. (artículos 10 y 32A)
 - Establecimiento de un proceso integral de desarrollo académico, tanto para el profesor interino como para los profesores de las otras categorías. El proceso tiene tres propósitos: a) fortalecer las competencias del profesorado en las tres áreas sustantivas universitarias, b) favorecer el ascenso dentro del régimen y c) impulsar la excelencia académica del profesorado. En este proceso tendrá participación directa la unidad académica, la Vicerrectoría de Docencia y contará con el apoyo de los profesores en categoría de asociados y catedráticos (artículo 10 bis, artículo 15).
 - Consolidación del curso de Didáctica universitaria como requisito obligatorio para iniciar el proceso de desarrollo académico (artículo 10 y artículo 10 bis).
 - Otorgamiento para los profesores instructores de las obligaciones y derechos inherentes a las otras categorías de profesores del régimen académico (artículo 15).
- *Sobre los profesores que no forman parte del régimen académico:*
 - Esclarecimiento de la posibilidad recontractar o nombrar ad honórem a los profesores pensionados de la Universidad, así como las condiciones para su recontractación (artículos 17 y 21).
 - Establecimiento de facilidades para que los profesores eméritos puedan dar lecciones, previa coordinación con la dirección de la unidad académica (artículo 19).
 - Establecimiento, según los años de servicio, de derechos y de obligaciones para el mejoramiento académico y de las condiciones salariales de los profesores en condiciones de interinazgo, entre ellas, la aprobación del curso de Didáctica universitaria, la posibilidad de evaluación académica (con equivalencia a profesor adjunto y de pasos por méritos académicos), posibilidad de ser nombrados como bachilleres vía excepción y en cierta condición académica (artículo 20).
 - Actualización de los requisitos para contratar profesores invitados y visitantes, entre ellos poseer el grado de maestría, aunque se plantea, en forma excepcional, la contratación con el grado de licenciatura siempre que sea justificado por la unidad académica.
 - Disposiciones sobre los ex becarios de la Universidad relacionadas con su nombramiento y derechos dentro de las asambleas de la unidad académica (artículo 22, 23, 26, 28 y 30 bis).
- *Sobre los concursos para adquirir propiedad en régimen académico*
 - Actualización de los requisitos y trámites de los concursos para ingresar a régimen académico, entre ellos, el grado académico de los postulantes, la recepción de ofertas, la integración y obligaciones de la comisión calificadora, (artículos 32A, 33A y 38 bis). Además, se plantea reducir los requisitos de publicaciones para ingreso al régimen
- *Sobre las condiciones para ascenso en régimen académico*
 - Actualización de las características que deben cumplir los trabajos y obras para ser evaluadas, entre ellos: la aprobación por parte de un comité editorial, los requisitos que deben incluir las certificaciones de los trabajos, la incorporación y los requisitos necesarios para calificar trabajos de revistas electrónicas, eliminación de la obra didáctica, reformulación de los requisitos de la obra profesional (artículo 42 bis)
 - Cambio en las condiciones para valorar, por una única vez, los grados académicos obtenidos en otros campos (artículo 47, inciso a), así como para lo referente a publicaciones, obras profesionales y artísticas cuando sean presentadas mediante coautorías (artículo 47, inciso d), además, de la actualización de requisitos en el caso de lenguas extranjeras (artículo 47, inciso e).

- Eliminación para efectos de puntaje de la acumulación de fracciones y del tipo de obra calificada, por lo que el puntaje total incluirá fracciones y será por todas la obras (artículo 47 inciso d)
- **Sobre la carga académica, permisos y otras disposiciones sobre el profesorado:**
 - Modificaciones en los principios que rigen la asignación de carga académica, entre ellos la inclusión de la definición de carga académica (artículo 52, inciso a), la necesidad de presentar un plan de trabajo (artículo 52, inciso b y artículo 53), las funciones correspondientes a lo relacionado con cargas académicas y los planes de trabajo (artículo 52, inciso b y c, artículo 53), el requisito de presentación de la declaración jurada de horario (artículo 52, inciso f), la obligación de permanecer en la Institución durante su jornada de trabajo (artículo 52, inciso g).
 - Ampliación a diez días del período de las licencias y permisos, sean con goce de salario o sin goce de salario (artículo 54).
 - Modificación de los períodos de recepción de solicitudes de calificación (dos por semestre), el momento en que empieza a regir para efectos académicos y salariales los ascensos obtenidos, la incorporación explícita de las alternativas de recursos administrativos que se pueden presentar contra la calificación de la Comisión de Régimen Académico (artículo 56).
 - La obligación para que en los casos de contrataciones especiales de profesores, la renovación del contrato quede sujeta a la evaluación del desempeño de la persona (artículo 58).
- **Introducción de transitorio sobre pasos para el profesorado universitario interino**
 - La reforma al artículo 20 cambia las condiciones establecidas para la valoración de pasos y puntaje del profesorado en condiciones de interinazgo. Sin embargo, en este aspecto, el artículo 5 de las *Regulaciones del Régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* establece una limitación, razón por la cual la reforma no puede entrar en vigencia hasta tanto no se hagan concordar ambos artículos. En ese sentido, para que esta modificación sea efectiva, será necesario que una vez aprobadas las reformas propuestas, se incorpore un segundo acuerdo para solicitar a la Comisión de Reglamentos que incorpore en el artículo 5, de las *Regulaciones del Régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, las reformas relacionadas con los pasos académicos del profesorado universitario en condición de interino, establecidas en el artículo 20 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

6.2 Propuesta de Reforma al Reglamento de Régimen académico y servicio docente

La Comisión Especial propone las siguientes reformas al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*:

Cuadro N.º 1
Comparación entre el Reglamento de Régimen académico y servicio docente vigente y la propuesta de modificación

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO	CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO	
ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.	ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.	La propuesta de modificar el artículo, se fundamenta en los planteamientos del presidente de la Comisión de Régimen Académico, el Dr. Roberto Valverde, quién recomendó incluir el número de sesiones por semana que debe realizar la Comisión, así como establecer la posibilidad, para los dos representantes del área ocupe la

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de Catedrático.</p> <p>La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe.</p> <p>Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros "ex officio" de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.</p>	<p>Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. <u>La Comisión sesionará al menos dos veces por semana.</u></p> <p>La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un periodo de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe.</p> <p>Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. <u>El segundo representante del Área que ocupa la Presidencia, deberá participar en al menos una de las sesiones semanales, con voz pero sin voto.</u></p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros "ex officio" de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.</p>	<p>presidencia, de participar en las reuniones programadas (CEA-RA-908-06 del 29 de agosto de 2006).</p> <p>De tal manera que la Comisión especial acogió la propuesta, aunque consideró que en el caso de la participación de los representantes del área que ocupa la presidencia, únicamente, uno de los dos debe tener voto, con el fin de evitar la potestad de tener doble poder de decisión para una área.</p> <p>Además, se realizan algunas modificaciones de forma para darle mayor claridad y coherencia al artículo.</p>
<p align="center">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p> <p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado</p>	<p align="center">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p> <p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado</p>	

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>Instructor se debe tener al menos el grado de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.</p> <p>El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.</p>	<p>Instructor se debe tener al menos el grado de <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura</u> de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario, <u>en todos los casos</u>, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social <u>y deberá seguir un proceso de desarrollo académico.</u> con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor, en campos iguales o afines y que ésta designe. <u>El proceso de desarrollo académico del Profesor Instructor se inicia con el Curso de Didáctica Universitaria</u> El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito <u>mínimo</u>, la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente, quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el <u>Curso de Didáctica Universitaria</u>, salvo lo señalado en <u>el</u> artículo 11.</p>	<p>La Comisión Especial decidió incorporar como requisito para ser nombrado Instructor poseer el grado mínimo de Maestría o especialidad; sin embargo, existirá la posibilidad de nombrar una persona que posea el grado de Licenciatura, siempre que se justifique por parte de la Asamblea de la unidad académica. Esta modificación fue incorporada, en atención, de los requisitos solicitados en los concursos de antecedentes realizados por la Vicerrectoría de Docencia, así como en razón del perfil de competencias genéricas para el profesorado de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>En ese sentido, la Comisión Especial estimó pertinente establecer que ese requisito debe ser igual para todas las unidades académicas.</p> <p>Por otra parte, en el establecimiento de un proceso de desarrollo académico, tuvo influencia la eliminación de la figura del profesor postulante. Al respecto, la Comisión recoge para el profesor instructor aspectos importantes que permiten el fortalecimiento académico de dichos profesores, y acoge los principios que guiaron al Consejo Universitario para establecer la categoría de profesor postulante.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><u>ARTÍCULO 10 bis. Proceso de desarrollo académico.</u> <u>Con el fin de promover su ascenso en Régimen Académico, el Profesor Instructor debe seguir un proceso de desarrollo académico, bajo la orientación responsable de un profesor tutor, que sea</u></p>	<p>En este nuevo artículo, la Comisión Especial retomó los elementos fundamentales de la iniciativa de la Comisión Especial Institucional acerca del proceso de desarrollo académico que, en este caso, debe seguir un(a) profesor(a) con la categoría de Instructor. Se promueve</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	<p><u>catedrático o asociado en campos iguales o afines y que la autoridad inmediata superior designe. Este proceso debe contemplar la formación en cultura universitaria y en la docencia universitaria, incluyendo el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación. De igual manera, debe incluir el fomento de la investigación y de la acción social. Este proceso será desarrollado en la unidad académica, con base en la normativa específica definida por la Vicerrectoría de Docencia. Cuando el profesor ha ingresado a Régimen Académico con el grado de Licenciatura, la unidad académica promoverá y dará las condiciones para que el profesor obtenga un título de posgrado. Les corresponde a las unidades académicas, conjuntamente con la Vicerrectoría de Docencia, fomentar la formación en docencia universitaria de todo el personal académico de la unidad.</u></p>	<p>que este proceso sea amplio e involucre las tres áreas sustantivas de la Institución: docencia, investigación y acción social.</p> <p>En cuanto a los requisitos de ingreso con grado de licenciatura, estos no se modificaron para respetar los derechos adquiridos del profesorado universitario dentro del régimen.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Los Profesores Adjuntos, Profesores Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los profesores instructores, adjuntos, Profesores asociados, y catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. <u>Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.</u></p> <p><u>A los profesores asociados y a los profesores catedráticos les corresponde apoyar el proceso de desarrollo académico de los profesores instructores.</u></p>	<p>La redacción actual de este artículo excluye a los (las) profesores(as) con la categoría de Instructor de las obligaciones y responsabilidades que sí tienen las personas que se encuentran en las otras categorías de Régimen Académico (Adjunto, Asociado y Catedrático). Por lo tanto, se incluye al (a la) profesor(a) en la categoría de Instructor para que participe de estas obligaciones y responsabilidades. Además, se les asigna a los (las) profesores(as) en categoría de Asociado y Catedrático el deber de apoyar el proceso de desarrollo académico del (de la) profesor(a) Instructor.</p>
<p>CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El Profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se</p>	<p>CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El <u>p</u>rofesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se</p>	<p>En este artículo se considera pertinente ampliar la redacción en el sentido de que el (la) profesor(a) que se acoge a pensión podrá ser nombrado(a) profesor(a) ad honórem o recontratado(a) según las modificaciones realizadas a las normas de contratación de personal jubilado.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad.	considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad. <u>Podrá ser nombrado Profesor Ad honórem o Profesor Recontratado según las normas correspondientes.</u>	
<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.</p> <p>Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.</p> <p>Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa autorización del Director de la Escuela respectiva, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum excepto cuando sea recontratado de acuerdo con las normas de Recontratación de Funcionarios que se pensionan.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.</p> <p>Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.</p> <p>Los profesores <u>eméritos</u> de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa autorización <u>coordinación con la dirección del Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones</u>, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum, excepto cuando sea recontratado de acuerdo con las normas de Recontratación de Funcionarios que se pensionan <u>contratación de funcionarios que se acogen a la jubilación.</u></p>	<p>La Comisión Especial consideró necesario eliminar la autorización por parte de la Dirección de la unidad académica para el nombramiento de profesores(as) eméritos(as); en su lugar, se establece la "coordinación" para el desarrollo de sus actividades académicas.</p>
ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por	ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por	Dado que el profesor interino tiene varias connotaciones o varios tipos,

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>un ciclo lectivo a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el periodo que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal.</p> <p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor.</p> <p>No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el periodo que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. <u>El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un tiempo mayor. El Profesor Interino por sustitución, con más de cinco años de servicio continuo, con una jornada no inferior a medio tiempo en ese periodo. Además, únicamente para efectos salariales podrá solicitar evaluación académica de equivalencia hasta la categoría de Profesor Adjunto, incluyendo los pasos por mérito académico y siguiendo lo establecido en este reglamento. La Vicerrectoría de Docencia velará para que estos profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.</u></p> <p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. <u>Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombrados con título de bachiller los que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda.</u> No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el <u>Director o</u> Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>Al Profesor Interino se le remunerará <u>según lo establecido en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de</u></p>	<p>aquellos que son nombrados en sustitución, por movilidad de puestos, y en las plazas mínimas vacantes que se autorizan a las unidades académicas, se propone que el nombramiento continúe siendo potestad de la dirección de la unidad académica, pero informando a la Asamblea. Lo anterior, permite una fiscalización de los méritos académicos del personal por nombrar.</p> <p>Por otra parte, la Comisión Especial procura mejorar las condiciones de los (las) profesores(as) interinos(as) y su mayor incursión en el medio académico, se incorpora el derecho a una remuneración mayor (lo que implica una reforma reglamentaria en la normativa específica), con base en una evaluación de la labor académica y se contempla el nombramiento de interinos(as) para posgrado.</p> <p>En relación con la modificación para acceder a los pasos académicos de adjunto, la Comisión Especial recomienda plantear la reforma respectiva en el Reglamento de Régimen Salarial Académico.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>Al Profesor Interino se le remunerará con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.</p> <p>Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico conservará la misma condición salarial hasta que la comisión de Régimen Académico lo califique.</p>	<p><u>Costa Rica y este reglamento.</u> con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento. Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique. <u>Para el posgrado, los profesores interinos se nombrarán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. Deberá cumplir en sus funciones con el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.</p>	<p>ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem <u>Ad honórem</u> es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. <u>El Profesor Ad-Honorem Ad honórem se considera servidor de la Universidad</u> y deberá cumplir en sus funciones <u>con los reglamentos respectivos</u> el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia.. El tiempo servido como <u>ad honórem</u> Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad. <u>También, en la condición de Profesor ad honórem, podrán ser nombrados los profesores retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, los cuales conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las</u></p>	<p>La Comisión Especial estima conveniente que el profesor ad honórem se incorporen con los deberes y derechos propios de un servidor de la Universidad, dado que estaría cumpliendo las funciones de cualquier otro profesor universitario.</p> <p>Además, se introduce la posibilidad de nombrar como profesores(as) ad honórem a los (las) pensionados(as).</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	<u>unidades académicas de investigación.</u>	
<p>ARTÍCULO 21 BIS El profesor ad-honorem-pensionado es el docente con categoría mínima de profesor de Régimen Académico, que colabora en actividades de docencia, investigación y acción social. Deberá cumplir en sus funciones con el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Universidad y tendrá todos los derechos de los profesores en Régimen Académico, excluidos los derechos salariales. A solicitud del profesor o del Director de la Unidad Académica interesada en aceptar sus servicios, se someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea de la Unidad Académica su plan de trabajo. El nombramiento será propuesto por la Asamblea al Vicerrector de Docencia, quien juzgará la excelencia y la conveniencia institucional de la propuesta y confirmará, según el caso, el nombramiento por un período de dos años. Para los efectos legales, se considerará al profesor ad-honorem pensionado, como un funcionario de la Universidad de Costa Rica. Recibirá remuneración simbólica por una hora profesor del salario base de su categoría en Régimen Académico.</p>	<p>DEROGAR</p>	<p>La Comisión Especial decidió eliminar este artículo, por cuanto el profesorado universitario recontratado de conformidad con las normas respectivas, no debe requerir la aprobación de la Asamblea para servirle a la Universidad sin retribución salarial.</p>
<p>ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período no mayor de dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.</p> <p>a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de licenciado, y si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.</p>	<p>ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período <u>de hasta</u> dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.</p> <p>a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura y en todos los casos, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica. Si</u> es extranjero, debe haber servido a la</p>	<p>Para el (la) profesor(a) Invitado(a) se establece la misma condición de grado académico que el requerido para la categoría de Instructor, además, se establece la posibilidad de asistir a la Asamblea con vos.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:</p> <p>i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia y a la investigación universitaria han sido distinguidos y amplios.</p> <p>ii. Se trata de un ex-becario de la Universidad de Costa Rica que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca.</p>	<p>Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.</p> <p>b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:</p> <p>i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia, a la investigación <u>y a la acción social</u> han sido distinguidos y amplios.</p> <p>ii. Se trata de un ex becario de la Universidad de Costa Rica <u>acogido al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que</u> cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, <u>comprobado por la Vicerrectoría de Docencia.</u></p> <p><u>c. Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al "Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad", contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.</u></p>	<p>Adicionalmente, se introduce un inciso c) con el contenido del artículo 27, para darle mayor concordancia a la norma.</p>
<p>ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados la hará la Asamblea de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados, <u>excepto de los ex becarios,</u> la hará la Asamblea <u>de Sede,</u> de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente. <u>En el caso de los ex becarios, la propuesta de nombramiento la hará el Director o Decano al Vicerrector</u></p>	<p>La modificación propuesta procura facilitar la incorporación de los (las) ex becarios(as), previa comprobación del cumplimiento del contrato de beca, la propuesta de nombramiento puede hacerla la Dirección de la unidad académica con aprobación del (de la) Vicerrector(a) de Docencia.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>La propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento en que la Asamblea la adoptó y, por lo tanto no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.</p> <p>En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor invitado y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.</p>	<p><u>de Docencia, después de comprobarse el cumplimiento del contrato de beca.</u> En ambos casos, la propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento en que se aprobó la propuesta de nombramiento; la Asamblea la adoptó y, por lo tanto, no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.</p> <p>En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al Profesor Invitado y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.</p>	
<p>ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual éste debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela o Facultad y confirmada por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual <u>este</u> debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>De acuerdo con el planteamiento de la Vicerrectoría de Docencia se incluye, explícitamente, las Sedes Regionales.</p>
<p>ARTICULO 27. Los profesores Ex becarios de la Universidad, acogidos al "Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad", contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados excepto si pertenecen al Régimen Académico.</p>	<p>TRASLADADO AL ARTÍCULO 22</p>	<p>La Comisión Especial decidió trasladar el contenido de este artículo dentro del texto del artículo 22, como un inciso c), por considerar que era en ese artículo donde se regula lo referente a los profesores ex becarios.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Los Profesores Invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Los <u>profesores</u> invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria. Los profesores <u>invitados ex becarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de las unidades académicas y no formarán parte del quórum.</u></p>	<p>En este artículo se retoma la iniciativa de la Comisión Institucional en relación con que al (a) profesor(a) Invitado(a) se le permita tener voz en la Asamblea. Se considera que debe ser parte del proceso de inducción, tanto para que se conozca de los temas que son ejes de discusión en la unidad académica, como para que la persona se instruya en lo que se</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
		refiere al comportamiento parlamentario, medida importante si se toma en cuenta la realidad institucional.
<p>ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el nombramiento del profesor visitante será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su aval y envío al Rector. El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor visitante y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.</p>	<p>ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el nombramiento del Profesor Visitante será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su aval ratificación y envío posterior al Rector. El profesor debe tener, como mínimo, el grado de maestría o un grado de especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al Profesor Visitante y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.</p>	En este artículo se reafirma el grado académico mínimo que debe tener el profesor(a) visitante para ser nombrado(a) en el Sistema de Estudios de Posgrado, en concordancia con las modificaciones planteadas para el ingreso a régimen académico.
<p>CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a. <u>Pasos preparatorios</u> (...)</p> <p>b) <u>Autorización</u></p> <p>El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el</p>	<p>CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a. <u>Pasos preparatorios</u> (...)</p> <p>b) <u>Autorización para realizar el concurso</u></p> <p>El Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Sede o Escuela, enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura la realización del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del</p>	<p>Se establece el grado de Maestría como requisito mínimo para concursar; no obstante, se deja la posibilidad de que se nombre una persona con el grado de Licenciatura, siempre que la Asamblea de la unidad académica lo justifique.</p> <p>Con el fin de que la norma de pautas que permitan organizar de mejor manera el proceso de recepción de ofertas, se introduce un inciso d) ii. similar al presentado por la Comisión Institucional.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p>	<p>concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p>	
<p>c) <u>Requisitos para concursar</u></p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere. Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en</p>	<p>c) <u>Requisitos para concursar</u></p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere. Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, e número de <u>fax o correo electrónico</u>, para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en</p>	

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p> <p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.</p> <p>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p>	<p>otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p> <p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.</u></p> <p>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p>	
<p>d) Apertura</p> <p>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <u>Publicación del cartel Lineamientos Generales sobre el cartel:</u></p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.</p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de</p>	<p>d) Apertura del concurso</p> <p>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <u>Publicación del cartel Lineamientos Generales sobre el cartel:</u></p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea <u>de la unidad académica.</u></p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información, la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con</p>	<p>Además de las modificaciones de forma, la Comisión Especial decidió introducir el tema de la recepción de ofertas, ya que se encontraba ausente en el Reglamento. La incorporación de la temática tiene el objetivo de visibilizar las diferentes etapas del proceso de concurso.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación. Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p> <p><i>ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</i></p> <p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia. Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>	<p>indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación. Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación, <u>con la información completa del respectivo cartel</u>, se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p> <p><i>ii.- Recepción de las ofertas</i></p> <p><u>Las personas interesadas deberán presentar, en el tiempo y la forma establecidos, los documentos necesarios para participar en el concurso, de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que recibe la oferta deberá hacer constar por escrito los documentos que aporte la persona interesada, con copia para esta y para el expediente respectivo. Acto seguido, se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida. La recepción material de las ofertas por parte de la unidad académica no debe entenderse como una preselección para el concurso respectivo, situación que también deberá ser comunicada por escrito a la persona interesada.</u></p> <p><i>iii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</i></p> <p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.</p>	

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.	
<p>ARTÍCULO 33A. Preselección Académica</p> <p>a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)</u></p> <p>b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u></p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de Catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 33A. Preselección académica</p> <p>a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)</u></p> <p>b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u></p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada por cinco académicos en servicio activo, de la Institución, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de Catedrático o de Asociado dentro del Régimen Académico. También podrán formar parte de esta Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Profesores o Profesoras Eméritos.</u> - <u>Una persona externa a la unidad académica.</u> - <u>Excepcionalmente, Profesores o Profesoras Jubilados que tuvieron dichas categorías.</u> <p><u>El Decano o Decana de una facultad no dividida en escuelas o el Director o Directora de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.</u></p>	<p>La Comisión Especial recomienda modificar el título del inciso ya que el acuerdo es sobre la realización del concurso y no la apertura. Con este cambio la redacción es congruente con el inciso d).</p> <p>Al pensar en las Escuelas que no tienen la cantidad suficiente de profesores(as) en Régimen Académico como para conformar la Comisión Calificadora, se amplían las posibilidades para elegir a sus miembros, a la vez que se contribuye con que la unidad académica cuente con una visión externa. De esta manera, también podrían formar parte de la Comisión Calificadora:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Profesores o profesoras eméritos(as). ▪ Una persona externa a la unidad académica. ▪ Excepcionalmente, profesores o profesoras jubilados(as) que tuvieron dichas categorías. <p>Finalmente, se indica que el (la) Decano(a) de una facultad no dividida en escuelas o el Director o Directora de una unidad académica no podrá formar parte de ninguna comisión.</p>
<p>c) <u>Calificación</u></p> <p>i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este</p>	<p>c) <u>Calificación</u></p> <p>i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este</p>	<p>En relación con el inciso c), la Comisión Especial con el propósito de flexibilizar la participación en concurso de aquellas personas que no han podido involucrarse en la Universidad de Costa Rica por estar interinas y, en ocasiones, con jornadas pequeñas.</p> <p>Esta estipulación constituye una limitante para las unidades en las que quienes participan son personas con el grado de Licenciatura y, de todas maneras el puntaje con el que se debe contar en la labor académica total (30 puntos) ya es limitante.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento. (...)</p>	<p>procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente, será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento. (...)</p>	<p>Además, el artículo indica que se debe eliminar el puntaje con que cuenta el oferente, correspondiente a los artículos 45 y 47 ch). Los puntos obtenidos en el artículo 47 d) ya han sido contemplados.</p>
<p>e) <u>Plazos</u> La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.</p>	<p>e) <u>Plazos</u> La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, <u>después de haber recibido el acta y la documentación completa respectiva</u> después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director, <u>según corresponda</u>, convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe. <u>Para los trámites establecidos en este inciso, no contarán los períodos de receso lectivo.</u></p>	<p>En el inciso e), únicamente se clarifica la redacción en cuanto a los plazos y la necesidad de recibir la documentación completa.</p>
<p>ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión integrada menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:</p> <p>1) Que el profesor o la profesora ostente el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad con carácter de posgrado superior al bachillerado universitario o en su defecto que tenga al menos la categoría de profesor asociado.</p>	<p>ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, <u>el Director o Decano, según corresponda</u>, nombrará una Comisión, integrada al menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:</p> <p>1) Que el profesor o la profesora <u>cuenta, al menos, con el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la</u></p>	<p>En este artículo, la recomendación es eliminar el requisito de grado académico de Maestría, para optar por un aumento de jornada y se reduce el requisito de categoría de profesor de Asociado a Adjunto. Esto, con el fin de homogeneizar con los requisitos de las personas que participan en un concurso para ingresar en Régimen Académico.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
<p>2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.</p> <p>4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.</p> <p>5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.</p> <p>6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo.</p> <p>La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.</p> <p>Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.</p> <p>El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.</p> <p>La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva</p>	<p><u>Asamblea, la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario y</u> tenga al menos la categoría de <u>Profesor asociado Adjunto</u>.</p> <p>2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 4 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.</p> <p>4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.</p> <p>5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.</p> <p>6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo.</p> <p>La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá a un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.</p> <p>Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.</p> <p>El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.</p> <p>La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e</p>	

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.	informe de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.	
<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.</p>	<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela, <u>solo para estos casos.</u></p>	La modificación propuesta es de forma y tiene el objetivo de brindar claridad al texto.
<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y que regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría, <u>para efectos académicos,</u> será la misma que tenía en el momento del retiro. <u>Si el profesor desea seguir perteneciendo a Régimen Académico,</u> su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario <u>y según las normas correspondientes.</u> Al reintegrarse <u>de esta forma,</u> conservará la categoría académica; para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto por el</p>	En este artículo se procura mejorar la claridad de la redacción, pero no se hacen cambios de fondo.

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma	Justificaciones de las modificaciones
	derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.	
<p>CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso <u>de categoría</u>, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p>	Las modificaciones son de forma para adicionar la palabra "categoría".

****A las diez horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante. ****

<p>ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. (...)</p> <p>ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas o profesionales calificadas.</p> <p>d. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. (...)</p> <p>ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, <u>didácticas</u> o profesionales calificadas.</p> <p>d. (...)</p>	La modificación procura incluir las obras didácticas dentro de los aspectos para ascender en régimen académico.
<p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>a. <u>Trabajos escritos:</u></p> <p>i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.</p> <p>ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y</p>	<p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>a. <u>Trabajos escritos:</u></p> <p>i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos <u>aprobados</u> avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.</p> <p>ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales <u>debidamente reconocidas</u> reconocido</p>	En el Inciso a), punto ii, la Comisión Especial valoró tanto el caso expuesto por el profesor Ottón Fernández López como la solicitud que hizo la Comisión de Régimen Académico y se amplían los requisitos que deben cumplir trabajos en proceso de publicación que se presenten para ser calificados por dicha Comisión.

<p>los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.</p>	<p>prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico. <u>En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda. Asimismo, debe señalar expresamente que el material se encuentra en prensa.</u></p> <p><u>iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos que se publiquen en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;</u> - <u>Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;</u> - <u>Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.</u> - <u>Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;</u> - <u>Mencionar los números publicados</u> - <u>Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;</u> - <u>Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;</u> - <u>Contar con indexación (ISSN);</u> 	<p>La Comisión Especial decidió adicionar un nuevo punto dentro del inciso a). Esta adición es retomada de la propuesta que hizo la Comisión Especial Institucional y se incluyen las características que deben cumplir los trabajos que se publiquen en revistas en formato digital. Además, Se acepta los límites establecidos en la publicación de revistas y libros. La comisión considera que no deben existir normas o requisitos adicionales a los establecidos en el reglamento que limiten el ascenso, por lo que en lo correspondiente se incorporan al reglamento.</p>
--	---	---

<p>iii. <u>Otros trabajos:</u> Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y se verificará que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><u>- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.</u></p> <p>iv. <u>Otros trabajos:</u> Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos <u>escritos</u> que reflejen labor académica, tales como ponencias, avances y resúmenes de investigación <u>presentados a congresos o seminarios,</u> materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello <u>determinar la excepcionalidad,</u> la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y <u>solo se verificará que evaluarán cuando</u> dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. <u>No se otorgará puntaje a: notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.</u></p>	<p>En relación con el punto iv, la Comisión Especial recomienda incorporar el ANEXO 2 (acuerdo de la sesión N.º 3209, artículo 12, del 27 de agosto de 1985). Además, se recomienda la derogación de dicho anexo para evitar confusión jurídica en la aplicación de la norma.</p>
<p>b. La obra profesional se tomará en cuenta cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.</p>	<p>b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.</p> <p><u>- Documento que evidencia el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado</u> <u>-Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afín a la obra,</u></p>	<p>En el inciso b), la modificación incorpora la propuesta de la Comisión Especial Institucional para que la obra profesional tenga la valoración previa de una comisión de especialistas. La reforma da claridad a la norma original al modificar el orden de la misma.</p>

(...)	<u>a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.</u>	
ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del SIBDI. (...)	ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del <u>Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información</u> (SIBDI). (...)	La modificación del inciso ch), es de forma para explicitar el nombre institucional del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.
e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera , adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.	<u>ARTÍCULO 42 TER.</u> Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera , adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoramiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.	La Comisión Especial decidió convertir el inciso e), en un nuevo artículo (42 ter). Además, se aclara la obligatoriedad de la Comisión de Régimen Académico de asesorarse con dos o más especialistas cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo.
<u>ARTÍCULO 45.</u> La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.	<u>ARTÍCULO 45.</u> La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social. <u>La evaluación de la labor académica del profesor o profesora será el resultado de los informes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47,</u>	La modificación propuesta es de forma y procura aclarar la redacción del artículo.

<p>La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.</p>	<p><u>inciso ch) de este reglamento.</u></p> <p>La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.</p>																	
<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico:</p> <table border="0"> <tr> <td>Bachillerato Universitario:</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Maestría:</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Doctorado con carácter de posgrado:</td> <td>35 puntos</td> </tr> </table> <p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.</p> <p>(...)</p>	Bachillerato Universitario:	10 puntos	Licenciatura:	15 puntos	Maestría:	25 puntos	Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos	<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico:</p> <table border="0"> <tr> <td>Bachillerato Universitario:</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Maestría:</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Doctorado con carácter de posgrado:</td> <td>35 puntos</td> </tr> </table> <p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor <u>y por una única vez</u>, se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo <u>campo para el cual se le reconoce el puntaje mayor</u>. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.</p> <p>(...)</p>	Bachillerato Universitario:	10 puntos	Licenciatura:	15 puntos	Maestría:	25 puntos	Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos	<p>En relación con el Inciso a), se limita el otorgamiento de puntos por la obtención de grados académicos en distintas disciplinas. La Comisión Especial desea reconocer la necesidad de que se califique solamente un título adicional a los que los profesores obtengan en otras disciplinas.</p>
Bachillerato Universitario:	10 puntos																	
Licenciatura:	15 puntos																	
Maestría:	25 puntos																	
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos																	
Bachillerato Universitario:	10 puntos																	
Licenciatura:	15 puntos																	
Maestría:	25 puntos																	
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos																	
<p>ch. Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia: Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos</p>	<p>ch. Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia: Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos</p>	<p>El cambio en este inciso obedece a una modificación de forma para introducir la palabra "categoría".</p>																

<p>Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social: Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>	<p>Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social: Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender <u>de categoría</u> en Régimen Académico, deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>	
<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.</p> <p>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.</p>	<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de esta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, <u>el puntaje total asignado a la obra se distribuirá entre los autores que sean de la Universidad de Costa Rica</u> de acuerdo con <u>su</u> grado de participación de los autores. <u>Por reconocimiento al trabajo en grupo, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.</u></p> <p>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.</p>	<p>En las modificaciones al inciso d), se retoman los pases CU-P-02-06-071 del 20 de junio de 2002 y CU-P-03-01-005 del 6 de enero de 2003, relacionados con la asignación de puntaje en la calificación de publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas.</p> <p>En el caso de obras y publicaciones de varios(as) autores(as), se propone que el puntaje total asignado a la obra se distribuya entre las personas que sean de la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con su grado de participación. Además, se incorpora el reconocimiento del trabajo en grupo, otorgando un porcentaje adicional al puntaje asignado a la persona solicitante, siempre de acuerdo con el grado de participación.</p> <p>Se elimina el proceso de establecer el puntaje total solo en números enteros, sino que debe ser entregado con fracciones, redondeadas al segundo decimal. La Comisión Especial recomienda que la aplicación de fracciones de punto</p>

		<p>obtenidas en la calificación de obras debe darse de la misma manera de como se maneja el puntaje por números enteros, esto es todas las fracciones independientemente de la fuente de valoración debe sumarse y el puntaje total debe darse hasta la fracción de dos decimales, eliminándose la reserva de fracciones hasta completar que aplicaba la comisión de régimen académico.</p> <p>Por otra parte, la Comisión Especial recomienda no establecer límite el grado mínimo de participación de un coautor como lo sugirió la Comisión de Régimen Académico, por considerar que independientemente del número de autores es siempre un derecho del profesor. Además, se plantea la reforma sobre la valoración y se plantea una reforma mas general y menos complicada en la cual se aumenta el puntaje a cada autor, que sea profesor de la Universidad, en un determinado porcentaje y dependiendo de su grado de participación. Se impulsa el trabajo en grupo.</p>
<p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.</p> <p><u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.</p> <p><u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido</p> <p><u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p>	<p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.</p> <p><u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.</p> <p><u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido</p> <p><u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p>	
<p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <p>Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16</p>	<p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <p>Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16</p>	

<p>puntos Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.</p>	<p>puntos Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%. <u>El puntaje total es la suma de todas calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluyendo las fracciones redondeas al segundo decimal.</u></p>	
<p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. ● Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. ● Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <p>Para Profesor Adjunto 1 punto Para Profesor Asociado 2 puntos Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas. Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del</p>	<p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. <u>La certificación será extendida por según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas, o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, según corresponda. En el caso en que el respectivo idioma no pueda ser evaluado por las unidades académicas mencionadas, la Vicerrectoría de Docencia podrá asignar un especialista de la Universidad que realice la evaluación y posteriormente emitir la certificación correspondiente. La asignación de puntaje será</u> de acuerdo con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. ● Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. ● Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <p>Para Profesor Adjunto 1 punto Para Profesor Asociado 2 puntos Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas. Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del</p>	<p>En el inciso e), la Comisión Especial recomienda ampliar la posibilidad de que en el caso en que el respectivo idioma no pueda ser evaluado por las unidades académicas mencionadas en este artículo, la Vicerrectoría de Docencia pueda asignar una persona especialista de la Universidad de Costa Rica para que realice la evaluación y, posteriormente, emita la certificación correspondiente. La Comisión Especial recomienda incorporar la evaluación de un idioma extranjero diferente a los que imparte la Facultad de Letras, siempre que la Universidad cuente con un especialista en dicho idioma.</p>

conocimiento de los profesores interesados. (...)	conocimiento de los profesores interesados. (...)	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que defina el Consejo Universitario (...)</p> <p>d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. 3/4 de tiempo más 4 horas.</p> <p style="padding-left: 40px;">II. 1/2 de tiempo más 8 horas.</p> <p style="padding-left: 40px;">III. 1/4 de tiempo más 12 horas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, defina el Consejo Universitario (...)</p> <p>d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones de jornada:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. 3/4 de tiempo completo más 4 horas profesor.</p> <p style="padding-left: 40px;">II. 1/2 de tiempo completo más 8 horas profesor.</p> <p style="padding-left: 40px;">III. 1/4 de tiempo completo más 12 horas profesor.</p>	<p>En este capítulo únicamente se hicieron modificaciones de forma en el artículo 50.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES</p> <p>ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a) Todo el personal docente deberá presentar a la Dirección de la unidad académica un plan de trabajo para cada ciclo lectivo. La Dirección lo aprobará o reformará de común acuerdo con el profesor o la profesora y según los intereses de la unidad académica. Aprobado también por el decano o la decana, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado de la unidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES LA CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a) <u>La carga académica es el número de horas de trabajo por semana reconocidas al profesorado, por la decanatura de las facultades no divididas en escuelas, la dirección de las sedes regionales o la dirección de las unidades académicas de investigación (centros e institutos), de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social, en relación con los márgenes de carga que se pueden asignar a las diferentes tareas que ejecuta el profesorado.</u></p>	<p>En este capítulo se acogen las observaciones presentadas por:</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-3696-2006, del 14 de noviembre de 2006, para modificar los artículos 52 y 53, en virtud de las funciones y aplicaciones que hace esta Vicerrectoría de la normativa:</p> <p>Se incluye una definición más precisa de la actividad docente mediante la conceptualización de la “carga académica” del personal docente, dado que en ninguna otra normativa se especifica ese rubro.</p> <p>Se hace mención de las Sedes Regionales y unidades académicas de investigación como centros de trabajo del profesorado.</p> <p>Se ordena el estudio y presentación de los planes de trabajo, de los estudios de cargas académicas y de las declaraciones juradas de los (las) docentes, a fin de que esa Vicerrectoría pueda implementar mejores mecanismos de control,</p>

		<p>supervisión y optimización del recurso docente de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Se revitalizan las obligaciones laborales que tienen los (las) docentes con la Institución, como lo son su presencia, permanencia y accesibilidad, tanto para estudiantes como para la Institución.</p> <p>En relación con la propuesta de la M.Sc. Bustamante Mora, esta no se incluyó por cuanto, la Institución aún no ha logrado establecer las condiciones generales y básicas para hacer que todos profesores de tiempo completo este obligado a realizar investigación vía reglamento.</p>
<p>b) Las direcciones de las unidades académicas están en la obligación de ajustar la carga académica de cada profesor o profesora cuando no sea adecuada a su jornada.</p> <p>c) La Vicerrectoría de Docencia someterá los planes de trabajo de cada unidad académica al estudio de la Comisión de Cargas Académicas, nombrada por la persona que ocupa la Rectoría.</p>	<p><u>b) Todo el profesorado deberá presentar a la decanatura o dirección de su unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, un plan de trabajo para el primer y segundo ciclos, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, y dicho profesorado deberá elaborar sus planes de trabajo y estudio de cargas académicas con base en la unidad respectiva que cubre presupuestariamente su jornada laboral. La decanatura o dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, probará o reformará ese plan de trabajo, de común acuerdo con el profesorado y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Aprobado, también por la decanatura, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado y estudio de cargas académicas de la unidad académica.</u></p>	
<p>ch) La Comisión de Cargas Académicas hará el estudio correspondiente, utilizando los criterios señalados en las "Normas para determinar la carga académica del personal docente y de las unidades académicas", aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de la Comisión, por medio de la Vicerrectoría de Docencia y de la Rectoría.</p>	<p><u>c. La Vicerrectoría de Docencia, revisará, verificará y ordenará ejecutar los ajustes necesarios tanto a los planes de trabajo como a los estudios de cargas académicas de las diversas unidades académicas, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos docentes de la Institución.</u></p>	

(...)	(...)	
e) Todo profesor o profesora de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.	e) Todo <u>el profesorado</u> de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad e de la Vicerrectoría de Docencia.	
f) Cada ciclo lectivo, el personal docente presentará a la dirección de la unidad académica, para su aprobación, una declaración jurada del horario en el que cumplirá su jornada de trabajo.	f) <u>El personal docente presentará para su aprobación, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, por una única vez, la declaración jurada de horario. Para el profesorado interino, deberá presentarse al momento de la contratación. Para el profesorado en Régimen Académico, a partir de la aprobación de esta reforma.</u> <u>La declaración jurada presentada permanecerá vigente hasta tanto no cambien las condiciones del contrato de trabajo original, en cuyo caso el profesorado estará obligado a actualizarla inmediatamente.</u>	
g) Todo profesor o profesora universitaria deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.	g) <u>El profesorado deberá cumplir con su jornada de trabajo dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. Si como parte de las funciones propias del cargo, debe desplazarse o permanecer obligatoriamente fuera de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.</u>	
ARTÍCULO 53.	ARTÍCULO 53.	La modificación fue presentada por la Vicerrectoría de Docencia, la cual planteó la necesidad de incorporar, explícitamente, dentro del Reglamento a las Sedes Regionales y las Unidades Académicas de la Investigación, como espacios de trabajo del profesorado (VD-3696-2006 del 14 de noviembre de 2006). Por otra parte, en cuanto al establecimiento de horas por curso, este aspecto decide no modificarse por cuanto esta incorporado en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y una reforma en este sentido sería redundar. La Comisión Especial considera que es pertinente
a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con las normas de cargas académicas, un número de horas semanales por la atención de consultas del estudiantado. El horario respectivo, aprobado por la Dirección de la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.	a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo <u>con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia</u> , un número de horas semanales por la atención de consultas <u>de los alumnos</u> . El horario respectivo, aprobado por la <u>decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación</u> , la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante	

<p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada.</p>	<p>todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, <u>según lo establecido en las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia.</u></p>	<p>que el número horas sea regulado en el reglamento estudiantil.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES</p> <p>ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho días, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho días y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES</p> <p>ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho diez días hábiles, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho diez días hábiles y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.</p> <p>(...)</p>	<p>La Comisión Especial ajustó el número de días hábiles para los permisos, acorde con lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>d. Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a solicitud del Decano, previo parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.</p> <p>En casos muy calificados a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia estos permisos podrán ser renovados una</p>	<p>d. <u>Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles</u> Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia por a solicitud del Decano, previo parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.</p> <p>En casos muy calificados, a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia, estos permisos podrán ser renovados hasta</p>	<p>Esta modificación procura que el período otorgado en este inciso sea equitativo a los permisos que se dan para cumplir funciones en el sector público. De esta forma, se prevé la participación de académicos(as) electos(as) en puestos de organismos internacionales, etc., lo cual puede permitir el crecimiento personal y profesional de la persona solicitante.</p>

<p>sola vez, a solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año.</p> <p>(...)</p>	<p><u>un máximo adicional de tres años una sola vez</u>, por solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año.</p> <p>(...)</p>	
<p>f. Otros permisos con goce de salario, solicitados por los profesores universitarios y recomendados por el Consejo Asesor, podrán ser otorgados por el Rector previo informe de la Vicerrectoría de Docencia, hasta por un período de seis meses a propuesta del Decano respectivo. La solicitud de permiso debe ser clara y amplia en cuanto a los motivos que la justifiquen.</p> <p>(...)</p>	<p>f. <u>Los permisos con goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles</u> Otros permisos con goce de salario, solicitados por los profesores universitarios y recomendados por el Consejo Asesor, podrán ser otorgados por el Rector previo informe de la Vicerrectoría de Docencia, hasta por un período de seis meses, a propuesta del Decano respectivo. La solicitud de permiso debe ser clara y amplia en cuanto a los motivos que la justifiquen.</p> <p>(...)</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 56. La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos períodos, a saber:</p> <p><u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.</p> <p><u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.</p> <p>Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.</p> <p>Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.</p> <p>El profesor o la profesora dispondrá de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso, <u>en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre</u>, en Régimen Académico en dos períodos, a saber:</p> <p><u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.</p> <p><u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.</p> <p><u>Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.</u></p> <p>Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.</p> <p>Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento</p>	<p>En la nueva redacción de este artículo, se consideró la propuesta que hizo la M.Sc. Marta Bustamante Mora, en el oficio CU-M-07-06-0152, del 5 de junio de 2007, la cual se analizó en esa oportunidad, en conjunto con la Oficina de Planificación Universitaria y el Dr. Roberto Valverde, presidente de la Comisión de Régimen Académico. Al respecto, se concluyó que no representa ningún costo adicional para la Institución¹⁶ ni en los procesos establecidos el modificar los períodos de recepción de solicitudes de calificación, siempre y cuando contengan toda la documentación completa.</p> <p>De ahí que se eliminan los períodos de recepción para que la Comisión de Régimen Académico reciba las solicitudes; sin embargo, las personas interesadas solo podrán presentar dos por semestre (actualmente, solo se puede hacer una solicitud por semestre). La restricción en cuanto al número de solicitudes es una medida para prevenir, de alguna manera, el recargo excesivo para la Comisión de Régimen Académico y que la cantidad de trabajo quede fuera de sus posibilidades de atención.</p> <p>Además, se indica que para efectos de reconocimiento presupuestario y</p>

¹⁶ OPLAU-266-2008 del 27 de marzo de 2008.

<p>cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar los recursos pertinentes. Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas.</p> <p>La Comisión debe rendir anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.</p>	<p>en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.</p> <p><u>El profesor o la profesora dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Título V, Capítulo III (Recursos) del Estatuto Orgánico. Los tiempos se contabilizan a partir del día posterior</u> cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar las gestiones de aclaración los recursos pertinentes. <u>Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación</u> Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas.</p> <p>La Comisión debe rendir anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.</p>	<p>académico, todo ascenso que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento. De esta forma, se brinda igualdad de condiciones a los (las) académicos(as), sin importar la fecha en que sus obras se analicen en la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>Por otra parte, se aclara el proceso de interposición de recursos administrativos, de acuerdo al Título V, Capítulo III del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p>Además, se incorpora en la reglamentación un nuevo procedimiento para la presentación de documentos para su valoración en régimen académico, mediante el cual, los trabajos se pueden presentar en cualquier momento durante el año, pero no más de dos veces por semestre y el reconocimiento del puntaje, el ascenso y reconocimiento salarial, se da a partir de la fecha en que se presentan los documentos, luego de que la comisión de régimen brinde su dictamen.</p>
<p>ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en el mismo, con base en un informe que rinda una comisión nombrada al efecto.</p> <p>La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en <u>la normativa</u> el mismo, con base en un informe que rinda una comisión <u>de tres de sus miembros</u>, nombrada al efecto.</p> <p>La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.</p>	<p>En este artículo solamente se aclara un poco la redacción.</p>
<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una</p>	<p>Se describen los mecanismos que debe utilizar el Consejo Universitario</p>

<p>persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.</p> <p>La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente.</p> <p>El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.</p>	<p>persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. <u>La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por el Centro de Evaluación Académica.</u></p> <p>La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, <u>y se otorga</u> es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales <u>y se otorga</u> con base en la propuesta <u>ampliamente justificada y avalada por la Asamblea</u> de la unidad académica correspondiente.</p> <p>El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.</p>	<p>para nombrar profesores(as) en categoría especial. Es importante destacar la oportunidad que les brinda la Universidad a las personas que se incluyen dentro del cuerpo docente mediante esta modalidad, ya que es un nombramiento que va más allá de un nombramiento interino.</p> <p>Dadas las anteriores características, generalmente, las solicitudes para este tipo de nombramiento son aprobadas en las Asambleas de las unidades académicas pero también queda el vacío en la redacción actual como para que pueda hacer la gestión únicamente la Dirección; por lo tanto, se introduce expresamente el aval de la Asamblea para evitar distintas interpretaciones.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p><u>TRANSITORIO</u> <u>Lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento, relacionado con los pasos académicos del profesorado universitario en condición interina, entrará en vigencia una vez realizada la concordancia con el artículo 5, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.</u></p>	<p>La Comisión Especial estima pertinente adicionar este transitorio, por cuanto, las modificaciones al artículo 20, cambia las condiciones establecidas para la valoración de pasos y puntaje del profesorado en condiciones de interinazgo. En razón de ello, deberá concordarse con las limitaciones establecidas en el artículo 5 de las <i>Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.</i>¹⁷</p>

¹⁷ El artículo 5, de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5.

(Salario por pasos por méritos académicos)

Todo profesor o profesora con una dedicación global o combinación de jornada y horas mayor o igual a un cuarto de tiempo completo, podrá obtener pasos intermedios por los méritos acumulados en su categoría, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a- Cada paso es un porcentaje calculado sobre la base de su categoría en Régimen Académico según la tabla que establece el inciso c) de este artículo, que no es afectado por la anualidad, escalafón ni ningún otro concepto de pago; excepto en el caso de los catedráticos para quienes el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos queda incluido automáticamente en el salario base de su categoría.
- b.- Cuando el profesor asciende de categoría, el sobresueldo correspondiente a los pasos por méritos académicos acumulados en su anterior categoría, quedan incluidos automáticamente en el salario base de la nueva categoría.
- c.- La Comisión de Régimen Académico efectuará el estudio de actualización del expediente académico a solicitud del profesor y le otorgará los pasos a que tiene derecho según los lineamientos para la asignación de puntaje en Régimen Académico de acuerdo con la siguiente escala de pasos por méritos académicos. El solicitante deberá aportar los documentos que permitan la valoración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Pasos	Profesor (a)			
	Instructor Postulante(*)	Adjunto	Asociado	Catedrático
1	27 pts.	45 pts.	63 pts.	99 pts.
2	36 pts.	54 pts.	72 pts.	108 pts.

Fuente: Elaboración propia de la Comisión Especial.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, el Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para revisar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tras acoger la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico* del VI Congreso Universitario, la cual pretendía que, ante los avances de la ciencia y la investigación, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contribuyera a elevar el nivel de excelencia del profesorado universitario y fomentara la superación académica.
2. La Comisión Especial Institucional presentó ante el Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-05-24 sobre la propuesta de *Reforma integral al Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006).
3. El Consejo Universitario analizó el dictamen presentado por la Comisión Especial Institucional y acordó lo siguiente:
 1. *Dar por recibido el documento CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, denominado Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, presentado por la Comisión Especial.*
 2. *Nombrar una Comisión, conformada por miembros del Consejo Universitario, que revise el documento presentado por la Comisión Especial y elabore una propuesta de reforma al Reglamento de régimen académico y servicio docente que incorpore los elementos de dicho documento, que mejore la normativa vigente.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, el Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para revisar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tras acoger la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico* del VI Congreso Universitario, la cual pretendía que, ante los avances de la ciencia y la investigación, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contribuyera a elevar el nivel de excelencia del profesorado universitario y fomentara la superación académica.
2. La Comisión Especial Institucional presentó ante el Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-05-24 sobre la propuesta de *Reforma integral al Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006).

3	81 ptos.	117 ptos.
4	90 ptos.	126 ptos.
5		135 ptos.
6		144 ptos.
7		153 ptos.

(*) Véase transitorio 4.

ch.- Cada paso tendrá un valor de 4% del salario base de su categoría, extensivo a todas las categorías en Régimen Académico.

d.- Esta disposición incluye a los profesores interinos con grado académico de licenciatura o superior.

3. El Consejo Universitario analizó el dictamen presentado por la Comisión Especial Institucional y acordó lo siguiente:

1. *Dar por recibido el documento CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, denominado Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, presentado por la Comisión Especial.*

2. *Nombrar una Comisión, conformada por miembros del Consejo Universitario, que revise el documento presentado por la Comisión Especial y elabore una propuesta de reforma al Reglamento de régimen académico y servicio docente que incorpore los elementos de dicho documento, que mejore la normativa vigente.*

Los siguientes puntos, tal y como fueron presentados por la Comisión Especial en el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, quedan excluidos de la reforma reglamentaria.

- *Introducción de los profesores(as) interinos dentro del concepto de régimen académico.*
- *Figura de Profesor postulante para el ingreso en régimen académico.*
- *Posgrado como requisito para ascenso en régimen.*
- *Aumento en el puntaje mínimo de las categorías de profesores(as) para ascenso en régimen académico.*
- *Eliminación de la categoría de Instructor.*
- *Reconocimiento de tiempo servido proporcional a la jornada.*

Sin embargo, algunos de sus elementos serán utilizados para valorar modificaciones específicas en el actual reglamento.

Esta Comisión estará conformada de la siguiente manera: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, quien coordinará, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y MBA Walther González Barrantes (...)(sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006)

4. En la comunidad universitaria ha prevalecido una preocupación, no solventada, por mejorar aspectos relacionados con la dinámica de funcionamiento del régimen académico, en especial lo relacionado con la evaluación de la actividad académica, condiciones laborales, valoración de los productos de la labor académica, formación y capacitación del personal académico, etc. Estas preocupaciones fueron canalizadas mediante los acuerdos del VI Congreso Universitario, evaluadas por diferentes representantes de la comunidad universitaria y algunas plasmadas en la propuesta de la Comisión Especial Institucional que revisó y propuso una reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.
5. Es pertinente realizar una reforma que aunque es parcial fue pensada con una visión integral del régimen académico. Esta visión permite actualizar el Reglamento en aquellos aspectos que han presentado mayores inquietudes entre la comunidad universitaria y, a la vez, mejorar otros que permitan un mayor dinamismo en la promoción de la excelencia académica del personal académico y que tiendan a lo establecido en el *perfil de competencias genéricas del profesorado universitario*, aprobado por el Consejo Universitario (sesión N.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004).
6. Entre los aspectos estratégicos que se modifican están los relacionados con el ingreso y ascenso en régimen académico, el fortalecimiento de la evaluación, el reconocimiento del trabajo en grupo, eliminación de la restricción de realizar dos evaluaciones por año, definición de carga académica, el establecimiento de requisito mínimo de estudios de posgrado para ingreso a régimen académico, el fortalecimiento de profesores instructores y del académico en general, actualización de derechos y obligaciones del profesorado fuera de régimen académico como profesores ad honórem, ex becarios, interinos, recontractados, modificaciones permitirán un mejoramiento paulatino de las condiciones laborales y de producción de las actividades académicas.
7. Las reformas propuestas procuran fortalecer el régimen académico de la Institución y permiten captar las diferencias organizativas y de crecimiento de las distintas unidades académicas donde realiza su labor el profesorado universitario, además de mantener incólumes los derechos adquiridos por el personal académico.
8. Las diferentes aristas y temáticas que entrecruzan el régimen académico estarán siempre sujetas a discusión y debate dentro de la Institución, lo cual no puede ser de otra manera, por cuanto la reflexión crítica es la esencia de la Universidad, y solo de esta forma se logra establecer, mejorar y avanzar en las condiciones que hacen posible el desarrollo institucional. Por lo tanto, la presente reforma es una propuesta, sujeta a estudio y en

espera de ser llevada a la práctica, con el objeto de contar con los insumos necesarios para evaluar sus resultados en el quehacer de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*:

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.</p> <p>Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de Catedrático.</p> <p>La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un periodo de un año con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros "ex officio" de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.</p> <p>Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. <u>La Comisión sesionará al menos dos veces por semana.</u></p> <p>La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un periodo de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones. <u>El segundo representante del Área que ocupa la Presidencia, deberá participar en al menos una de las sesiones semanales, con voz pero sin voto.</u></p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros "ex officio" de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p> <p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de licenciado o un grado o</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p> <p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de <u>maestría o un grado o</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>titulo equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.</p> <p>El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.</p>	<p><u>título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura</u> de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el <u>bachillerato universitario, en todos los casos</u>, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social <u>y deberá seguir un proceso de desarrollo académico, con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor, en campos iguales o afines y que ésta designe.</u></p> <p><u>El proceso de desarrollo académico del Profesor Instructor se inicia con el Curso de Didáctica Universitaria</u> El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito mínimo, la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente, quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el Curso de Didáctica Universitaria, salvo lo señalado en el artículo 11.</p>
<p>Artículo nuevo</p>	<p><u>ARTÍCULO 10 bis. Proceso de desarrollo académico.</u> <u>Con el fin de promover su ascenso en Régimen Académico, el Profesor Instructor debe seguir un proceso de desarrollo académico, bajo la orientación responsable de un profesor tutor, que sea catedrático o asociado en campos iguales o afines y que la autoridad inmediata superior designe. Este proceso debe contemplar la formación en cultura universitaria y en la docencia universitaria, incluyendo el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación. De igual manera, debe incluir el fomento de la investigación y de la acción social. Este proceso será desarrollado en la unidad académica, con base en la normativa específica definida por la Vicerrectoría de Docencia.</u> <u>Cuando el profesor ha ingresado a Régimen Académico con el grado de Licenciatura, la unidad académica promoverá y dará las condiciones para que el profesor obtenga un título de posgrado. Les corresponde a las unidades académicas, conjuntamente con la Vicerrectoría de Docencia, fomentar la formación en docencia universitaria de todo el personal académico de la unidad.</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 15. Los Profesores Adjuntos, Profesores Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los profesores <u>instructores</u>, <u>adjuntos</u>, <u>Profesores asociados</u>, y <u>catedráticos</u>, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. <u>Además</u>, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.</p> <p><u>A los profesores asociados y a los profesores catedráticos les corresponde apoyar el proceso de desarrollo académico de los profesores instructores.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El Profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El <u>profesor</u> que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad.</p> <p><u>Podrá ser nombrado Profesor Ad honórem o Profesor Recontratado según las normas correspondientes.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.</p> <p>Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.</p> <p>La comunicación oficial la hará el Rector.</p> <p>Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa autorización del Director de la Escuela respectiva, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum excepto cuando sea recontratado de acuerdo con las normas de Reconstrucción de Funcionarios que se pensionan.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.</p> <p>Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.</p> <p>La comunicación oficial la hará el Rector.</p> <p>Los profesores <u>eméritos</u> de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa <u>autorización</u> <u>coordinación con la dirección</u> del Director de la Escuela respectiva, <u>a dar lecciones</u>, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum, excepto cuando sea recontratado de acuerdo con las normas de Reconstrucción de Funcionarios que se pensionan <u>contratación de funcionarios que se acogen a la jubilación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que</p>	<p>ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>se nombra hasta por un ciclo lectivo a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal.</p>	<p>se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. <u>El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un tiempo mayor. El Profesor Interino por sustitución, con más de cinco años de servicio continuo, con una jornada no inferior a medio tiempo en ese periodo. Además, únicamente para efectos salariales podrá solicitar evaluación académica de equivalencia hasta la categoría de Profesor Adjunto, incluyendo los pasos por mérito académico y siguiendo lo establecido en este reglamento. La Vicerrectoría de Docencia velará para que estos profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.</u></p>
<p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor.</p>	<p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. <u>Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombrados con título de bachiller los que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda.</u> No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el <u>Director o</u> Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>
<p>No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>Al Profesor Interino se le remunerará <u>según lo establecido en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica y este reglamento.</u> con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.</p>
<p>Al Profesor Interino se le remunerará con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.</p>	<p>Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique. <u>Para el posgrado, los profesores interinos se nombrarán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.</u></p>
<p>Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico conservará la misma condición salarial hasta que la comisión de Régimen Académico lo califique.</p>	<p><u>ARTÍCULO 21.</u> El Profesor Ad-Honorem <u>Ad honórem</u> es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. Deberá cumplir en sus funciones con el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en</p>
<p>ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. Deberá cumplir en sus funciones con el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en</p>	<p>ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem <u>Ad honórem</u> es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. <u>El Profesor Ad-Honorem Ad honórem se considera servidor de la</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.</p>	<p>Universidad y deberá cumplir en sus funciones con los reglamentos respectivos el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia.. El tiempo servido como ad honórem Ad Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.</p> <p><u>También, en la condición de Profesor ad honórem, podrán ser nombrados los profesores retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, los cuales conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21 BIS El profesor ad-honorem-pensionado es el docente con categoría mínima de profesor de Régimen Académico, que colabora en actividades de docencia, investigación y acción social. Deberá cumplir en sus funciones con el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Universidad y tendrá todos los derechos de los profesores en Régimen Académico, excluidos los derechos salariales. A solicitud del profesor o del Director de la Unidad Académica interesada en aceptar sus servicios, se someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea de la Unidad Académica su plan de trabajo. El nombramiento será propuesto por la Asamblea al Vicerrector de Docencia, quien juzgará la excelencia y la conveniencia institucional de la propuesta y confirmará, según el caso, el nombramiento por un período de dos años. Para los efectos legales, se considerará al profesor ad-honorem pensionado, como un funcionario de la Universidad de Costa Rica. Recibirá remuneración simbólica por una hora profesor del salario base de su categoría en Régimen Académico.</p>	<p>DEROGAR</p>
<p>ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período no mayor de dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.</p> <p>a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de licenciado, y si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.</p>	<p>ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período de hasta dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.</p> <p>a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:</p> <p>i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia y a la investigación universitaria han sido distinguidos y amplios.</p> <p>ii. Se trata de un ex-becario de la Universidad de Costa Rica que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca.</p>	<p><u>grado de licenciatura y en todos los casos, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</u> Si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.</p> <p>b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:</p> <p>i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia, a la investigación y a la acción social han sido distinguidos y amplios.</p> <p>ii. Se trata de un ex becario de la Universidad de Costa Rica <u>acogido al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que</u> cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, <u>comprobado por la Vicerrectoría de Docencia.</u></p> <p><u>c. Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al “Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad”, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.</u></p>
<p>ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados la hará la Asamblea de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente.</p> <p>La propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento en que la Asamblea la adoptó y, por lo tanto no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.</p> <p>En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor invitado y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados, <u>excepto de los ex becarios,</u> la hará la Asamblea <u>de Sede,</u> de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente. <u>En el caso de los ex becarios, la propuesta de nombramiento la hará el Director o Decano al Vicerrector de Docencia, después de comprobarse el cumplimiento del contrato de beca.</u> <u>En ambos casos,</u> la propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento <u>en que se aprobó la propuesta de nombramiento;</u> la Asamblea la adoptó y; por lo tanto, no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.</p> <p>En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al <u>Profesor Invitado</u> y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual éste debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen</p>	<p>ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual <u>este</u> debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
Académico. Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela o Facultad y confirmada por el Vicerrector de Docencia.	Académico. Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad <u>o Sede</u> y confirmada por el Vicerrector de Docencia.
ARTICULO 27. Los profesores Ex becarios de la Universidad, acogidos al “Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad”, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados excepto si pertenecen al Régimen Académico.	DEROGAR
ARTÍCULO 28. Los Profesores Invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria.	ARTÍCULO 28. Los <u>profesores</u> <u>invitados</u> no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria. <u>Los profesores invitados ex becarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de las unidades académicas y no formarán parte del quórum.</u>
ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el nombramiento del profesor visitante será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su aval y envío al Rector. El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor visitante y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.	ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el nombramiento del <u>Profesor Visitante</u> será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su <u>aval ratificación</u> y envío <u>posterior</u> al Rector. <u>El profesor debe tener, como mínimo, el grado de maestría o un grado de especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura.</u> El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al <u>Profesor Visitante</u> y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a. <u>Pasos preparatorios</u> (...)</p> <p>b) <u>Autorización</u></p> <p>El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a. <u>Pasos preparatorios</u> (...)</p> <p>b) <u>Autorización para realizar el concurso</u></p> <p>El Decano <u>de una Facultad no dividida en Escuelas</u> o <u>el</u> Director <u>de una Sede o Escuela</u>, enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p>	<p>en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura la realización del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p>
<p>c) <u>Requisitos para concursar</u></p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.</p> <p>Dentro de los requisitos deberá exigirsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.</p> <p>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p> <p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.</p>	<p>c) <u>Requisitos para concursar</u></p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.</p> <p>Dentro de los requisitos deberá exigirsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.</p> <p>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, e número de <u>fax o correo electrónico</u>, para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p> <p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p>	<p><u>grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.</u> En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p>
<p>d) <u>Apertura</u></p> <p>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <u>Publicación del cartel</u> <u>Lineamientos Generales sobre el cartel:</u></p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.</p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación. Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p> <p>ii.- <u>Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</u></p>	<p>d) <u>Apertura del concurso</u></p> <p>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <u>Publicación del cartel</u> <u>Lineamientos Generales sobre el cartel:</u></p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea <u>de la unidad académica.</u></p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información, la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación. Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación, <u>con la información completa del respectivo cartel,</u> se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p> <p>ii.- <u>Recepción de las ofertas</u></p> <p><u>Las personas interesadas deberán presentar, en el tiempo y la forma establecidos, los documentos necesarios para participar en el concurso, de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que recibe la oferta deberá hacer constar por escrito los documentos que aporte la persona interesada, con copia para esta y para el expediente respectivo. Acto seguido, se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida. La recepción material de las ofertas por parte de la unidad académica no debe entenderse como una preselección para el concurso respectivo, situación que también deberá ser comunicada por escrito a la persona interesada.</u></p> <p>iii. <u>Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</u></p> <p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia. Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>	<p>ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia. Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>
<p>ARTÍCULO 33A. Preselección Académica</p> <p>a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)</u></p> <p>b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u></p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 33A. Preselección académica</p> <p>a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)</u></p> <p>b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u></p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada por cinco académicos en servicio activo, de la Institución, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de Catedrático o de Asociado dentro del Régimen Académico. También podrán formar parte de esta Comisión:</p> <p><u>- Profesores o Profesoras Eméritos.</u></p> <p><u>- Una persona externa a la unidad académica.</u></p> <p><u>- Excepcionalmente, Profesores o Profesoras Jubilados que tuvieron dichas categorías.</u></p> <p><u>El Decano o Decana de una facultad no dividida en escuelas o el Director o Directora de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.</u></p>
<p>c) <u>Calificación</u></p> <p>i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>c) <u>Calificación</u></p> <p>i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente, será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	(...)
<p>e) Plazos La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.</p>	<p>e) Plazos La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, <u>después de haber recibido el acta y la documentación completa respectiva</u> después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director, <u>según corresponda</u>, convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe. <u>Para los trámites establecidos en este inciso, no contarán los periodos de receso lectivo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión integrada menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:</p> <p>1) Que el profesor o la profesora ostente el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad con carácter de posgrado superior al bachillerato universitario o en su defecto que tenga al menos la categoría de profesor asociado.</p> <p>2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.</p> <p>4) Su participación en proyectos de investigación, acción</p>	<p>ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, <u>el Director o Decano, según corresponda</u>, nombrará una Comisión, integrada al menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:</p> <p>1) Que el profesor o la profesora <u>cuenta, al menos, con el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea, la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario y</u> tenga al menos la categoría de <u>Profesor asociado Adjunto</u>.</p> <p>2) Que el profesor o la profesora tenga al menos <u>8 4</u> puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p> <p>3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.</p> <p>4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>social o innovación docente.</p> <p>5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.</p> <p>6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo.</p> <p>La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.</p> <p>Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.</p> <p>El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.</p> <p>La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.</p>	<p>5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.</p> <p>6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo.</p> <p>La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.</p> <p>Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.</p> <p>El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.</p> <p>La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.</p>
<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.</p>	<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela, <u>solo para estos casos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre</p>	<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, <u>y que</u> regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría, <u>para efectos académicos,</u> será la misma que tenía en el momento del retiro. <u>Si el profesor desea seguir perteneciendo a Régimen Académico,</u> su nombramiento deberá ser</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.	acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario y según las normas correspondientes . Al reintegrarse de esta forma , conservará la categoría académica; para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto por el derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.
CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO
<p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso de categoría, podrá solicitarlo a la Comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. (...)</p> <p>ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas o profesionales calificadas.</p> <p>d. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. (...)</p> <p>ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, didácticas o profesionales calificadas.</p> <p>d. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>a. <u>Trabajos escritos:</u></p> <p>i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.</p> <p>ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>a. <u>Trabajos escritos:</u></p> <p>i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos aprobados avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.</p> <p>ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda. Asimismo, debe señalar expresamente que el material se encuentra en prensa.</p> <p>iii. <u>Revistas electrónicas:</u> Serán valorados los trabajos que se publiquen en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:</p> <p style="text-align: right;">- La entidad editora y dirección electrónica</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>iii. <u>Otros trabajos</u>: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y se verificará que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><u>(URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;</u> - <u>Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.</u> - <u>Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;</u> - <u>Mencionar los números publicados</u> - <u>Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;</u> - <u>Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;</u> - <u>Contar con indexación (ISSN);</u> - <u>Mostrar cumplimiento de la periodicidad.</u> <p><u>iv. Otros trabajos</u>: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica, tales como ponencias, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se verificará que evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a: notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.</p>
<p>b. La obra profesional se tomará en cuenta cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.</p>	<p>b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Documento que evidencia el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado</u> - <u>Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional</u>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>(...)</p>	<p><u>rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afín a la obra, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del SIBDI.</p> <p>(...)</p>	<p>ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del <u>Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información</u> (SIBDI).</p> <p>(...)</p>
<p>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>	<p>ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoramiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>
<p>ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p>La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerreorías de Docencia, Investigación y Acción Social.</p>	<p>ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p><u>La evaluación de la labor académica del profesor o profesora será el resultado de los informes de las Vicerreorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch) de este reglamento.</u></p> <p>La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerreorías de Docencia, Investigación y Acción Social.</p>
<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico: Bachillerato Universitario: 10 puntos Licenciatura: 15 puntos</p>	<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico: Bachillerato Universitario: 10 puntos Licenciatura: 15 puntos</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>Maestría: 25 puntos Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos</p> <p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.</p> <p>(...)</p>	<p>Maestría: 25 puntos Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos</p> <p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor y por una única vez, se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo campo para el cual se le reconoce el puntaje mayor. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato. (...)</p>
<p>ch. Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia: Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social: Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia.</p> <p>Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>	<p>ch. Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia: Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social: Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender de categoría en Régimen Académico, deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia.</p> <p>Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>
<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.</p>	<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de <u>esta</u>. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, <u>el puntaje total asignado a la obra se distribuirá entre los autores que sean de la Universidad de Costa Rica</u> de acuerdo con <u>su</u> grado de participación de los autores. <u>Por reconocimiento al trabajo en grupo, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.</p>	<p><u>publicación.</u> Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.</p>
<p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida. <u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo. <u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido <u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p>	<p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida. <u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo. <u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido <u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p>
<p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito. Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo: Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16 puntos Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.</p>	<p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito. Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo: Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16 puntos Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%. <u>El puntaje total es la suma de todas calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluyendo las fracciones redondeas al segundo decimal.</u></p>
<p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. ● Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. ● Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas,</p>	<p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. <u>La certificación será extendida por según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas, e por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, según corresponda. En el caso en que el respectivo idioma no pueda ser evaluado por las unidades académicas mencionadas, la Vicerrectoría de Docencia podrá asignar un especialista de la Universidad que realice la evaluación y posteriormente emitir la certificación correspondiente. La asignación de puntaje será de acuerdo con la siguiente escala:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. ● Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. ● Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <p>Para Profesor Adjunto 1 punto Para Profesor Asociado 2 puntos Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas. Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados. (...)</p>	<p>siguientes:</p> <p>Para Profesor Adjunto 1 punto Para Profesor Asociado 2 puntos Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas. Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados. (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que defina el Consejo Universitario.</p> <p>...)</p> <p>d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:</p> <p>I. 3/4 de tiempo más 4 horas. II. 1/2 de tiempo más 8 horas. III. 1/4 de tiempo más 12 horas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, de manera temporal, defina el Consejo Universitario.</p> <p>...)</p> <p>d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones de jornada:</p> <p>I. 3/4 de tiempo completo más 4 horas profesor. II. 1/2 de tiempo completo más 8 horas profesor. III. 1/4 de tiempo completo más 12 horas profesor.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES</p> <p>ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a) Todo el personal docente deberá presentar a la Dirección de la unidad académica un plan de trabajo para cada ciclo lectivo. La Dirección lo aprobará o reformará de común acuerdo con el profesor o la profesora y según los intereses de la unidad académica. Aprobado también por el decano o la decana, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado de la unidad.</p> <p>b) Las direcciones de las unidades académicas están en la obligación de ajustar la carga académica de cada</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES LA CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a) La carga académica es el número de horas de trabajo por semana reconocidas al profesorado, por la decanatura de las facultades no divididas en escuelas, la dirección de las sedes regionales o la dirección de las unidades académicas de investigación (centros e institutos), de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social, en relación con los márgenes de carga que se pueden asignar a las diferentes tareas que ejecuta el profesorado.</p> <p>b) Todo el profesorado deberá presentar a la decanatura o dirección de su unidad académica,</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>profesor o profesora cuando no sea adecuada a su jornada.</p> <p>c) La Vicerrectoría de Docencia someterá los planes de trabajo de cada unidad académica al estudio de la Comisión de Cargas Académicas, nombrada por la persona que ocupa la Rectoría.</p>	<p><u>sede regional o unidad académica de investigación, un plan de trabajo para el primer y segundo ciclos, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, y dicho profesorado deberá elaborar sus planes de trabajo y estudio de cargas académicas con base en la unidad respectiva que cubre presupuestariamente su jornada laboral. La decanatura o dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, probara o reformará ese plan de trabajo, de común acuerdo con el profesorado y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Aprobado, también por la decanatura, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado y estudio de cargas académicas de la unidad académica.</u></p>
<p>ch) La Comisión de Cargas Académicas hará el estudio correspondiente, utilizando los criterios señalados en las "Normas para determinar la carga académica del personal docente y de las unidades académicas", aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de la Comisión, por medio de la Vicerrectoría de Docencia y de la Rectoría.</p> <p>(...)</p>	<p><u>c. La Vicerrectoría de Docencia, revisará, verificará y ordenará ejecutar los ajustes necesarios tanto a los planes de trabajo como a los estudios de cargas académicas de las diversas unidades académicas, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos docentes de la Institución.</u></p> <p>(...)</p>
<p>e) Todo profesor o profesora de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.</p>	<p>e) Todo <u>el profesorado</u> de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.</p>
<p>f) Cada ciclo lectivo, el personal docente presentará a la dirección de la unidad académica, para su aprobación, una declaración jurada del horario en el que cumplirá su jornada de trabajo.</p>	<p>f) <u>El personal docente presentará para su aprobación, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, por una única vez, la declaración jurada de horario. Para el profesorado interino, deberá presentarse al momento de la contratación. Para el profesorado en Régimen Académico, a partir de la aprobación de esta reforma.</u></p> <p><u>La declaración jurada presentada permanecerá vigente hasta tanto no cambien las condiciones del contrato de trabajo original, en cuyo caso el profesorado estará obligado a actualizarla inmediatamente.</u></p>
<p>g) Todo profesor o profesora universitaria deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.</p>	<p>g) <u>El profesorado deberá cumplir con su jornada de trabajo dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. Si como parte de las funciones propias del cargo, debe desplazarse o permanecer obligatoriamente fuera de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.</u></p>
<p>ARTÍCULO 53.</p>	<p>ARTÍCULO 53.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con las normas de cargas académicas, un número de horas semanales por la atención de consultas del estudiantado. El horario respectivo, aprobado por la Dirección de la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada.</p>	<p>a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido en las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia.</p>
<p>CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES</p>	<p>CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES</p>
<p>ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho días, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho días y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho diez días hábiles, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho diez días hábiles y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.</p> <p>(...)</p>
<p>d. Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a solicitud del Decano, previo parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.</p> <p>En casos muy calificados a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia estos permisos podrán ser renovados una sola vez, a solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año.</p>	<p>d. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia por a solicitud del Decano, previo parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.</p> <p>En casos muy calificados, a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia, estos permisos podrán ser renovados hasta un máximo adicional de tres años una sola vez, por solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>(...)</p> <p>f. Otros permisos con goce de salario, solicitados por los profesores universitarios y recomendados por el Consejo Asesor, podrán ser otorgados por el Rector previo informe de la Vicerrectoría de Docencia, hasta por un período de seis meses a propuesta del Decano respectivo. La solicitud de permiso debe ser clara y amplia en cuanto a los motivos que la justifiquen.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>f. <u>Los permisos con goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles</u> Otros permisos con goce de salario, solicitados por los profesores universitarios y recomendados por el Consejo Asesor, podrán ser otorgados por el Rector previo informe de la Vicerrectoría de Docencia, hasta por un período de seis meses, a propuesta del Decano respectivo. La solicitud de permiso debe ser clara y amplia en cuanto a los motivos que la justifiquen.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XI OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 56. La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos períodos, a saber:</p> <p><u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente. <u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.</p> <p>Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.</p> <p>Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión. La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.</p> <p>El profesor o la profesora dispondrá de cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar los recursos pertinentes. Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso, <u>en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre.</u> en Régimen Académico en dos períodos, a saber:</p> <p><u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente. <u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.</p> <p><u>Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.</u></p> <p>Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrara a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer periodo, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo periodo.</p> <p>Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión. La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas.</p> <p><u>El profesor o la profesora dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Título V, Capítulo III (Recursos) del Estatuto Orgánico. Los tiempos se contabilizan a partir del día posterior</u> cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar las gestiones de aclaración los recursos pertinentes. <u>Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación</u> Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>La Comisión debe rendir anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada periodo, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.</p>	<p>divididas en Escuelas. La Comisión debe <u>rendirá</u> anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada periodo, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.</p>
<p>ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en el mismo, con base en un informe que rinda una comisión nombrada al efecto.</p> <p>La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en <u>la normativa</u> el mismo, con base en un informe que rinda una comisión <u>de tres de sus miembros</u>, nombrada al efecto.</p> <p>La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.</p> <p>La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente.</p> <p>El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. <u>La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por el Centro de Evaluación Académica.</u></p> <p>La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, <u>y se otorga</u> es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta <u>ampliamente justificada y avalada por la Asamblea</u> de la unidad académica correspondiente.</p> <p>El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p>TRANSITORIO <u>Lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento, relacionado con los pasos académicos del profesorado universitario en condición interina, entrará en vigencia una vez que se realice la concordancia con el artículo 5, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.</u></p>

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

LA ML. IVONNE ROBLES felicita a la Comisión por el trabajo que realizó.

Manifiesta, como se lo dijo al M.Sc. Alfonso Salazar, que admira mucho la sistematización que se ha hecho de muchos aspectos relacionados con este reglamento; en particular, le mencionó que le gustaron mucho las páginas preliminares, ya que son como una introducción que dan una noción de universidad, en la cual participa cada uno de sus profesores o profesoras. En ese marco, señala que, en otro momento, también habló con el M.Sc. Salazar sobre el término “ponencia”, utilizado en el artículo 42 iv., pues, por lo general, se emplea esa denominación; no obstante, en los últimos tiempos, en importantes congresos y seminarios nacionales e internacionales, se está empleando más la figura “comunicación”, por lo cual propone que diga “ponencias o comunicaciones”.

Agrega que la acepción que presenta la Real Academia sobre el término “comunicación” es: *Escrito sobre un tema determinado que el autor presenta a un congreso o reunión de especialistas para su conocimiento y discusión.* Y la acepción de ponencia es: *Comunicación o propuesta sobre un tema concreto que se somete al examen y resolución de una asamblea.*

***** Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. *****

EL ING. FERNANDO SILESKY exterioriza que la Comisión de Reglamentos realizó un trabajo extraordinario en el análisis de este reglamento.

En cuanto al artículo 8, donde se indica el número de veces que se deben reunir como mínimo, considera que no es conveniente que se señale, pues esto debe ser definido por la Comisión, en función la actividad que esta tenga, pues existe la posibilidad de que en un determinado momento no haya un tema o material para analizar; sin embargo, la normativa les exige reunirse.

Insiste en que indicar el número de veces no ayuda a la flexibilidad, ya que es rígido y se presta para que, constantemente, no se cumpla la normativa.

En cuanto al instructor, en el artículo 17 donde, específicamente, se hace referencia a la inamovilidad, no se define qué tipo de inamovilidad; además, en la UCR todas las personas que trabajan son movibles; por ejemplo, si hay una acción seria y grave por parte de una persona en contra de la normativa, existen los mecanismos para separarla de la Universidad; por lo tanto, el término sino se explica “inamovilidad”, a qué tipo, deja grandes dudas.

Con respecto al uso de “profesor retirado”, recuerda que habían discutido la posibilidad de darle un nombre diferente bajo los mismos términos del concepto de jubilación. Estima que para hacer dicha modificación, se pueden esperar a recibir las justificaciones del profesor que va a hacer el planteamiento; sin embargo, este es un punto que se debe considerar, porque “retirado” no es lo justo para un profesor que ha dedicado gran parte de su vida a la UCR.

Se refiere a que han visto la cantidad de profesores excelentes y por asuntos políticos no se les reconoce su propuesta y actividades que han aportado a la UCR; tal y como se detalla en el artículo 19, lo de la categoría de profesor emérito, donde se mantiene el esquema, pues lo que cambia es el procedimiento, pero el fondo no ha sido planteado.

Trajo a colación lo anterior, no para que se haga una propuesta en este momento, sino con el fin de que se le apoye para hacer una propuesta, en el sentido de que el nombramiento del emeritazgo sea institucional y no de una escuela o de una facultad.

Le preocupa el artículo 28, donde se dice que solo el caso de los profesores invitados ex becarios son los que van a tener voz dentro de la Asamblea; lo que significa que los interinos tampoco la van a tener, ya que dentro del articulado no lo ha visto, porque aquí sí es específico que a los profesores invitados se les está dando la posibilidad de voz dentro de la asamblea; de hecho, los invitados entran en un proceso de incorporación a la academia, pero hay muchos interinos que se nombran tiempo completo, de modo que, hasta cierto punto, se está haciendo una discriminación al no participarlos como miembros de la asamblea, y no como académicos que pueden asistir con voz a ese tipo de foros.

Destaca que el trabajo de la Comisión fue exhaustivo y profundo.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES felicita a la Comisión por tan excelente trabajo, se nota que ha sido muy intenso; además, en este lograron captar las inquietudes planteadas por la comunidad universitaria.

En relación con el artículo 8, donde dice: *El segundo representante del Área que ocupa la presidencia deberá participar en al menos en una de las sesiones semanales con voz, pero sin voto*, se pregunta a qué se debe, sino es que participa siempre.

Asimismo, el artículo 42, bis inciso b) –Obra profesional–, donde se hace referencia a los trabajos escritos se pregunta cómo se valora un cuadro de un artista que gana un premio si se toma como una obra profesional, trató de ubicar a cuál categoría pertenece, pero no lo logró, por lo que desea saber si es que eso no se califica o, bien, cómo se califica.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que la propuesta de ampliar la posibilidad de permiso a cuatro años es fundamental, pero, también, se debe considerar en el proceso de consulta algunos elementos importantes.

Agrega que se está en el proceso de internacionalización de las universidades; de hecho, existe la posibilidad de que, mediante proyectos y convenios de intercambio, algún profesor venga de otra Universidad y otro profesor vaya a otra universidad, por lo que en estos casos se debe abrir esa posibilidad de que esos profesores que se van mediante esos convenios de intercambio simplemente, sigan siendo nombrados y pagados por la Universidad, ya que se trata de una transferencia. Esto es esencial, porque se da en los procesos de internacionalización, donde se tiene que ver la posibilidad del intercambio de saberes entre diferentes universidades dentro de un plano de cooperación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita al Ing. Fernando Silesky que indique el artículo y la propuesta concreta para que esta sea considerada cuando trabajen bajo la modalidad de sesión de trabajo.

Le parece que el que se diga en el artículo 8 que: *La comisión sesionará al menos dos veces por semana*, es restrictivo, pese a que dice “al menos”, por lo que podría sesionar más, pero no hacia abajo. Supone que la Comisión se ha dado cuenta de que jamás va a sesionar menos por semana; no obstante, considera que se puede hacer más flexible; por ejemplo: *La comisión sesionará el número de veces necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones*; es decir, que se indique de una forma más general, de modo que quede abierto.

En cuanto a lo concerniente al representante, indica que primero se hace una diferenciación del segundo y del primero, ya que dice: *El segundo representante del Área que ocupa la Presidencia (...)*. Considera que esa redacción no es clara, por lo que sugiere la siguiente redacción: "Que la persona que ocupa la presidencia no tendrá voto en las sesiones en las que está presente el otro representante de su Área", dado que al clasificar como primero y segundo no se especifica quiénes son los primeros y quiénes los segundos; ahí hay una diferenciación y lo que se quiere es que no haya un doble voto; de modo que sería más bien que la persona que ocupa la dirección de la comisión no tendrá voto en las sesiones en las que está presente el otro representante de su área.

Comenta que en el artículo 10 dice: *Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura*, siente que en este y en varios artículos hay un problema de fondo. En ese sentido, tiene duda con ese profesional, si es necesario o es suficiente una especialidad de posgrado, no comprende por qué especialidad profesional. Desconoce si en el mundo solo existen las especialidades profesionales o si en alguna disciplina hay una especialidad académica que en la propuesta no se esté considerando. Insiste en que no comprende por qué hacer la especificación, pues con solo que sea una especialidad de posgrado no es relevante si esta es académica o profesional.

Además, donde dice: (...) *de posgrado superior a la licenciatura (...)*, entiende que se quiere motivar que las personas antes del posgrado tengan una licenciatura, porque si antes del posgrado tenían un bachillerato, sería una excepción, no la regla; esto le genera duda, porque la Universidad realizó diversas gestiones con el fin de ir eliminando las licenciaturas, por lo que hay muchas unidades académicas que han ido eliminando las licenciaturas y se quedaron con el bachillerato y después con el posgrado; no es su caso, pero conoce que hay varias de estas que están bajo esa condición.

Piensa que lo anterior no es congruente con la política que había, dado que se especifica que la persona tiene que tener al menos un grado de maestría o título equivalente en una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. Tiene duda en ese sentido, por lo que solicita a la Comisión que amplíe al respecto.

Añade que en el artículo 10 donde dice: *El proceso de desarrollo académico, del Profesor Instructor se inicia con el Curso de Didáctica Universitaria*, se cuestiona que sucede si por algún motivo los cursos de didáctica están llenos, opina que no debería ser "se inicia"; incluso estima que ese párrafo puede ser parte del artículo 10 bis, donde se hace referencia al proceso de desarrollo académico, de manera que entraría todo el proceso de desarrollo académico, por lo que no sería necesario colocar la parte que dice "que inicia", pero sí indicar que para ascender en régimen académico, como mínimo, se requiere haber tenido esa condición.

Sugiere trasladar el párrafo mencionado a partir de donde dice: *El proceso de desarrollo académico (...)*, hasta el final del artículo, y colocarlo al final de artículo siguiente, que es parte de la temática. Propone que se elimine donde dice: *se inicia (...)* y dejar la parte que dice: *Se requiere el curso de Didáctica Universitaria para subir en régimen académico*.

Menciona que en el artículo 10 bis eliminaría la parte que dice: *con el fin de promover el ascenso en régimen*, debido a que el fin del proceso de desarrollo académico es más que eso, pues no es solo subir en régimen académico, sino que también es tener mejor personal académico, lo cual es más importante que subir en régimen académico.

Plantea que la parte donde dice: *Les corresponde a las unidades académicas (...)* se elimine el “les” y se lea: *Corresponde a las unidades académicas (...)*”.

Manifiesta que avala la inquietud mencionada por el Ing. Fernando Silesky en cuanto al artículo 17; sin embargo, eso sería un cambio al *Estatuto Orgánico*, por lo que no lo pueden hacer. Agrega que la categoría que no está en el Estatuto es la de “profesor recontratado”; tiene duda, pues dice: *Podrá ser nombrado Profesor Ad honórem o Profesor Recontratado según las normas correspondientes* y el profesor recontratado es una figura que no existe en el Estatuto.

Seguidamente expresa que el significado del profesor emérito se ha discutido mucho; estima que se puede considerar la posibilidad de que en el artículo 17 se incorpore algo que diga: *Que de acuerdo con las posibilidades de la unidad académica, la Dirección dará las facilidades requeridas por el profesor emérito para el desarrollo de sus actividades académicas.*

Lo anterior, con el fin de que el Director conozca que dentro de las posibilidades de la unidad académica también se puede considerar al profesor emérito, dado que el reglamento establece que los profesores eméritos de la Universidad se consideraran invitados en todos los actos –previa coordinación con la Dirección de la escuela respectiva–, pueden dar lecciones, dictar conferencias y otra serie de asuntos; es decir, que tienen ese derecho, pero le parece que esto no tiene sentido si las unidades académicas no dan las facilidades.

Añade que al final hay que arreglar lo del nombre del reglamento, donde dice: (...) *de acuerdo con las Normas de contratación de recontractación de funcionarios que se pensionan.*

Indica que en el artículo 20 dice: *La Vicerrectoría de Docencia velará para que estos profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.* Se pregunta si solo la Vicerrectoría de Docencia tiene que velar por eso, ya que deberían ser los directores de las unidades académicas y la Vicerrectoría de Docencia.

Sugiere que se redacte de la siguiente manera: *Los directores de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia velarán porque estos profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.*

Posteriormente, dice: *Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia (...);* considera que está de más colocar “en la mayor medida posible”, pues no calza con la excepcionalidad que se especifica.

En el artículo 21, que dice: *El Profesor Ad honórem se considera servidor de la Universidad,* pregunta por qué no se puso funcionario de la Universidad, que es el término que usualmente se utiliza; cree que el *ad honórem* tiene una acción de personal, de ahí que le parece que se trata de un funcionario.

Señala que el artículo 22 no tiene un encabezado al inicio de los incisos a, b, c y d, –esa es una deficiencia que ya tenía el artículo–, pues no tiene un encabezado que introduzca dichos incisos.

Menciona que en los artículos 30 y 31 se vuelve a hacer referencia a que *el profesor debe tener, como mínimo, el grado de maestría o un grado de especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura.*

Asimismo, en el artículo 42 bis, indica que donde se incorporó lo sugerido por el Presidente de la Comisión de Régimen Académico para los trabajos escritos sobre el número de volúmenes, edición, fecha, publicación, etc., tiene duda, ya que aunque eso es propuesto por la Comisión de Régimen Académico, no elimina la inquietud de la Comisión, porque el problema planteado es qué pasa si después no se publica.

Exterioriza que esta información la Comisión de Régimen Académico la ha venido pidiendo históricamente; de hecho, con el reglamento actual asumían que podían solicitarla, y así estaba en su normativa específica; esta información estaba en la página web (ahora lo eliminaron). Pero ellos plantearon que en algunos casos, aun cuando la cuestión venía con toda esa información había artículos que no se publicaban. En ese sentido, piensa que debe quedar el razonamiento de la Comisión con respecto a dicha temática.

En cuanto al artículo 47, indica que le agradecería conocer las reflexiones de la Comisión con el cambio que se hizo, ya que dice: *Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración: a. Grado Académico (...) y la comisión dice: (...) y por una única vez, se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero (...)*; con esto se pone una limitación; no cree que concuerde con está de acuerdo con lo que la Universidad busca en las personas, incluso en campos que cada día son más interdisciplinarios. No cree que sea conveniente para la Institución poner esa limitación de los grados, que la persona saque superiores a los que ya tiene; si saca dos o tres doctorados más, por qué solo se le computa una única vez, si es un esfuerzo de formación que la persona está haciendo.

Agrega que en el artículo 47, inciso d), que dice:

Por reconocimiento al trabajo en grupo, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.

Manifiesta que esto desde hace tiempo ha venido presentándose al Consejo y ha habido mucha discusión en la Universidad por la promoción del trabajo interdisciplinario, pero no tanto por el trabajo en grupo, porque trabajos en grupo hay muchos, por lo que es más por el trabajo interdisciplinario, no porque haya dos o tres personas en el equipo; es decir, pueden haber tres o cuatro tecnólogos de alimentos trabajando la misma cosa y hacen un artículo, por lo que ya va haber un 25% más del puntaje.

Expresa que le gustaría entender un poco lo anterior, porque no le ve sentido, salvo que se promueva la interdisciplinariedad, que es lo que siempre costó poner; fue muy difícil colocar esa parte de interdisciplinariedad; tal y como está redactado no le ve sentido, por lo que no está de acuerdo.

Indica que en el artículo 47, inciso e), donde se introdujo la parte de la calificación en los idiomas, le parece que responde bastante a las inquietudes que han tenido en otros momentos por casos que se han presentado.

Puntualiza que en la propuesta, tal y como aparece en el dictamen, es correcto que la Vicerrectoría de Docencia pueda designar un especialista de la Universidad, pero piensa que incluso se podría seleccionar un especialista externo a la Universidad, con ciertos requerimientos que la Vicerrectoría de Docencia establezca y que le den confianza, porque si en la Universidad no hay un especialista en equis idioma, pero lo tiene la Universidad Nacional

(UNA), la embajada del país correspondiente, etc., por qué no se puede recurrir a esas alternativas; no obstante, estima que se debe agregar que sea un especialista preferiblemente de la Universidad, pero darle la posibilidad a la Vicerrectoría de Docencia que busque especialistas, ya que la misma Universidad otorga becas para todos los países, y si no se tiene un especialista en la Institución en una lengua, a pesar de que se le dio la beca a un profesor para ir a ese país, resulta que no se le puede reconocer el idioma que aprendió en ese país; de ahí que cree que se le debe dar a la Vicerrectoría de Docencia la posibilidad de ampliarlo.

Coincide con el M.Sc. Alfonso Salazar en que en el artículo 52, inciso a), se debe agregar a las escuelas, y en el 52 b) deja una inquietud. Comenta que sobre el tercer ciclo, la Universidad ha tratado de fortalecerlo, incluso la señora Rectora ha planteado, como un logro de la Administración, que el tercer ciclo lectivo cada día más se convierte en un ciclo lectivo real; entonces, se pregunta por qué las personas solo tendrían que presentar un plan de trabajo del primero y del segundo ciclo, ya que muchos profesores siempre se han quejado de que ni siquiera la Universidad se da cuenta, dado que en el tercer ciclo no hay que llenar el plan de trabajo (esto le sucedió cuando fue Directora de Escuela). Piensa que las mismas vacaciones y la dinámica institucional va a tener que modificarse en algún momento, de modo que una persona que imparte lecciones en el tercer ciclo lectivo pueda sacar sus vacaciones en el segundo o en el primer ciclo, porque eso se debe acomodar de acuerdo con los requerimientos institucionales para cumplir con su función.

Insiste en que el plan de trabajo debería llenarse los tres ciclos lectivos y no solo en el primero y en el segundo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR reflexiona que esto constituye un trabajo grande para la Vicerrectoría de Docencia, debido a que tendrían que establecer en el sistema el tercer ciclo, pero si hacia ese camino se va, es algo que debe hacerse.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que en el artículo 52, inciso e), dice: *Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados.*

Agrega que había hecho una propuesta porque siempre ha sido un deseo de la Universidad que todo su personal pueda, también, desarrollar investigación y acción social, por lo que lo propuso a la Comisión. Además, solicitó una valoración a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) para establecer, por lo menos, algún mínimo en el profesorado en cuanto a la dedicación a investigación y acción social. Indica que hizo la propuesta de que este artículo también dijera que todo profesor, con ciertas condiciones, tendría que dedicar por lo menos un cuarto de tiempo a investigación o acción social; esto con el fin de ir conduciendo a la Universidad hacia un mejor desarrollo, y que ha sido la idea de muchos universitarios, sobre el camino que debe tomar la Universidad. La Comisión dice que la Universidad todavía no está preparada, lo cual respeta, siendo este uno de los elementos que se debe analizar, porque una cosa es lo que se quiere, cuáles son las aspiraciones, y otra, lo factible, con lo cual está de acuerdo.

Expresa que hizo la consulta a OPLAU, porque hay una parte que es de conveniencia y otra que es la parte de carga presupuestaria; al respecto, le dieron dos respuestas, la primera de ellas se la entregó a la Comisión Especial.

Explica que en la primera consulta solicitó a la OPLAU que valorara esa dedicación de por lo menos un cuarto de tiempo a la investigación o acción social para profesores de tiempo

completo en la Universidad, si esto eso se les exige a todos los profesores interinos o en propiedad que laboran una jornada de tiempo completo en la Institución.

Sobre esto, en el oficio OPLAU-266-2008, del 27 de mayo de 2008, responden que para aplicar esa propuesta se requiere reponer 252,5 tiempos completos, si fueran todos los profesores contratados tiempo completo interinos y en propiedad; si fueran todos los profesores de tiempo completo que tengan por lo menos un cuarto de tiempo en propiedad, serían 194,75.

Comenta que en la segunda consulta solicitó que hicieran un análisis un poco más detallado, porque en el primero que se hizo tomaron los datos crudos, los completos, no consideraron lo que ya la Universidad dedica a investigación y acción social en estas personas, sino todos, y solicitó otros análisis más fino. En el oficio OPLAU-434-2008, del 25 de junio de 2008, señalan que si se dedicara ese cuarto de tiempo completo a investigación y acción social de todos los profesores de tiempo completo que tengan medio tiempo en propiedad, serían 188,22 tiempos completos, lo que habría que reponer; si fueran todos los profesores de tiempo completo que tuvieran tres cuartos de tiempo en propiedad, serían 157,23 y el caso más restrictivo que sería todos los profesores de tiempo completo que tengan la plaza completa en propiedad, eso le implicaría a la Universidad una reposición o crear plazas nuevas, de 146,74 tiempos completos. De modo que es una carga financiera muy fuerte e importante que, evidentemente, requeriría un estudio incluso a largo plazo.

Le parece que la Vicerrectoría de Docencia tiene que hacer el esfuerzo de velar por el mejor aprovechamiento de las plazas, porque ha visto que en las unidades académicas hay una parte importante que aparece en las cargas de trabajo de los profesores, que tienen que ver con comisiones, y comisiones en donde le asignan a la gente un cuarto de tiempo y no necesariamente trabajan un cuarto de tiempo. Agrega que cuando fue Directora de Escuela siempre consideró ese cuarto de tiempo como un máximo y muchas de las personas que trabajaban en las comisiones tenían un octavo de tiempo –lo que realmente era–.

Señala que en el artículo 52, inciso f), se dice: *El personal docente presentará para su aprobación, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, por una única vez, la declaración jurada de horario.*

Agrega que no le parece apropiado el uso “por una única vez” si los horarios pueden cambiar de semestre a semestre; no lo entiende, entonces, no es correcto que la declaración jurada se haga una única vez; además, dice:

Para el profesorado interino, deberá presentarse al momento de la contratación. Para el profesorado en Régimen Académico, a partir de la aprobación de esta reforma.

La declaración jurada presentada permanecerá vigente hasta tanto no cambien las condiciones del contrato de trabajo original, en cuyo caso el profesorado estará obligado a actualizarla inmediatamente.

En ese sentido, tiene dudas, porque el contrato de trabajo debería generar ya la flexibilidad de horario en función de las necesidades institucionales, por lo que piensa que se debe corregir.

En el artículo 58 dice: *El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial (...); que se utiliza casi siempre para la gente de Artes; cuando la persona no tiene un*

grado académico, se usa para aquellas personas de Artes que son grandes maestros y que no necesariamente tienen un grado académico.

Agrega que su duda está en la parte que dice: (...) *La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por el Centro de Evaluación Académica.* Su duda es que si bien los casos que han llegado al Consejo tienen que ver con docencia, el artículo no habla nada más de docencia, sino que se especifica que es para la actividad que se requiere; por ejemplo, en Música puede ser que requieran una persona con estas características para un proyecto de investigación o para un programa de acción social y, entonces, esa evaluación debería decir por el Centro de Evaluación Académica o por la Vicerrectoría de Investigación o Acción Social, según corresponda, porque el artículo 58 no dice que esta contratación sea solo para docencia.

Pregunta qué pasa con el anexo que tiene este reglamento, ya que le parece que este no se le aplicó, para su aprobación, el procedimiento del artículo 30 inciso k) del *Estatuto*; cree que la comisión no está tocando el anexo; no obstante, se pregunta si no es necesario someterlo a consulta para que ya quede debidamente ordenado el procedimiento de aprobación reglamentaria. Enfatiza que se refiere al anexo 2, porque el 1 son los cambios que se le han hecho al Reglamento.

Entiende que el anexo se refiere a la calificación de obras de investigación no divulgadas por medio escrito, lo cual ya la comisión lo va a tener.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que en el artículo 176 del *Estatuto Orgánico* se mencionan las categorías de los profesores, pero no aparece la de profesor recontratado, tal y como aparece en el artículo 17 del reglamento en discusión. En ese sentido, considera que la UCR no da nada en especial al profesor retirado, pues cualquier profesor que venga de otra universidad o país, presenta sus atestados y puede ser nombrado como profesor ad honórem, lo que significa que no solo el profesor retirado puede ser nombrado en dicha categoría; igualmente, un profesor de otra universidad que haya trabajado con el Estado puede ser recontratado.

Además, no comprende por qué el profesor retirado no tiene ni voz ni voto, si se sabe que no es miembro de la asamblea. Se cuestiona qué sentido tiene establecer que continuará figurando dentro de la nómina de profesor docente, pues no se le da ninguna condición especial al profesor que es parte de esa lista.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que procederá a hacer las aclaraciones correspondientes a los artículos y, posteriormente, se referirá a las observaciones planteadas por el Ing. Fernando Silesky. Añade que si alguno de los miembros de la Comisión de Reglamentos desea hacer alguna aclaración adicional, puede hacerlo.

Comenta que la idea es aclarar cada una de las inquietudes planteadas y, posteriormente, en sesión de trabajo modificar los artículos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE sugiere que el M.Sc. Alfonso Salazar aclare las inquietudes y después en sesión de trabajo se harán las correcciones que sean necesarias.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el artículo 8 corresponde a una reforma propuesta por la Comisión de Régimen Académico, por lo que su contenido no fue discutido por la Comisión de Reglamentos; no obstante, considera que el planteamiento del Ing. Fernando Silesky al respecto es válido, por lo que es decisión del plenario si se deja tal y como aparece en la propuesta o, bien, como está actualmente, donde no se hace ninguna especificación sobre las veces en que se debe reunir la Comisión de Régimen Académico.

*****A las doce horas y treinta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR menciona que en el artículo 10 se estableció que el profesor instructor tuviera voz en la Asamblea Plebiscitaria, ya que si tiene voto esto generaría dos votos en un área y un voto en las demás áreas.

También se analizó la posibilidad de que el Presidente de la Comisión de Régimen Académico no tuviera voto; sin embargo, es muy extraño y no es usual que quien preside no tenga voto, por lo que se trató de garantizar que todos participen; de ahí la obligatoriedad de que asistan al menos a una de las dos sesiones.

Aclara que en el artículo 10 lo que se incorporó fue un agregado para que la maestría o su equivalencia de posgrado no sea mayor a la licenciatura, ya que la excepción es la misma del reglamento vigente.

Expresa que lo referente a que *no será inamovible*, no fue discutido ni modificado por la Comisión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE exterioriza que la Comisión Especial de reforma al *Estatuto Orgánico*, notó que en ese sentido algo fue eliminado, ya que inicialmente se indicaba el significado de "inamovible", por lo que solicita a la Comisión de Reglamentos que cuando la propuesta regrese de consulta, ese aspecto sea revisado.

Propone que en el artículo 10 se elimine la parte que dice: "se inicia" para que esto no lleve a confusión, de manera que se lea: *El proceso de desarrollo académico considera el curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación.*

Comenta que las especialidades de posgrado son para incluir, por ejemplo, las de Medicina, donde todas son superiores a la licenciatura.

Manifiesta que un ingeniero mecánico bachiller, que obtiene la maestría en ingeniería mecánica, debe optar por la excepción.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR enfatiza que solo se quieren equipar con las maestrías y que no estén las especialidades por encima del bachillerato, por lo que se quiere equiparar, con maestrías, las especialidades por encima de la licenciatura.

Señala que si tiene una maestría se entra por maestría, pero si tiene una especialidad por encima del bachillerato, porque la Universidad no tiene licenciatura, esta tendría que ir por la excepción.

Enfatiza que lo que se busca es que la participación sea la maestría o una equivalencia por encima de la licenciatura, y la excepción es la licenciatura o una especialidad por encima del bachillerato.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE estima que deben dejar que las escuelas se pronuncien cuando la propuesta salga a consulta; sin embargo, no está de acuerdo con lo planteado.

EL SR. RICARDO SOLÍS expresa que no entiende por qué se le denomina especialidad de posgrado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que se denomina así, debido a que hay especialidades que no forman parte de estudios de posgrado; por ejemplo, se puede sacar una especialidad en procesamiento de equis cosa, pero no necesariamente son estudios de posgrado.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que el artículo 10 especifica especialidad de posgrado sobre el bachillerato.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que lo que se debe cambiar es la redacción para dar mayor claridad al artículo 10.

*****A las doce horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación una ampliación del tiempo de la sesión hasta concluir con el caso en discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el caso en discusión.

****A las trece horas y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las trece horas y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR en cuanto al artículo 21, explica que el término “funcionario” se usa para quien recibe salario y el profesor ad honórem no lo recibe, por esa razón se le denomina como “servidor”; de ahí la importancia de tener claro que el profesor ad honórem va a servirle a la Universidad como lo hacen los demás profesores.

Señala que en el artículo 28, se les da a los profesores invitados ex becarios voz, pero sin voto, debido a que hay una cantidad enorme de profesores interinos en las unidades académicas; de modo que se les da voz, ya que es la misma Asamblea la que emite su voto para que estos entren a régimen. Además, esto es con el fin de que durante todo ese proceso participen en una inducción.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE supone que esto significa que se aplica cuando el profesor interino está a las puertas de obtener la propiedad.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al artículo 42 bis, inciso ch), que dice: *Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, didácticas o profesionales calificadas.* Añade que en dicho artículo se establecen las calificaciones; por ejemplo, dentro de las publicaciones aparecen los trabajos escritos y se detalla toda la normativa; luego, la obra profesional y se especifica a qué se refiere y las obras didácticas, donde también hay un apartado; sin embargo, sobre las obras artísticas no se hace mención alguna.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que lo concerniente a las obras artísticas se establece en otro artículo que no fue modificado; por lo tanto, no se incluyó.

Seguidamente, da lectura al inciso c), del artículo 42 bis, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que a la letra dice:

Obra artística acompañada de su ficha técnica y documentos que demuestren la calidad del trabajo, sino es posible presentar la obra original (...)

Explica que también se incorporó la obra didáctica, dado que el artículo ch) –no incluido en este dictamen– dice: *obras didácticas remitidas a la comisión*, por lo que se colocó arriba.

En cuanto al artículo 47, explica que se indica lo de “una única vez”, porque esa es la interpretación que debe dársele; sin embargo, históricamente, se ha interpretado que se refiere a todas las veces que se obtenga un título, ya que dice: *En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente; además, por la mitad de su valor se computaran los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes.*

Con respecto al artículo 47, inciso d), explica que el señor Alejandro Sáenz, quien fue decano de la Facultad de Ciencias, y el Consejo Universitario, sacaron a consulta una propuesta para favorecer el trabajo interdisciplinario y el trabajo en grupo (la labor de varias personas, publicaciones no individuales), y se estableció una fórmula que incluía el trabajo de varias personas de diferentes especialidades, el trabajo de varias personas, si eran profesores de la misma universidad, el trabajo de varias personas, si eran profesores con otras universidades nacionales; el trabajo de varias personas, si había profesores con universidades extranjeras, lo que generó una fórmula en la que se le daba un peso a cada uno de esos aspectos.

Añade que la comunidad universitaria emitió diferentes criterios y el Consejo no hizo la reforma, por lo que se retoma, porque lo que se quiere es que las publicaciones y los trabajos en grupo sean valorados.

Enfatiza que, en toda norma, siempre hay personas que tratan de aprovecharse, por lo que existe la posibilidad de que algunos digan: “usted no necesita puntaje; entonces, yo participo para ganar más puntaje”. Considera que ese tipo de acciones no las va a evitar ninguna normativa.

Reitera que lo que se busca es reconocer las publicaciones realizadas en grupo.

Aclara que en el trabajo interdisciplinario, lo que se está reconociendo es la relación entre las disciplinas, pero no el trabajo conjunto que hacen varios profesores de una misma disciplina.

Insiste en que lo que la Comisión busca es que, independientemente de que sean profesores extranjeros, de la misma disciplina o de diferentes, y con el fin de que no haya fórmula, lo que se hace es colocar el adicional del 25% del puntaje asignado, lo que significa que no es de todo el puntaje, sino del puntaje asignado; por ejemplo, si al profesor se le asignó un punto, le corresponde 1,25. Repite que se trata de un reconocimiento por haber trabajado en grupo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que en su especialidad, obliga en muchos casos, al trabajo de varias personas de la misma disciplina y esta labor es compleja, no es solo por trabajar con otros, por lo que considera que cree que se debe dejar abierta la posibilidad de presentar trabajos de varios autores, pues lo que se busca es reconocer el trabajo de varias personas y no solo lo individual.

****A las trece horas y veintidós minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las trece horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

****A las trece horas y veinticinco minutos, sale de la sala de sesiones el MBA. Walther González. ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el MBA. Walther González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, el Consejo Universitario acordó conformar una comisión especial para revisar integralmente el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, tras acoger la resolución *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de Régimen Académico* del VI Congreso Universitario, la cual pretendía que, ante los avances de la ciencia y la investigación, el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* contribuyera a elevar el nivel de excelencia del profesorado universitario y fomentara la superación académica.
2. La Comisión Especial Institucional presentó ante el Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-05-24 sobre la propuesta de *Reforma integral al Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 5049, artículo 3, del 21 de febrero de 2006).
3. El Consejo Universitario analizó el dictamen presentado por la Comisión Especial Institucional y acordó lo siguiente:

1. Dar por recibido el documento CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, denominado Revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, presentado por la Comisión Especial.

2. Nombrar una Comisión, conformada por miembros del Consejo Universitario, que revise el documento presentado por la Comisión Especial y elabore una propuesta de reforma al Reglamento de régimen académico y servicio docente que incorpore los elementos de dicho documento, que mejore la normativa vigente.

Los siguientes puntos, tal y como fueron presentados por la Comisión Especial en el dictamen CE-DIC-05-24, del 6 de octubre de 2005, quedan excluidos de la reforma reglamentaria.

- **Introducción de los profesores(as) interinos dentro del concepto de régimen académico.**
- **Figura de Profesor postulante para el ingreso en régimen académico.**
- **Posgrado como requisito para ascenso en régimen.**
- **Aumento en el puntaje mínimo de las categorías de profesores(as) para ascenso en régimen académico.**
- **Eliminación de la categoría de Instructor.**
- **Reconocimiento de tiempo servido proporcional a la jornada.**

Sin embargo, algunos de sus elementos serán utilizados para valorar modificaciones específicas en el actual reglamento.

Esta Comisión estará conformada de la siguiente manera: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, quien coordinará, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano y MBA Walther González Barrantes (...) (sesión N.º 5122, artículo 8, del 5 de diciembre de 2006).

- 4. En la comunidad universitaria ha prevalecido una preocupación, no solventada, por mejorar aspectos relacionados con la dinámica de funcionamiento del régimen académico, en especial lo relacionado con la evaluación de la actividad académica, condiciones laborales, valoración de los productos de la labor académica, formación y capacitación del personal académico, etc. Estas preocupaciones fueron canalizadas mediante los acuerdos del VI Congreso Universitario, evaluadas por diferentes representantes de la comunidad universitaria y algunas plasmadas en la propuesta de la Comisión Especial Institucional que revisó y propuso una reforma integral al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.**
- 5. Es pertinente realizar una reforma que aunque es parcial fue pensada con una visión integral del régimen académico. Esta visión permite actualizar el Reglamento en aquellos aspectos que han presentado mayores inquietudes entre la comunidad universitaria y, a la vez, mejorar otros que permitan un mayor dinamismo en la promoción de la excelencia académica del personal académico y que tiendan a lo establecido en el *perfil de competencias genéricas del profesorado universitario*, aprobado por el Consejo Universitario (sesión N.º 4932, artículo 5, del 16 de noviembre de 2004).**
- 6. Entre los aspectos estratégicos que se modifican están los relacionados con el ingreso y ascenso en régimen académico, el fortalecimiento de la evaluación, el reconocimiento del trabajo en grupo, eliminación de la restricción de realizar dos**

evaluaciones por año, definición de carga académica, el establecimiento de requisito mínimo de estudios de posgrado para ingreso a régimen académico, el fortalecimiento de profesores instructores y del académico en general, actualización de derechos y obligaciones del profesorado fuera de régimen académico como profesores ad honórem, ex becarios, interinos, recontratados, estas modificaciones permitirán un mejoramiento paulatino de las condiciones laborales y de producción de las actividades académicas.

7. Las reformas propuestas procuran fortalecer el régimen académico de la Institución y permiten captar las diferencias organizativas y de crecimiento de las distintas unidades académicas donde realiza su labor el profesorado universitario, además de mantener incólumes los derechos adquiridos por el personal académico.
8. Las diferentes aristas y temáticas que entrecruzan el régimen académico estarán siempre sujetas a discusión y debate dentro de la Institución, lo cual no puede ser de otra manera, por cuanto la reflexión crítica es la esencia de la Universidad, y solo de esta forma se logra establecer, mejorar y avanzar en las condiciones que hacen posible el desarrollo institucional. Por lo tanto, la presente reforma es una propuesta, sujeta a estudio y en espera de ser llevada a la práctica, con el objeto de contar con los insumos necesarios para evaluar sus resultados en el quehacer de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*:

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.</p> <p>Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico se requerirá ostentar la categoría de Catedrático.</p> <p>La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe. Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos representantes de cada Área. Corresponderá a los dos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 8. La Comisión de Régimen Académico estará integrada por dos miembros de cada una de las Áreas establecidas en el Estatuto Orgánico, quienes serán nombrados por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.</p> <p>Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico, se requerirá ostentar la categoría de Catedrático. <u>La Comisión sesionará al menos dos veces por semana.</u></p> <p>La totalidad de los miembros de la Comisión, electos por el Consejo Universitario, nombrará a uno de sus integrantes en el cargo de Presidente por un período de un año, con posibilidad de reelecciones sucesivas por plazos iguales. Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el miembro que la Comisión designe.</p> <p>Tendrá derecho a participar en las sesiones de la Comisión, con voz y voto, únicamente uno de los dos</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros “ex officio” de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.</p>	<p>representantes de cada Área. <u>El otro representante del Área de quien ocupa la Presidencia, deberá participar en al menos una de las sesiones semanales, con voz pero sin voto.</u> Corresponderá a los dos representantes de cada Área coordinar el cumplimiento de su obligación de asistir a las sesiones de la Comisión. En caso de que no exista acuerdo entre los representantes, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico definirá a cuáles sesiones asistirán cada uno de los miembros, respetando la participación equitativa en el número de sesiones.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría absoluta (mitad más fracción) de sus integrantes con derecho a voto.</p> <p>Los Vicerrectores de Docencia, Investigación y Acción Social son miembros “ex officio” de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero no al voto, ni serán tomados en consideración para determinar el quórum.</p> <p>El Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia proporcionará apoyo administrativo a la Comisión y tendrá a su cargo el archivo académico.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p> <p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el Bachillerato Universitario debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.</p> <p>El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES</p> <p>ARTÍCULO 10. Para ser nombrado Instructor se debe tener al menos el grado de <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura</u> de licenciado o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el <u>bachillerato universitario, en todos los casos,</u> debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social <u>y deberá seguir un proceso de desarrollo académico.</u> con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor, en campos iguales o afines y que ésta designe.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>méritos que tenga el profesor. Igualmente quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de didáctica universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.</p>	
<p>Artículo nuevo</p>	<p>ARTÍCULO 10 bis. Proceso de desarrollo académico. <u>El Profesor Instructor debe seguir un proceso de desarrollo académico, bajo la orientación responsable de un profesor tutor, que sea catedrático o asociado en campos iguales o afines y que la autoridad inmediata superior designe. Este proceso debe contemplar la formación en cultura universitaria y en la docencia universitaria, incluyendo el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación. De igual manera, debe incluir el fomento de la investigación y de la acción social. Este proceso será desarrollado en la unidad académica, con base en la normativa específica definida por la Vicerrectoría de Docencia.</u> <u>Cuando el profesor ha ingresado a Régimen Académico con el grado de Licenciatura, la unidad académica promoverá y dará las condiciones para que el profesor obtenga un título de posgrado.</u> <u>Corresponde a las unidades académicas, conjuntamente con la Vicerrectoría de Docencia, fomentar la formación en docencia universitaria de todo el personal académico de la unidad.</u></p> <p><u>El proceso de desarrollo académico del Profesor Instructor considera el Curso de Didáctica Universitaria</u> El Instructor deberá aprobar el curso de didáctica universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito mínimo, la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor. Igualmente, quien hubiere ingresado a Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26, no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el <u>Curso de Didáctica Universitaria</u>, salvo lo señalado en <u>el</u> artículo 11.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Los Profesores Adjuntos, Profesores Asociados, y Catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Los profesores instructores, adjuntos, Profesores asociados, y catedráticos, tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad. Además, tendrán iguales derechos y obligaciones en el campo docente, de investigación y de acción social.</p> <p>A los profesores asociados y a los profesores catedráticos les corresponde apoyar el proceso de desarrollo académico de los profesores instructores.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El Profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PROFESORES FUERA DE RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El profesor que se retira de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuará figurando en las nóminas del personal docente como Profesor Retirado. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de Asamblea de Escuela, Sedes Regionales, Facultad o Asamblea Universitaria, pero se considerará invitado a todos los actos oficiales de la Universidad. <u>Podrá ser nombrado Profesor Ad honórem o contratado según las normas correspondientes.</u></p>
<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.</p> <p>Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.</p> <p>Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa autorización del Director de la Escuela respectiva, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum excepto cuando sea recontractado de acuerdo con las normas de Recontratación de Funcionarios que se pensionan.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.</p> <p>Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.</p> <p>Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector o la Rectora.</p> <p>Los profesores eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa autorización coordinación con la dirección del Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria. No se tomarán en cuenta para efectos de quórum, excepto cuando sea recontractado de acuerdo con el Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional normas de Recontratación de Funcionarios que se pensionan.</p>
<p>ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza</p>	<p>ARTÍCULO 20. El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal.</p> <p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor.</p> <p>No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>Al Profesor Interino se le remunerará con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.</p> <p>Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico conservará la misma condición salarial hasta que la comisión de Régimen Académico lo califique.</p>	<p>nueva por un periodo no mayor de 4 1/2 meses. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. <u>El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el Curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un tiempo mayor. El Profesor Interino por sustitución, con más de cinco años de servicio continuo, con una jornada no inferior a medio tiempo en ese periodo, únicamente para efectos salariales, podrá solicitar evaluación académica de equivalencia hasta la categoría de Profesor Adjunto, incluyendo los pasos por mérito académico y siguiendo lo establecido en este reglamento. La Dirección de la Unidad Académica y la Vicerrectoría de Docencia velarán para que estos profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico.</u></p> <p>Los requisitos mínimos para ser contratado como Profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. <u>Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombrados con título de bachiller los que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda.</u> No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el <u>Director o</u> Decano de la Unidad Académica y confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>Al Profesor Interino se le remunerará <u>según lo establecido en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica y este reglamento.</u> con el salario correspondiente a una categoría que el Rector, en consulta con la Comisión de Régimen Académico, estimará siguiendo los lineamientos de este Reglamento.</p> <p>Cuando un Profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la <u>Comisión de Régimen Académico</u> lo califique.</p> <p><u>Para el posgrado, los profesores interinos se nombrarán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.</u></p>
ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem es la persona	ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem Ad honórem

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. Deberá cumplir en sus funciones con el Reglamento de la Facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.</p>	<p>es la persona con el grado mínimo de licenciado que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. <u>El Profesor Ad-Honorem Ad honórem se considera servidor de la Universidad y deberá cumplir en sus funciones con los reglamentos respectivos el Reglamento de la Facultad respectiva.</u> No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia.. El tiempo servido como <u>ad honórem Ad-Honorem</u> puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad. <u>También, en la condición de Profesor Ad honórem, podrán ser nombrados los profesores retirados de la Universidad que se hayan acogido a la jubilación, los cuales conservarán la categoría que ostentaban en Régimen Académico solo para efectos académicos. En estos casos, la propuesta para su nombramiento también puede ser realizada por los directores de las unidades académicas de investigación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21 BIS El profesor ad-honorem-pensionado es el docente con categoría mínima de profesor de Régimen Académico, que colabora en actividades de docencia, investigación y acción social. Deberá cumplir en sus funciones con el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la Universidad y tendrá todos los derechos de los profesores en Régimen Académico, excluidos los derechos salariales. A solicitud del profesor o del Director de la Unidad Académica interesada en aceptar sus servicios, se someterá a conocimiento y aprobación de la Asamblea de la Unidad Académica su plan de trabajo. El nombramiento será propuesto por la Asamblea al Vicerrector de Docencia, quien juzgará la excelencia y la conveniencia institucional de la propuesta y confirmará, según el caso, el nombramiento por un período de dos años. Para los efectos legales, se considerará al profesor ad-honorem pensionado, como un funcionario de la Universidad de Costa Rica. Recibirá remuneración simbólica por una hora profesor del salario base de su categoría en Régimen Académico.</p>	<p>DEROGAR</p>
<p>ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período no mayor de dos años, para dictar cursos o</p>	<p>ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período <u>de hasta</u> dos años, para dictar cursos o colaborar</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.</p> <p>a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de licenciado, y si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.</p> <p>b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:</p> <p>i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia y a la investigación universitaria han sido distinguidos y amplios.</p> <p>ii. Se trata de un ex-becario de la Universidad de Costa Rica que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca.</p>	<p>en algún proyecto de investigación o de acción social.</p> <p>a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura y en todos los casos, debidamente reconocidos por la Universidad de Costa Rica.</u> Si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como Profesor Visitante.</p> <p>b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:</p> <p>i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia, a la investigación <u>y a la acción social</u> han sido distinguidos y amplios.</p> <p>ii. Se trata de un ex becario de la Universidad de Costa Rica <u>acogido al Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que</u> cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, <u>comprobado por la Vicerrectoría de Docencia.</u></p> <p><u>c. Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al “Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad”, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.</u></p>
<p>ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados la hará la Asamblea de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 23. La propuesta de nombramiento para profesores invitados, <u>excepto de los ex becarios,</u> la hará la Asamblea <u>de Sede,</u> de Escuela o de Facultad al Vicerrector de Docencia, por medio del Director o Decano, y debe contar para que tenga validez con no menos de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes en la sesión correspondiente. <u>En el caso de los ex becarios, la propuesta de nombramiento la hará el Director o Decano al Vicerrector de Docencia, después de</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>La propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento en que la Asamblea la adoptó y, por lo tanto no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.</p> <p>En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor invitado y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.</p>	<p><u>comprobarse el cumplimiento del contrato de beca.</u> <u>En ambos casos,</u> la propuesta será válida por seis meses contados a partir del momento <u>en que se aprobó la propuesta de nombramiento;</u> la Asamblea la adoptó y, por lo tanto, no se podrá mantener en suspenso más allá de ese período.</p> <p>En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al <u>Profesor Invitado</u> y la sugerencia del salario, que se reconocería durante el primer año de servicios, el cual será fijado por el Rector dentro de los límites señalados por el Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual éste debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela o Facultad y confirmada por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del Profesor Invitado será el que corresponda a su categoría, para lo cual <u>este</u> debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad <u>o Sede</u> y confirmada por el Vicerrector de Docencia.</p>
<p>ARTICULO 27. Los profesores Ex becarios de la Universidad, acogidos al “Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio de la Universidad”, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a Profesores Invitados excepto si pertenecen al Régimen Académico.</p>	<p>DEROGAR</p>
<p>ARTÍCULO 28. Los Profesores Invitados no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Los <u>profesores invitados</u> no tendrán voz ni voto en las sesiones de Asamblea de las unidades académicas ni de la Asamblea Plebiscitaria. <u>Los profesores invitados ex becarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas de las unidades académicas y no formarán parte del quórum.</u></p>
<p>ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) el nombramiento del profesor visitante será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su aval y envío al Rector. El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al profesor visitante y la sugerencia del</p>	<p>ARTÍCULO 30 bis. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el nombramiento del <u>Profesor Visitante</u> será aprobado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo y presentado por el Director del Programa a consideración del Consejo del SEP, junto con el plan de trabajo del profesor, para su aval <u>ratificación</u> y envío <u>posterior</u> al Rector. <u>El profesor debe tener, como mínimo, el grado de maestría o un grado de especialidad de posgrado superior a la licenciatura.</u> El Rector podrá rechazar el nombramiento por razones de orden reglamentario o de conveniencia institucional, en cuyo caso devolverá la propuesta al Consejo del</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.</p>	<p>SEP sin la sanción, con las observaciones del caso. En la propuesta se deben indicar las actividades que se encargarían al Profesor Visitante y la sugerencia del salario que se reconocería durante el primer año de servicio, el cual será fijado por el Rector.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a. <u>Pasos preparatorios</u> (...)</p> <p>b) <u>Autorización</u></p> <p>El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI CONCURSO PARA ADQUIRIR JORNADA EN PROPIEDAD EN EL RÉGIMEN ACADÉMICO</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso</p> <p>a. <u>Pasos preparatorios</u> (...)</p> <p>b) <u>Autorización para realizar el concurso</u></p> <p>El Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Sede o Escuela, enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura la realización del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.</p> <p>Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.</p>
<p>c) <u>Requisitos para concursar</u></p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el</p>	<p>c) <u>Requisitos para concursar</u></p> <p>La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.</p> <p>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p> <p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario.</p> <p>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p>	<p>extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.</p> <p>Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, o número de fax <u>o correo electrónico</u>, para atender sus notificaciones.</p> <p>Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.</p> <p>Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario <u>maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica v avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.</u></p> <p>En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.</p>
<p>d) <u>Apertura</u></p> <p>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <i>Publicación del cartel</i> <u>Lineamientos Generales sobre el cartel:</u></p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.</p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y</p>	<p>d) <u>Apertura del concurso</u></p> <p>El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>i.- <i>Publicación del cartel</i> <u>Lineamientos Generales sobre el cartel:</u></p> <p>a) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea <u>de la unidad académica.</u></p> <p>b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.</p> <p>c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información, la cual tramitará su publicación en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.</p> <p>Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p> <p>ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</p> <p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.</p> <p>Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>	<p>apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.</p> <p>El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.</p> <p>Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación, <u>con la información completa del respectivo cartel</u>, se tendrá como la fecha de apertura del concurso.</p> <p><i>ii.- <u>Recepción de las ofertas</u></i></p> <p><u>Las personas interesadas deberán presentar, en el tiempo y la forma establecidos, los documentos necesarios para participar en el concurso, de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que recibe la oferta deberá hacer constar por escrito los documentos que aporte la persona interesada, con copia para esta y para el expediente respectivo. Acto seguido, se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida. La recepción material de las ofertas por parte de la unidad académica no debe entenderse como una preselección para el concurso respectivo, situación que también deberá ser comunicada por escrito a la persona interesada.</u></p> <p>iii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta</p> <p>Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de las mismas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo en Régimen Académico, y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.</p> <p>Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.</p>
<p>ARTÍCULO 33A. Preselección Académica</p> <p>a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)</u></p> <p>b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u></p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen</p>	<p>ARTÍCULO 33A. Preselección académica</p> <p>a) <u>Nombramiento de la Comisión Calificadora (...)</u></p> <p>b) <u>Integración de la Comisión Calificadora</u></p> <p>La Comisión Calificadora estará integrada por cinco académicos en servicio activo, de la Institución, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de Catedrático o de Asociado dentro del</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
Académico.	<p>Régimen Académico. También podrán formar parte de esta Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Profesores o Profesoras Eméritos.</u> - <u>Una persona externa a la unidad académica.</u> - <u>Excepcionalmente, Profesores o Profesoras Jubilados que tuvieron dichas categorías.</u> <p><u>El Decano o Decana de una facultad no dividida en escuelas o el Director o Directora de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.</u></p>
<p>c) <u>Calificación</u></p> <p>i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.</p> <p>(...)</p>	<p>c) <u>Calificación</u></p> <p>i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación que establece el presente Reglamento; el puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica (artículos 45 y 47 ch) no se tomarán en cuenta. En el caso de los candidatos o candidatas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión. Únicamente, será preseleccionado el oferente o la oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.</p> <p>(...)</p>
<p>e) <u>Plazos</u></p> <p>La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.</p>	<p>e) <u>Plazos</u></p> <p>La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, <u>después de haber recibido el acta y la documentación completa respectiva</u> después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director, <u>según corresponda</u>, convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe. <u>Para los trámites establecidos en este inciso, no contarán los períodos de receso lectivo.</u></p>
<p>ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión integrada menos por cinco docentes en servicio activo, que</p>	<p>ARTÍCULO 38 bis. La solicitud de aumento de jornada será presentada por el profesor o la profesora a la persona que ocupe la Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica para que la eleve a la Asamblea de Facultad, Escuela o Sede. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, <u>el Director o Decano, según corresponda</u>, nombrará una Comisión, integrada al</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:</p>	<p>menos por cinco docentes en servicio activo, que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines y la categoría de catedrático o asociado en el Régimen Académico, para analizar los atestados del profesor o la profesora así como evaluar y constatar:</p>
<p>1) Que el profesor o la profesora ostente el grado académico mínimo de Maestría o una especialidad con carácter de posgrado superior al bachillerato universitario o en su defecto que tenga al menos la categoría de profesor asociado.</p>	<p>1) Que el profesor o la profesora <u>cuente, al menos, con el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea, la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario y</u> tenga al menos la categoría de <u>Profesor asociado Adjunto.</u></p>
<p>2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p>	<p>2) Que el profesor o la profesora tenga al menos 8 4 puntos en el rubro establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</p>
<p>3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.</p>	<p>3) Que la calificación de la última evaluación docente, emitida por el Centro de Evaluación Académica, no sea inferior a 8.</p>
<p>4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.</p>	<p>4) Su participación en proyectos de investigación, acción social o innovación docente.</p>
<p>5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.</p>	<p>5) Su responsabilidad y compromiso con la unidad Académica.</p>
<p>6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo.</p>	<p>6) Su actualización permanente en actividades de capacitación y desarrollo.</p>
<p>La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.</p>	<p>La Comisión, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, rendirá un informe en el que se plasme su análisis y opinión, de manera precisa, detallada y fundamentada en los criterios anteriormente indicados y lo emitirá, por escrito, positiva o negativamente, según corresponda.</p>
<p>Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.</p>	<p>Dicho informe será llevado a la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, la cual, en caso de aprobar el aumento de jornada, deberá hacerlo por mayoría absoluta de los votos presentes.</p>
<p>El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.</p>	<p>El resultado de los acuerdos sobre aumentos de jornada de la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, tendrá carácter de acuerdo firme.</p>
<p>La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe</p>	<p>La persona que ocupe la decanatura o dirección de la Unidad Académica, deberá comunicar dicho resultado en un término no mayor a cinco días hábiles y enviar la respectiva documentación (acta de la Asamblea e informe</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.	de la Comisión, incluido los atestados de la persona solicitante) al Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, quien al verificar la conformidad con la reglamentación universitaria vigente, ratificará dicho acuerdo, y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.</p>	<p>ARTÍCULO 39. El personal investigador de los Institutos y Centros de Investigación únicamente podrá ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes abierto para una Facultad o Escuela, a petición del Vicerrector de Investigación. Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al régimen académico mediante concurso de antecedentes abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, El Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la carrera interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela, <u>solo para estos casos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría será la misma que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Al reintegrarse conservará la categoría académica; para efectos laborales excepto el derecho de antigüedad, se considerará que es un nuevo contrato. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico o de Carrera Docente, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y <u>que</u> regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su categoría, <u>para efectos académicos,</u> será la misma que tenía en el momento del retiro. <u>Si el profesor desea seguir perteneciendo a Régimen Académico,</u> su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario <u>y según las normas correspondientes.</u> Al reintegrarse <u>de esta forma,</u> conservará la categoría académica; para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto por el derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.</p>
<p>CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO</p>	<p>CAPÍTULO VII ASCENSO EN RÉGIMEN ACADÉMICO</p>
<p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso, podrá solicitarlo a la comisión de Régimen Académico. Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 41. Cuando un profesor considere haber completado los requisitos necesarios para su ascenso <u>de categoría,</u> podrá solicitarlo a la <u>Comisión de Régimen Académico.</u> Para tales efectos deberá aportar completos los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. (...)</p> <p>ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas o profesionales calificadas.</p> <p>d. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 42. Para el ascenso en el Régimen, la Comisión tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. (...)</p> <p>ch. Experiencia universitaria, publicaciones, obras artísticas, didácticas o profesionales calificadas.</p> <p>d. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>a. <u>Trabajos escritos:</u></p> <p>i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.</p> <p>ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales de reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente, todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>a. <u>Trabajos escritos:</u></p> <p>i. <u>Trabajos publicados:</u> Libros o artículos aprobados avalados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.</p> <p>ii. <u>Trabajos en proceso de publicación:</u> Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas reconocido prestigio académico a escala internacional y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Régimen Académico. <u>En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda. Asimismo, debe señalar expresamente que el material se encuentra en prensa.</u></p> <p>iii. <u>Revistas electrónicas:</u> Serán valorados los trabajos que se publiquen en las revistas en <u>formato digital que cumplan con las siguientes características:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;</u> - <u>Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;</u> - <u>Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.</u> - <u>Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;</u> - <u>Mencionar los números publicados</u>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>iii. <u>Otros trabajos</u>: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos que reflejen labor académica tales como ponencias, avances, resúmenes de investigación, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y se verificará que dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><u>- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;</u></p> <p><u>- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;</u></p> <p><u>- Contar con indexación (ISSN);</u></p> <p><u>- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.</u></p> <p>iv. <u>Otros trabajos</u>: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos <u>escritos</u> que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances <u>y</u> resúmenes de investigación <u>presentados a congresos o seminarios</u>, materiales didácticos, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para ello <u>determinar la excepcionalidad</u>, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y <u>solo se verificará que evaluarán cuando</u> dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. <u>No se otorgará puntaje a: notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.</u></p>
<p>b. La obra profesional se tomará en cuenta cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.</p> <p>(...)</p>	<p>b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos: reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad; evidencia de que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos. Debe existir evidencia del recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter privado, estatal o internacional.</p> <p><u>- Documento que evidencia el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado</u></p> <p><u>- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afín a la obra, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.</u></p> <p>(...)</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma																
<p>ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del SIBDI.</p> <p>(...)</p>	<p>ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del <u>Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información</u> (SIBDI).</p> <p>(...)</p>																
<p>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera , adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>	<p>ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera , adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoramiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p>																
<p>ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p>La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.</p>	<p>ARTÍCULO 45. La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p><u>La evaluación de la labor académica del profesor o profesora será el resultado de los informes de las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch) de este reglamento.</u></p> <p>La evaluación del profesor será procesada por el Centro de Evaluación Académica, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 47, inciso ch, con base en los informes remitidos a la Comisión de Régimen Académico por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social.</p>																
<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico:</p> <table border="0"> <tr> <td>Bachillerato Universitario:</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Maestría:</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Doctorado con carácter de posgrado:</td> <td>35 puntos</td> </tr> </table>	Bachillerato Universitario:	10 puntos	Licenciatura:	15 puntos	Maestría:	25 puntos	Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos	<p>ARTÍCULO 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:</p> <p>a. Grado Académico:</p> <table border="0"> <tr> <td>Bachillerato Universitario:</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura:</td> <td>15 puntos</td> </tr> <tr> <td>Maestría:</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Doctorado con carácter de posgrado:</td> <td>35 puntos</td> </tr> </table>	Bachillerato Universitario:	10 puntos	Licenciatura:	15 puntos	Maestría:	25 puntos	Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos
Bachillerato Universitario:	10 puntos																
Licenciatura:	15 puntos																
Maestría:	25 puntos																
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos																
Bachillerato Universitario:	10 puntos																
Licenciatura:	15 puntos																
Maestría:	25 puntos																
Doctorado con carácter de posgrado:	35 puntos																

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato.</p> <p>(...)</p>	<p>En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor y por una única vez, se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo campo para el cual se le reconoce el puntaje mayor. Si para obtener el título más alto (posgrado) ha servido de base la licenciatura en otra disciplina, deberán reconocerse 5 puntos adicionales si en esa disciplina no hay bachillerato. (...)</p>
<p>ch. Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia: Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social: Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender en Régimen Académico deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>	<p>ch. Labor Académica: Se podrá otorgar hasta un máximo combinado de 12 puntos por la evaluación de la labor académica del profesor: 10 puntos para docencia, 3 puntos para investigación y 3 puntos para acción social. En todos los casos, las evaluaciones provenientes de la Vicerrectoría correspondiente se reportarán en números enteros de cero a diez.</p> <p>Para la docencia: Calificaciones menores de 7: sin puntos Calificación 7: equivale a 7 puntos Calificación 8: equivale a 8 puntos Calificación 9: equivale a 9 puntos Calificación 10: equivale a 10 puntos</p> <p>Para la investigación y la acción social: Calificaciones menores de 8: sin puntos. Calificación 8: equivale a 1 punto Calificación 9: equivale a 2 puntos Calificación 10: equivale a 3 puntos</p> <p>El cómputo anterior deberá revisarse cada vez que el profesor aspire a una nueva categoría. Para ascender de categoría en Régimen Académico, deberá obtener un mínimo de 7 puntos en la calificación de docencia. Cada Vicerrectoría elaborará sus propias normas de evaluación para proceder a asignar estas calificaciones, mediante la aplicación de instrumentos de medición adecuados para cada área.</p>
<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.</p>	<p>d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas: Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de <u>esta</u>. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, <u>el puntaje total asignado a la obra se distribuirá entre los autores que sean de la Universidad de Costa Rica</u> de acuerdo con <u>su</u> grado de participación de los autores. <u>Por reconocimiento al trabajo de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.</p> <p>Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.</p>	<p><u>de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.</u></p> <p>Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.</p> <p>Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.</p>
<p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.</p> <p><u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.</p> <p><u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido</p> <p><u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p>	<p><u>0 puntos:</u> Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.</p> <p><u>Hasta 1 punto:</u> Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.</p> <p><u>Hasta 2 puntos:</u> Publicaciones y obras de mérito reconocido</p> <p><u>Hasta 4 puntos:</u> Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.</p>
<p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <p>Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16 puntos</p> <p>Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.</p>	<p>Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.</p> <p>Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:</p> <p>Para ascender a Profesor Adjunto 4 puntos Para ascender a Profesor Asociado 8 puntos Para ascender a Catedrático 16 puntos</p> <p>Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.</p> <p><u>El puntaje total es la suma de todas calificaciones, independientemente del tipo de publicación u obra evaluada, incluyendo las fracciones redondeadas al segundo decimal.</u></p>
<p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna, según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, de acuerdo con la siguiente escala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma. 	<p>e) Idiomas. Se adjudicarán hasta tres puntos por cada idioma en el cual la Universidad tenga especialistas y esté en capacidad de realizar exámenes, con exclusión de la lengua materna. <u>La certificación será extendida por según certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas, o por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, según corresponda. En el caso en que el respectivo idioma no pueda ser evaluado por las unidades académicas mencionadas, la Vicerrectoría de Docencia podrá asignar un especialista, preferiblemente de la Institución, para que realice la evaluación y posteriormente emita la certificación correspondiente. La asignación de puntaje será de acuerdo con la siguiente escala:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Un punto por conocimiento y manejo de las estructuras básicas del idioma.

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<ul style="list-style-type: none"> • Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. • Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <p>Para Profesor Adjunto 1 punto Para Profesor Asociado 2 puntos Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.</p> <p>Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados. (...)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dos puntos por conocimiento y manejo de estructuras más complejas del idioma. • Tres puntos por dominio completo de comprensión y producción en el idioma. <p>Para tener derecho al ascenso por el rubro de idiomas, los valores numéricos mínimos que se necesitan son los siguientes:</p> <p>Para Profesor Adjunto 1 punto Para Profesor Asociado 2 puntos Para Catedrático 3 puntos, de los cuales al menos dos de ellos deben ser en un mismo idioma.</p> <p>Para otorgar estos puntajes, las Escuelas de Lenguas Modernas y de Filología establecerán los criterios y regulaciones respectivas.</p> <p>Ambas unidades académicas deberán presentar estos criterios a la Comisión de Régimen Académico y hacerlos del conocimiento de los profesores interesados. (...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que defina el Consejo Universitario.</p> <p>(...)</p> <p>d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. 3/4 de tiempo más 4 horas. II. 1/2 de tiempo más 8 horas. III. 1/4 de tiempo más 12 horas.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">ESCALA DE REMUNERACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO</p> <p>ARTÍCULO 50. La jornada de trabajo y la remuneración consiguiente se regulará por los siguientes principios:</p> <p>a. (...)</p> <p>c. Ningún profesor podrá ser remunerado por la Universidad de Costa Rica por un horario mayor que el que se define en este artículo como tiempo completo, excepto los casos especiales que, <u>de manera temporal,</u> defina el Consejo Universitario.</p> <p>(...)</p> <p>d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones <u>de jornada:</u></p> <p style="margin-left: 40px;">I. 3/4 de tiempo <u>completo</u> más 4 horas <u>profesor.</u> II. 1/2 de tiempo <u>completo</u> más 8 horas <u>profesor.</u> III. 1/4 de tiempo <u>completo</u> más 12 horas <u>profesor.</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p align="center">CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES</p>	<p align="center">CAPÍTULO IX CAPÍTULO IX CARGA ACADÉMICA DE LOS PROFESORES LA CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL DOCENTE</p>
<p>ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:</p>	<p>ARTÍCULO 52. La carga académica del personal docente se regulará por los siguientes principios:</p>
<p>a) Todo el personal docente deberá presentar a la Dirección de la unidad académica un plan de trabajo para cada ciclo lectivo. La Dirección lo aprobará o reformará de común acuerdo con el profesor o la profesora y según los intereses de la unidad académica. Aprobado también por el decano o la decana, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado de la unidad.</p>	<p>a) <u>La carga académica es el número de horas de trabajo por semana reconocidas al profesorado, por la decanatura de las facultades no divididas en escuelas, la dirección de las sedes regionales o la dirección de las unidades académicas de investigación (centros e institutos), de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por las Vicerrectorías de Docencia, Investigación o Acción Social, en relación con los márgenes de carga que se pueden asignar a las diferentes tareas que ejecuta el profesorado.</u></p>
<p>b) Las direcciones de las unidades académicas están en la obligación de ajustar la carga académica de cada profesor o profesora cuando no sea adecuada a su jornada.</p>	<p>b) <u>Todo el profesorado deberá presentar a la decanatura o dirección de su unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, un plan de trabajo para cada ciclo lectivo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, y dicho profesorado deberá elaborar sus planes de trabajo y estudio de cargas académicas con base en la unidad respectiva que cubre presupuestariamente su jornada laboral. La decanatura o dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación, probará o reformará ese plan de trabajo, de común acuerdo con el profesorado y según los intereses de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación. Aprobado, también por la decanatura, el plan será enviado a la Vicerrectoría de Docencia, junto con todos los planes de trabajo del profesorado y estudio de cargas académicas de la unidad académica.</u></p>
<p>c) La Vicerrectoría de Docencia someterá los planes de trabajo de cada unidad académica al estudio de la Comisión de Cargas Académicas, nombrada por la persona que ocupa la Rectoría.</p>	<p>c. <u>La Vicerrectoría de Docencia, revisará, verificará y ordenará ejecutar los ajustes necesarios tanto a los planes de trabajo como a los estudios de cargas académicas de las diversas unidades académicas, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos docentes de la Institución.</u></p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>e) Todo profesor o profesora de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.</p>	<p>e) Todo <u>el profesorado</u> de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o bien participando en cursos colegiados; todo, a juicio de la dirección de la unidad o de la Vicerrectoría de Docencia.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
f) Cada ciclo lectivo, el personal docente presentará a la dirección de la unidad académica, para su aprobación, una declaración jurada del horario en el que cumplirá su jornada de trabajo.	f) <u>El personal docente presentará la declaración jurada de horario para su aprobación, en cada ciclo lectivo, ante la decanatura o la dirección de la unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación.</u>
g) Todo profesor o profesora universitaria deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.	g) <u>El profesorado deberá cumplir con su jornada de trabajo dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. Si como parte de las funciones propias del cargo, debe desplazarse o permanecer obligatoriamente fuera de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica, deberá estar localizable dentro de su jornada laboral.</u>
<p>ARTÍCULO 53.</p> <p>a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con las normas de cargas académicas, un número de horas semanales por la atención de consultas del estudiantado. El horario respectivo, aprobado por la Dirección de la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada.</p>	<p>ARTÍCULO 53.</p> <p>a) El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo <u>con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia</u>, un número de horas semanales por la atención de consultas <u>de los alumnos</u>. El horario respectivo, aprobado por la <u>decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académica de investigación</u>, la escuela, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.</p> <p>b) El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, <u>según lo establecido en las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES</p> <p>ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho días, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho días y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a profesores</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X PERMISOS Y REMOCIONES</p> <p>ARTÍCULO 54. Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios:</p> <p>(...)</p> <p>b. Las licencias que se conceden a profesores y que no excedan de ocho <u>diez</u> días <u>hábiles</u>, con goce de salario o sin él, se otorgarán siguiendo las normas que aparecen en los artículos 94 inciso m), 106 inciso l, iii) y 112 inciso k) del Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a ocho <u>diez</u> días <u>hábiles</u> y hasta por dos años, no renovables, podrán concederse por el Rector a</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.</p> <p>(...)</p>	<p>profesores que deseen laborar en otras instituciones costarricenses de educación superior. La solicitud debe presentarse con el parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, con indicación precisa de la forma en que se reorganizaría la unidad en el caso de concederse el permiso solicitado.</p> <p>(...)</p>
<p>d. Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia a solicitud del Decano, previo parecer del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.</p> <p>En casos muy calificados a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia estos permisos podrán ser renovados una sola vez, a solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año.</p> <p>(...)</p>	<p>d. <u>Los permisos sin goce de salario por períodos superiores a diez días hábiles</u> Los permisos sin goce de sueldo no contemplados en los casos anteriores podrán ser otorgados por el Vicerrector de Docencia <u>por</u> a solicitud del Decano, previo parecer <u>de la Dirección de la Unidad Académica e informados a la Asamblea correspondiente</u> del Consejo Asesor de la unidad correspondiente y no podrán concederse por más de un año.</p> <p>En casos muy calificados, a juicio del Rector y por petición razonada del Vicerrector de Docencia, estos permisos podrán ser renovados <u>hasta un máximo adicional de tres años</u> una sola vez, por solicitud del Consejo Asesor de la unidad correspondiente, por un período de un año.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 56. La Comisión recibirá las solicitudes de calificación para ascenso en Régimen Académico en dos períodos, a saber:</p> <p><u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.</p> <p><u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.</p> <p>Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.</p> <p>Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO 56. La Comisión de Régimen Académico recibirá las solicitudes de calificación para ascenso, <u>en cualquier día hábil del año. El personal académico solo podrá presentar hasta dos solicitudes por semestre.</u> en Régimen Académico en dos períodos, a saber:</p> <p><u>Primer Período:</u> del primer día hábil de setiembre hasta el último día hábil de marzo del año siguiente.</p> <p><u>Segundo Período:</u> del primer día hábil de abril hasta el último día hábil de agosto del mismo año.</p> <p><u>Para efectos de reconocimiento académico y salarial, todo ascenso que se encuentre en firme por pronunciamiento de la Comisión de Régimen Académico, entrará a regir a partir del día en que la Comisión certifique el recibo de la documentación completa para su pronunciamiento.</u></p> <p>Para efectos de presupuesto todo ascenso dentro de Régimen Académico entrará a regir el día primero de julio para las solicitudes entregadas en el primer período, y el día primero de enero para las solicitudes entregadas en el segundo período.</p> <p>Para efectos no presupuestarios, todo ascenso dentro de Régimen Académico regirá desde el momento en que se encuentre en firme el pronunciamiento de la Comisión.</p> <p>La Presidencia de la Comisión de Régimen Académico</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas. El profesor o la profesora dispondrá de cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar los recursos pertinentes. Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas.</p> <p>La Comisión debe rendir anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.</p>	<p>debe convocar por escrito a la persona interesada para que retire personalmente su calificación en Régimen Académico, sus publicaciones y otras obras presentadas. <u>El profesor o la profesora dispondrá de los recursos administrativos establecidos en el Título V, Capítulo III (Recursos) del Estatuto Orgánico. Los tiempos se contabilizan a partir del día posterior</u> cinco días hábiles después de haber retirado su calificación para presentar las gestiones de aclaración los recursos pertinentes. <u>Transcurridos los plazos y términos establecidos en la normativa institucional y consolidado el resultado de la calificación</u> Transcurrido este plazo, la presidencia de la Comisión comunicará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la categoría del profesor o la profesora a la Oficina de Personal, así como a la decanatura y a la dirección de la Unidad Académica base, en el caso de las Facultades divididas en Escuelas. La Comisión debe rendirá anualmente un informe al Consejo Universitario, que incluya una nómina de todos los profesores y las profesoras calificados en cada período, por unidad académica base, con sus correspondientes categorías.</p>
<p>ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en el mismo, con base en un informe que rinda una comisión nombrada al efecto.</p> <p>La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario podrá nombrar como profesor, en cualquiera de las categorías contempladas en este Reglamento y por no menos de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, a aquellos costarricenses sobresalientes que no posean todos los requisitos estipulados en <u>la normativa</u> el mismo, con base en un informe que rinda una comisión <u>de tres de sus miembros,</u> nombrada al efecto.</p> <p>La solicitud para que alguno de estos costarricenses sea nombrado en Régimen Académico, de acuerdo con este artículo, debe ser presentada por la Asamblea de Escuela o Facultad correspondiente, o bien ser presentada por tres miembros del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.</p> <p>La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años. <u>La renovación del contrato requiere la presentación de un informe de evaluación del desempeño, realizado por la Vicerrectoría correspondiente.</u></p> <p>La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, <u>y se otorga</u> es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada <u>y avalada por la Asamblea</u> de la unidad académica correspondiente.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.	El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.
NO EXISTE	<p><u>TRANSITORIO</u> <u>Lo estipulado en el artículo 20 del presente reglamento, relacionado con los pasos académicos del profesorado universitario en condición interina, entrará en vigencia una vez que se realice la concordancia con el artículo 5, de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.</u></p>

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
 Directora
 Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.